

**PROCESO 110014003038-2014-00274-00 DE CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CONTRA:
JORGE EDUARDO BARRERO Y OTROS**

ARMANDO PINZON CAMARGO <Armando.pinzon@hotmail.com>

Lun 07/03/2022 14:16

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ARMANDO PINZON CAMARGO, en mi calidad de apoderado del demandante, de manera respetuosa concurre ante su Despacho con el fin de allegar memorial interponiendo recurso de reposición, contra su proveído de fecha 1 de marzo de 2022, en un (1) folio.

Atentamente,

ARMANDO PINZON CAMARGO
C.C. 79.150.001 DE BOGOTA
T.P. 159.059 DEL C.S.J.
CORREO : armando-pinzon@hotmail.com
TELEFONO 3108020541

Señora

JUEZ NOVENA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO : 110014003038-2014-00274-00

de: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ

contra: JORGE EDUARDO BARRERO Y OTROS

ARMANDO PINZON CAMARGO, en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto, interpongo recurso de reposición contra el proveído de fecha 1 de marzo de 2022, fijado en estado del 2 de marzo del año en curso, en que fija fecha para la diligencia de remate.

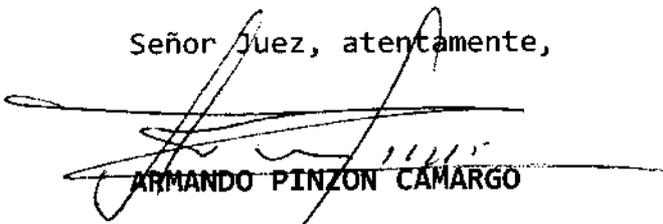
Teniendo en cuenta que desde el día 17 de enero del 2022, presenté memorial como bien se puede constatar, solicitud de levantamiento de medida cautelar. El cual su despacho no ha resuelto.

Es imperioso dar la aplicación del artículo 109 del C.G.P., que en su parte pertinente manda y ordena lo siguiente:

“.....al señor secretario, lo siguiente: Los ingresará inmediatamente al despacho sólo cuando el Juez deba pronunciarse sobre ellos, fuera de la audiencia...” (Cito parte pertinente).

El citado memorial que, en mi criterio, debe ser resuelto fuera de la Audiencia de remate, por el señor Juez; el mismo no ha sido ingresado inmediatamente al Despacho, motivo por el cual dejo esta constancia, desde luego respetuosamente: Que antes de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, se debe tramitar el memorial presentado por el suscrito, con fecha 17 de enero del 2022.

Señor Juez, atentamente,



ARMANDO PINZON CAMARGO

C.C. 79.150.001 DE BOGOTA

T.P. 159.059 DEL C.S.J.

2017-01117 FNA VS GABRIEL OSORIO BUITRAGO

notificaciones@bsa.com.co <notificaciones@bsa.com.co>

Lun 07/03/2022 11:40

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
 RADICADO: 2017-01117
 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
 DEMANDADO: GABRIEL OSORIO BUITRAGO

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, conforme al art. Art. 446 del C.G.P. me permito anexar la liquidación de crédito, de la cual a continuación se realiza un resumen, basado en el correspondiente mandamiento de pago:

RESUMEN:

	UVR	PESOS
CAPITAL	124.032,9000	\$35.597.975,64
INTERESES CORRIENTES	24.633,5248	\$7.069.927,55
INTERESES MORATORIOS	75.070,61	\$21.545.588,22

Total liquidación:	\$ 64.213.491,41
---------------------------	-------------------------

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
 ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
 NIT. 830.027.311-4
 T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Laura Hurtado

ID.: 2100284

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

Contribuyamos con nuestro planeta

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2100284 GABRIEL OSORIO BUITRAGO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	GABRIEL OSORIO BUITRAGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-08-27	2015-08-27	1	10,32%	124.032,9000	124.032,9000	33,3796	124.066,2796	0,0000	24.666,9044	148.699,8044	0,00	0,0000	0,0000
2015-08-28	2015-08-31	4	10,32%	0,0000	124.032,9000	133,5182	124.166,4182	0,0000	24.800,4226	148.833,3226	0,00	0,0000	0,0000
2015-09-01	2015-09-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	25.801,8091	149.834,7091	0,00	0,0000	0,0000
2015-10-01	2015-10-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	26.836,5752	150.869,4752	0,00	0,0000	0,0000
2015-11-01	2015-11-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	27.837,9618	151.870,8618	0,00	0,0000	0,0000
2015-12-01	2015-12-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	28.872,7279	152.905,6279	0,00	0,0000	0,0000
2016-01-01	2016-01-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	29.907,4940	153.940,3940	0,00	0,0000	0,0000
2016-02-01	2016-02-29	29	10,32%	0,0000	124.032,9000	968,0070	125.000,9070	0,0000	30.875,5009	154.908,4009	0,00	0,0000	0,0000
2016-03-01	2016-03-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	31.910,2670	155.943,1670	0,00	0,0000	0,0000
2016-04-01	2016-04-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	32.911,6536	156.944,5536	0,00	0,0000	0,0000
2016-05-01	2016-05-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	33.946,4197	157.979,3197	0,00	0,0000	0,0000
2016-06-01	2016-06-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	34.947,8062	158.980,7062	0,00	0,0000	0,0000
2016-07-01	2016-07-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	35.982,5723	160.015,4723	0,00	0,0000	0,0000
2016-08-01	2016-08-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	37.017,3384	161.050,2384	0,00	0,0000	0,0000
2016-09-01	2016-09-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	38.018,7250	162.051,6250	0,00	0,0000	0,0000
2016-10-01	2016-10-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	39.053,4911	163.086,3911	0,00	0,0000	0,0000
2016-11-01	2016-11-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	40.054,8776	164.087,7776	0,00	0,0000	0,0000
2016-12-01	2016-12-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	41.089,6437	165.122,5437	0,00	0,0000	0,0000
2017-01-01	2017-01-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	42.124,4098	166.157,3098	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2100284 GABRIEL OSORIO BUITRAGO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	GABRIEL OSORIO BUITRAGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-02-01	2017-02-28	28	10,32%	0,0000	124.032,9000	934,6274	124.967,5274	0,0000	43.059,0372	167.091,9372	0,00	0,0000	0,0000
2017-03-01	2017-03-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	44.093,8033	168.126,7033	0,00	0,0000	0,0000
2017-04-01	2017-04-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	45.095,1899	169.128,0899	0,00	0,0000	0,0000
2017-05-01	2017-05-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	46.129,9560	170.162,8560	0,00	0,0000	0,0000
2017-06-01	2017-06-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	47.131,3425	171.164,2425	0,00	0,0000	0,0000
2017-07-01	2017-07-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	48.166,1086	172.199,0086	0,00	0,0000	0,0000
2017-08-01	2017-08-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	49.200,8747	173.233,7747	0,00	0,0000	0,0000
2017-09-01	2017-09-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	50.202,2612	174.235,1612	0,00	0,0000	0,0000
2017-10-01	2017-10-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	51.237,0273	175.269,9273	0,00	0,0000	0,0000
2017-11-01	2017-11-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	52.238,4139	176.271,3139	0,00	0,0000	0,0000
2017-12-01	2017-12-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	53.273,1800	177.306,0800	0,00	0,0000	0,0000
2018-01-01	2018-01-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	54.307,9461	178.340,8461	0,00	0,0000	0,0000
2018-02-01	2018-02-28	28	10,32%	0,0000	124.032,9000	934,6274	124.967,5274	0,0000	55.242,5735	179.275,4735	0,00	0,0000	0,0000
2018-03-01	2018-03-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	56.277,3396	180.310,2396	0,00	0,0000	0,0000
2018-04-01	2018-04-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	57.278,7261	181.311,6261	0,00	0,0000	0,0000
2018-05-01	2018-05-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	58.313,4922	182.346,3922	0,00	0,0000	0,0000
2018-06-01	2018-06-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	59.314,8788	183.347,7788	0,00	0,0000	0,0000
2018-07-01	2018-07-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	60.349,6449	184.382,5449	0,00	0,0000	0,0000
2018-08-01	2018-08-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	61.384,4110	185.417,3110	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2100284 GABRIEL OSORIO BUITRAGO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	GABRIEL OSORIO BUITRAGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-01	2018-09-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	62.385,7975	186.418,6975	0,00	0,0000	0,0000
2018-10-01	2018-10-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	63.420,5636	187.453,4636	0,00	0,0000	0,0000
2018-11-01	2018-11-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	64.421,9502	188.454,8502	0,00	0,0000	0,0000
2018-12-01	2018-12-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	65.456,7162	189.489,6162	0,00	0,0000	0,0000
2019-01-01	2019-01-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	66.491,4823	190.524,3823	0,00	0,0000	0,0000
2019-02-01	2019-02-28	28	10,32%	0,0000	124.032,9000	934,6274	124.967,5274	0,0000	67.426,1098	191.459,0098	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-01	2019-03-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	68.460,8759	192.493,7759	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-01	2019-04-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	69.462,2624	193.495,1624	0,00	0,0000	0,0000
2019-05-01	2019-05-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	70.497,0285	194.529,9285	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-01	2019-06-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	71.498,4151	195.531,3151	0,00	0,0000	0,0000
2019-07-01	2019-07-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	72.533,1812	196.566,0812	0,00	0,0000	0,0000
2019-08-01	2019-08-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	73.567,9472	197.600,8472	0,00	0,0000	0,0000
2019-09-01	2019-09-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	74.569,3338	198.602,2338	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-01	2019-10-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	75.604,0999	199.636,9999	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-01	2019-11-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	76.605,4864	200.638,3864	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-01	2019-12-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	77.640,2525	201.673,1525	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-01	2020-01-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	78.675,0186	202.707,9186	0,00	0,0000	0,0000
2020-02-01	2020-02-29	29	10,32%	0,0000	124.032,9000	968,0070	125.000,9070	0,0000	79.643,0256	203.675,9256	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-01	2020-03-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	80.677,7917	204.710,6917	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2100284 GABRIEL OSORIO BUITRAGO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	GABRIEL OSORIO BUITRAGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	81.679,1783	205.712,0783	0,00	0,0000	0,0000
2020-05-01	2020-05-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	82.713,9443	206.746,8443	0,00	0,0000	0,0000
2020-06-01	2020-06-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	83.715,3309	207.748,2309	0,00	0,0000	0,0000
2020-07-01	2020-07-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	84.750,0970	208.782,9970	0,00	0,0000	0,0000
2020-08-01	2020-08-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	85.784,8631	209.817,7631	0,00	0,0000	0,0000
2020-09-01	2020-09-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	86.786,2496	210.819,1496	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-01	2020-10-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	87.821,0157	211.853,9157	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-01	2020-11-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	88.822,4023	212.855,3023	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-01	2020-12-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	89.857,1684	213.890,0684	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-01	2021-01-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	90.891,9345	214.924,8345	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-01	2021-02-28	28	10,32%	0,0000	124.032,9000	934,6274	124.967,5274	0,0000	91.826,5619	215.859,4619	0,00	0,0000	0,0000
2021-03-01	2021-03-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	92.861,3280	216.894,2280	0,00	0,0000	0,0000
2021-04-01	2021-04-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	93.862,7145	217.895,6145	0,00	0,0000	0,0000
2021-05-01	2021-05-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	94.897,4806	218.930,3806	0,00	0,0000	0,0000
2021-06-01	2021-06-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	95.898,8672	219.931,7672	0,00	0,0000	0,0000
2021-07-01	2021-07-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	96.933,6333	220.966,5333	0,00	0,0000	0,0000
2021-08-01	2021-08-31	31	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.034,7661	125.067,6661	0,0000	97.968,3994	222.001,2994	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-01	2021-09-30	30	10,32%	0,0000	124.032,9000	1.001,3865	125.034,2865	0,0000	98.969,7859	223.002,6859	0,00	0,0000	0,0000
2021-10-01	2021-10-22	22	10,32%	0,0000	124.032,9000	734,3501	124.767,2501	0,0000	99.704,1360	223.737,0360	0,00	0,0000	0,0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2100284 GABRIEL OSORIO BUITRAGO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	GABRIEL OSORIO BUITRAGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

VALOR UVR EL DIA 2021-10-22 : 287.0043

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	124.032,9000	35.597.975,64
SALDO INTERESES	99.704,1360	28.615.515,77
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	24.633,5248	7.069.927,55
SALDO INTERESES ANTERIORES	24.633,5248	7.069.927,55
VALOR 1	0,0000	0,00
SALDO VALOR 1	0,0000	0,00
VALOR 2	0,0000	0,00
SALDO VALOR 2	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	223.737,0360	64.213.491,41

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	0,0000	0,00
SALDO A FAVOR	0,0000	0,00

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2017-01117
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: GABRIEL OSORIO BUITRAGO

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, conforme al art. Art. 446 del C.G.P. me permito anexar la liquidación de crédito, de la cual a continuación se realiza un resumen, basado en el correspondiente mandamiento de pago:

RESUMEN:

	UVR	PESOS
CAPITAL	124.032,9000	\$35.597.975,64
INTERESES CORRIENTES	24.633,5248	\$7.069.927,55
INTERESES MORATORIOS	75.070,61	\$21.545.588,22

Total liquidación:	\$ 64.213.491,41
---------------------------	-------------------------

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso.

Atentamente,



BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Laura Hurtado
ID.: 2100284

Recibimos notificaciones:
notificaciones@bsa.com.co - info@bsa.com.co
Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá

PROCESO No. 2019-000191

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO <mesb52.notif@outlook.com>

Lun 07/03/2022 14:31

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS HERNANDO FORERO GOMEZ CONTRA J.P. SERVICIOS S.A.S., y JORGE ENRIQUE LOPEZ BENAVIDES.

Cordial saludo, adjunto memorial con recurso.

Atentamente,

*María Esperanza Sandoval Bejarano
Abogada
Cel. 311-2737949*

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO

Abogada

pág. 1

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS HERNANDO FORERO GOMEZ
CONTRA J.P. SERVICIOS S.A.S., y JORGE ENRIQUE LOPEZ BENAVIDES.
EXP. No. 2019-00191**

MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.100.077 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 213751 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandante, interpongo recurso de reposición y en subsidio al de apelación a su auto de fecha 02 de marzo de 2022; notificado por el estado del 3 de marzo de 2022, para que se revoque su numeral quinto, en cuanto a la asignación de gastos de curaduría, y se dé aplicación al artículo 48, numeral 7 del C.G.P., el cual reza:

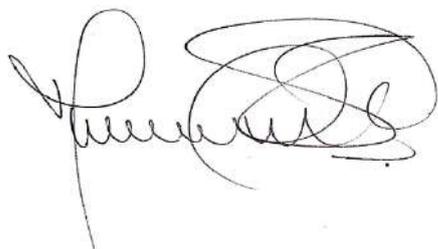
ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
(subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

Del (la) señor(a) Juez, atentamente,



MARÍA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO
C.C.52.100.077 de Bogotá
T.P.213.751 del C.S.J.

Calle 15 No. 10-26, Of.202, Torre A. Cel. 311-2737949 de Bogotá, D.C.

E-mails: mesb52.notif@gmail.com – mesb52.notif@outlook.com

PROCESO 2021-250. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Miguel Angel Reyes Ovalle <reyes.miguel4069@gmail.com>

Miércoles 02/03/2022 13:05

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FONVALPA@yahoo.es <FONVALPA@yahoo.es>; HERNANDEZYRENDONABOGADOS@hotmail.com <HERNANDEZYRENDONABOGADOS@hotmail.com>

Buenos días,

Señor Secretario: Con toda gentileza solicito se sirva incorporar el memorial anexo al expediente para los fines pertinentes.

De igual manera, en atención a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, envío copia de este correo electrónico a la parte demandante con el fin de surtir anticipadamente el traslado respectivo.

Cordialmente,

Miguel Ángel Reyes Ovalle

Abogado

Especialista en derecho comercial

Universidad del Rosario

Celular: 3118947297



Señor:

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2021-250

DEMANDANTE: FRANCISCO DE LOS ANGELES VALBUENA
PATIÑO

DEMANDADO: NUMA POMPILIO CASASFRANCO MEDINA

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN**

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.397.892, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 330.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del demandado **NUMA POMPILIO CASASFRANCO MEDINA**, de acuerdo con el poder otorgado al suscrito y que se allegó previamente, por este medio me **PERMITO INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico el día 25 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, con el objetivo que el mismo sea revocado.

Este recurso lo fundamento de la siguiente manera:

1. El señor **NUMA POMPILIO CASASFRANCO MEDINA** recibió el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. el día 3 de febrero de 2022, motivo por el cual se consideró notificado por aviso el 4 de febrero de 2022. Sobre este punto no existe mayor controversia toda vez que así lo demuestra el certificado expedido por la empresa de mensajería y que fue allegado por la demandante.

2. De este modo, el 3 de febrero de 2022 mi Mandante recibió el aviso respectivo y una copia informal del mandamiento de pago y del escrito de la demanda. Sin embargo, no fueron entregadas las copias de la demanda pues la ley no lo exige de ese modo. Lo anterior, conforme se advierte del escrito allegado por la demandante y que obra en el expediente digital bajo el nombre “1.12 MEMORIAL AVISO 292 CGP”.

3. Así las cosas, en la medida en que al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., no es obligatorio adjuntar copia de los anexos de la demanda, el legislador previó en el artículo 91 del C.G.P. que, si el

demandado es notificado por aviso, este tendrá derecho a solicitar en Secretaría del Juzgado que le entreguen los referidos anexos de la demanda.

4. De este modo, el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., dispone que:

“(…) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”. (Destacado y negrilla fuera del texto original).

5. Por lo tanto, los 3 días con que mi Mandante contaba para retirar las copias de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo previsto en la norma citada, empezaron a correr el día lunes 7 de febrero de 2022 y vencían el día 9 de febrero de 2022.

6. Durante estos 3 días mi Representado tenía derecho a acudir a la Secretaría del Juzgado a retirar las copias de los anexos de la demanda, sin embargo, en atención a la actual coyuntura de nuestro país donde está prevaleciendo la virtualidad, no puede interpretarse esta norma en un escenario previo a la pandemia en el cual, si el demandado solicitaba físicamente en la Secretaría del Juzgado las copias respectivas, ahí mismo y de manera inmediata se las entregaban.

7. Hoy en día, este tipo de peticiones al presentarse de manera virtual no se evacuan de manera inmediata, **por lo que se debe esperar hasta que efectivamente se suministren las referidas copias para que al día siguiente de ello empiecen a correr el término de ejecutoria del mandamiento de pago y del traslado de la demanda.**

Esta interpretación se basa en que, solo hasta el momento en que se facilite esta documentación al demandado, este podrá conocer el título ejecutivo base de la ejecución y los demás anexos, no antes, por lo que solo hasta ese momento tendrá los insumos suficientes para ejercer su derecho de defensa.

Es más, considerar que el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento ejecutivo y del traslado de la demanda empiezan a correr

después de que el demandado solicita que se le entreguen las copias de la demanda y de sus anexos, equivaldría a considerar que el demandado no tiene derecho a conocer el título que le ejecutan y que este es un documento oculto, inaccesible para él y al cual no tendría acceso y que, a pesar de ello, debe defenderse sin conocer este documento fundamental, so pena de asumir las consecuencias negativas de su silencio.

8. Por lo anterior, se concluye que el término de ejecutoria del mandamiento ejecutivo y del traslado de la demanda, única y exclusivamente, empezarán a computarse al día siguiente en que efectivamente al demandado le sean entregadas por la Secretaría del Juzgado los anexos correspondientes.

9. Así las cosas, debido a que a mi Representado, a pesar de haber solicitado oportunamente las copias de la demanda¹ y de los anexos de la demanda, tan solo le fue remitida esta documentación el día 22 de febrero de 2022, al compartir el expediente digital al suscrito.

10. Por consiguiente, debe entenderse que mi Representado tuvo acceso a los insumos suficientes para ejercer su derecho de defensa solo hasta el 22 de febrero de 2022 y no antes. Luego, bajo esta interpretación sistemática y actual del artículo 91 del C.G.P., el término de ejecutoria del mandamiento de pago y del traslado de la demanda empezaron a correr desde el 23 de febrero de 2022.

11. Sin embargo, aun cuando lo anterior es cierto, no se puede perder de vista que el proceso ingresó al despacho desde el 21 de febrero hasta el 24 de febrero de 2022, por lo que, en estricto sentido, durante ese tiempo no corrieron términos, tal como lo dispone el inciso sexto del artículo 118 del C.G.P., que indica que mientras el expediente esté al despacho no correrán términos.

12. Por lo tanto, en virtud de esta circunstancia, el término de ejecutoria del mandamiento de pago y del traslado de la demanda que debía empezar contabilizarse desde el 23 de febrero de 2022, realmente empezó a correr desde el 25 de septiembre de 2022.

13. Así las cosas, por los menos los 10 días hábiles para contestar la demanda empezaron a correr desde el 25 de febrero y vencen el 10 de marzo

¹ Conforme se acredita en el expediente digital, el suscrito actuando como apoderado del demandado, solicitó el día 9 de febrero de 2022 que se remitieran las copias respectivas. Igualmente, esta petición se reiteró el 22 de febrero de 2022.



de 2022. Por lo tanto, no es cierto que, a la fecha, a mi Representado se le hubiera vencido el término para proponer excepciones.

Por todo lo expuesto previamente, se evidencia que el auto objeto de censura se fundamenta en criterios fácticos y jurídicos que no son ciertos, motivo por el cual, de manera comedida solicito **SE SIRVA REVOCAR EL AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022**, notificado por estado electrónico el día 25 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez;

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE
C.C. 1.022.397.892 de Bogotá D.C.
T.P. 330.657 del C. S. de la J.
Reyes.miguel4069@gmail.com

31206 RADICACION DE MEMORIAL CESION 19336306 11001400300920210037000

Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>

Mar 29/03/2022 16:56

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luisa Fernanda Munoz Mahecha <impulsoprosesal@refinancia.com.co>; acasallasd@refinancia.co <acasallasd@refinancia.co>

Buenos días,

De manera atenta y respetuosa solicito a su honorable despacho sea recepcionado el siguiente memorial de cesión.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Gracias.

Cordial saludo,



Paula Alejandra Coy Avila
Asistente radicaciones
radicaciondemandas@litigando.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNADA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2021, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Cordialmente,



JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
Cédula de ciudadanía No. 91.514.784 de Bucaramanga
Representante Legal para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A
NIT. 860.034.594-1

SCOTIABANK COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
LAURA BERNAL MALDONADO

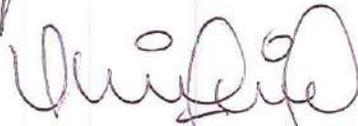
 Scotiabank  COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
ALLISON JAZBLEIDY BALLEEN
Directora

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

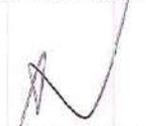
BOGOTÁ
NOTARIA
CARLA OSPINA RAMIREZ

Aceptamos,


ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.


LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá


JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.


ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
CC. 50.893.597 de Montería.


MARIA ANGELA JAQUE DELGADO
C.C. No. 52.178.778 de Bogotá.


CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.


NATALIA GRANADOS HORMAZA
CC. 52.159.191 de Bogotá.



NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **4.170**

CUATRO MIL CIENTO SETENTA

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

ACTO: _____

PODER GENERAL _____

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA _____

DE: _____

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A." NIT. 900.520.484-7

COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF _____

NIT: 900531292-7

A: _____

.- REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3

.- CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA C.C. 52.341.849

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2.022), ante el despacho de la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO** mediante Resolución No. 02305 del 03 de marzo de 2.022 proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: _____

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.893.549 expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, NIT. 900.520.484-7 quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo **FAFP**

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA **DIANA FANDINO**
29 T.P. 289767

24-06-21
110836291YV55A22

Credicorp S.A. N. 59933310

Ca406983141



110836291YV55A22

Cadena S.A. N. 59933310 03-11-21



Aa075675009



Ca406983140

suscribir los endosos de los pagarés en favor de terceros, suscripción de escrituras públicas de venta de muebles o inmuebles que previamente se hayan recibido en dación en pago; (iii) Designar y contratar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados podrán designar y contratar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrán encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras entidades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a favor del Patrimonio Autónomo, así como los de cesión de las garantías, correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro el Patrimonio Autónomo con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo; (d) representar al Patrimonio Autónomo en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que el Patrimonio Autónomo actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas, derechos de petición y requerimientos de cualquier ente de control administrativo y/o judicial, que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA DIANA FANDINO
29 T.P. 288767

24-06-21
1108422a29/YCSA

Cadena S.A. N.E. E-3333349

Cadena S.A. N.E. E-3333349 03-11-21

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena

Ca406983140



1108422a29



Aa075676011

Ca406983127

DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075676011

NOTARIA DIANA FANDINO 29 I.P. 289167



Ca406983127

24-06-21 1108170256222a19

cadena S.A. - 1108170256222a19

cadena S.A. No. 890905319 03-11-21

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 4170 DE MARZO 04 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



**LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA**

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C.

08/03/2022



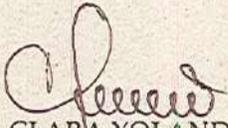
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

Ca406983096
11131AYC51GPM2G
03-11-21

PODER ESPECIAL

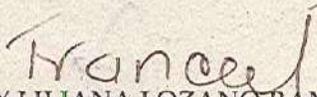
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,

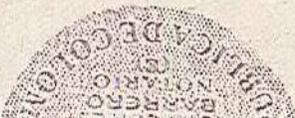


CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



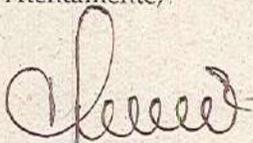
FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ
C. C. No. 35.421.043 de Zipaquirá



PODER ESPECIAL

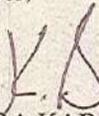
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016015869, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



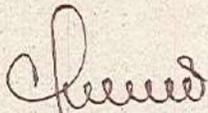
ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ
C. C. No. 1016015869



PODER ESPECIAL

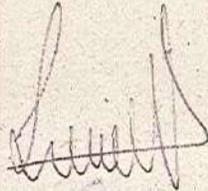
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030673608, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA
C. C. No. 1030673608



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos: recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaría 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Fernando Díaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente
Ana María Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN .**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19
Recibo No. AA22255479
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del
Presidente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francy Lilibiana Lozano Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: REFINANCIA S A
Matrícula No.: 02455552
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

801

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA CESAR EMIGDIO CARDENAS JIMENEZ, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 19336306
CRÉDITO (S) 0000004625529498

Entre los suscritos a saber, ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 51851867, actuando en su calidad de Apoderado(a) Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. según poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35421043, quien obra en calidad de Apoderada Especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, conforme al poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

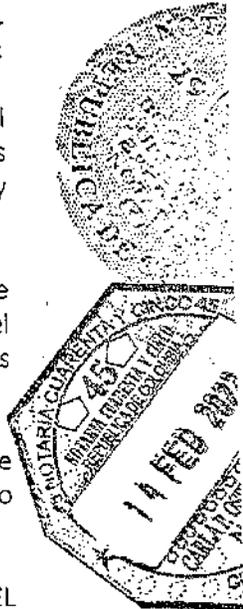
SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por EL CESIONARIO.

QUINTA.- Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). ELIFONSO CRUZ GAITAN, abogado(a) titulado(a) e inscrito(a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:





PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) ELIFONSO CRUZ GAITAN, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CEDENTE, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Poder Especial amplio y suficiente conferido por EL CEDENTE a ANDREA DEL PILAR LOPEZ GÓMEZ.

Poder General conferido por EL CESIONARIO a REFINANCIA S.A.S.

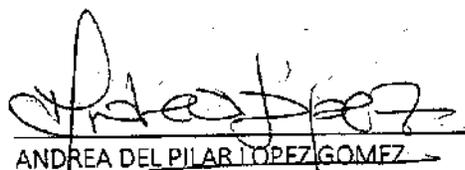
Poder Especial conferido por REFINANCIA S.A.S. a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

Certificado de Existencia y Representación Legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

Certificado de Existencia y Representación Legal de REFINANCIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del señor Juez,

EL CEDENTE,



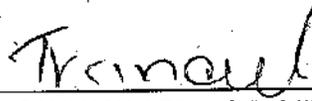
ANDREA DEL PILAR LOPEZ GÓMEZ

C.C. No. 51851867

Apoderado(a) Especial

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,



FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ

C.C. No. 35421043

Apoderado(a) Especial

Patrimonio Autónomo FAFP CANREF



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
 fue presentado personalmente.

Por: _____
 Identificado con la C.C.Nº. _____
 Y T.P.Nº. _____
 Para constancia firmar: _____

NOTARIO 45



Tranquil

NOTARIA 29
 1994 CANTON DE LA JUDICATURA C.A.
 Carrera 13 No. 33 42, PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO

Que: LOZANO RAMIREZ FRANCOY LILIANA quien se identificó con C.C. número. 35421043 y T.P. 209392 C.S.J., declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTEMINO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

1/03/2022
 Func. 9: JULIO

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, EJECUTIVO RAD 11001400300920210055200 CC 98323570, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 03/03/2022 14:48

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JOHN JARLY NOGUERA URBANO CC 98323570
RADICADO: 11001400300920210055200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACCELERADO
\$ 85.409.623,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 12.302.073,67
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 85.409.623,00
TOTAL:	\$ 97.711.696,67

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 97.711.696,67)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

ELABORADO POR: JUAN DIEGO SOTO VANEGAS

CARPETA: 2503

JUZGADO: JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 2/03/2022

CAPITAL ACCELERADO
\$ 85.409.623,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.302.073,67
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 85.409.623,00
TOTAL: \$ 97.711.696,67

PROCESO: 11001400300920210055200

DEMANDANTE: AECSA S.A.

INTERESES DE PLAZO
\$ -

DEMANDADO: JOHN JARLY NOGUERA URBANO 98323570

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	22/07/2021	23/07/2021	1	\$ 85.409.623,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 54.414,87	\$ 85.464.037,87	\$ -	\$ 54.414,87	\$ 85.409.623,00	\$ 85.464.037,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	24/07/2021	31/07/2021	8	\$ 85.409.623,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 435.318,97	\$ 85.844.941,97	\$ -	\$ 489.733,84	\$ 85.409.623,00	\$ 85.899.356,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 85.409.623,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 1.692.125,46	\$ 87.101.748,46	\$ -	\$ 2.181.859,30	\$ 85.409.623,00	\$ 87.591.482,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 85.409.623,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 1.633.578,59	\$ 87.043.201,59	\$ -	\$ 3.815.437,89	\$ 85.409.623,00	\$ 89.225.060,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 85.409.623,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 1.678.078,57	\$ 87.087.701,57	\$ -	\$ 5.493.516,45	\$ 85.409.623,00	\$ 90.903.139,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 85.409.623,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 1.640.369,55	\$ 87.049.992,55	\$ -	\$ 7.133.886,00	\$ 85.409.623,00	\$ 92.543.509,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 85.409.623,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 1.711.396,38	\$ 87.121.019,38	\$ -	\$ 8.845.282,38	\$ 85.409.623,00	\$ 94.254.905,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 85.409.623,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 1.728.871,84	\$ 87.138.494,84	\$ -	\$ 10.574.154,22	\$ 85.409.623,00	\$ 95.983.777,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 85.409.623,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 1.611.821,67	\$ 87.021.444,67	\$ -	\$ 12.185.975,90	\$ 85.409.623,00	\$ 97.595.598,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	2/03/2022	2	\$ 85.409.623,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 116.097,77	\$ 85.525.720,77	\$ -	\$ 12.302.073,67	\$ 85.409.623,00	\$ 97.711.696,67	\$ -	\$ -	\$ -

APORTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 202100602 - BAYPORT COLOMBIA

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 11/03/2022 12:24

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR
JUEZ 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO PAEZ BRETTON
RADICADO : 2021-0602

ASUNTO: APORTO - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 11/03/2022. Por un valor total de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$38.234.879,76) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	11/03/2022
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 4.372.749,93
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 2.034.633,42
SALDO CAPITAL:	\$ 31.827.496,30
TOTAL:	\$ 38.234.879,65

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Elabora: LAURA C - 3886

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 11/03/2022

CAPITAL ACCELERADO
\$ 31.827.496,30

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 2021-602

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.372.749,93

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

INTERESES DE PLAZO
\$ 2.034.633,42

\$ - \$ -

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 2.034.633,42

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PAEZ BRETTON 72153219

SALDO CAPITAL: \$ 31.827.496,30

TOTAL: \$ 38.234.879,65

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	11/08/2021	12/08/2021	1	\$31.827.496,30	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 20.340,73	\$31.847.837,03	\$ -	\$ 20.340,73	\$31.827.496,30	\$31.847.837,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	13/08/2021	31/08/2021	19	\$31.827.496,30	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 386.473,87	\$32.213.970,17	\$ -	\$ 406.814,60	\$31.827.496,30	\$32.234.310,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$31.827.496,30	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 608.745,42	\$32.436.241,72	\$ -	\$ 1.015.560,02	\$31.827.496,30	\$32.843.056,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$31.827.496,30	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 625.328,12	\$32.452.824,42	\$ -	\$ 1.640.888,14	\$31.827.496,30	\$33.468.384,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$31.827.496,30	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 611.276,03	\$32.438.772,33	\$ -	\$ 2.252.164,18	\$31.827.496,30	\$34.079.660,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$31.827.496,30	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 637.743,85	\$32.465.240,15	\$ -	\$ 2.889.908,03	\$31.827.496,30	\$34.717.404,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$31.827.496,30	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 644.256,00	\$32.471.752,30	\$ -	\$ 3.534.164,03	\$31.827.496,30	\$35.361.660,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$31.827.496,30	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 600.637,80	\$32.428.134,10	\$ -	\$ 4.134.801,83	\$31.827.496,30	\$35.962.298,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	11/03/2022	11	\$31.827.496,30	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 237.948,10	\$32.065.444,40	\$ -	\$ 4.372.749,93	\$31.827.496,30	\$36.200.246,23	\$ -	\$ -	\$ -

PROCESO No 2021-764 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Auxiliar <auxiliar@jcgabogados.com.co>

Vie 11/03/2022 16:04

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juancarlosgil@jcgabogados.com.co <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>; olgalucia@jcgabogados.com.co <olgalucia@jcgabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO (12).pdf;

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso

No 2021-764

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JENNIFER CAROLINA SIERRA SANTOS

Aporto memorial con la liquidación de crédito , para su respectivo tramite.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS

Calle 23 No. 9-31 Oficina 508

Tels. 6950934 6950584 3102476609

Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra JENNIFER CAROLINA SIERRA SANTOS.

NO. 2019-428

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acompaño la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y la providencia que dispone seguir adelante la ejecución.

Sírvase dar el trámite correspondiente.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.F. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00764

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

CONTRA: JENNIFER CAROLINA SIERRA SANTOS

PAGARE No. M026300110243801589613645454

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
30/09/2021	30/09/2021	74.086.044,00	17,19	25,79	0,063	1	46.578,00
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	1.435.653,53
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	1.403.150,14
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.464.157,93
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.479.108,71
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.378.968,11
1/03/2022	9/03/2022		18,47	27,71	0,067	9	446.893,53
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.654.509,95

CAPITAL	\$ 74.086.044,00
CAPITAL LITERAL B)	\$ 18.029.431,20
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.654.509,95
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 99.769.985,15

PAGARE No. M026300110243801589613645496

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
30/09/2021	30/09/2021	5.014.066,36	17,19	25,79	0,063	1	3.152,35
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	97.163,54
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	94.963,74
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	99.092,68
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	100.104,54
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	93.327,13
1/03/2022	9/03/2022		18,47	27,71	0,067	9	30.245,29
TOTAL INTERESES MORATORIOS							518.049,27

CAPITAL	\$ 5.014.066,36
INTERESES MORATORIOS	\$ 518.049,27
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 5.532.115,63

TOTAL LIQUIDACION \$ 105.302.100,78

SON: A 9 DE MARZO DE 2022: CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIEN PESOS CON 78 CTVOS M/CTE

RV: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - RAD: 11001400300920210079400

pvlegal@velascoasociados.com.co <pvlegal@velascoasociados.com.co>

Vie 04/03/2022 16:05

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angela.lpuz1305@hotmail.es <angela.lpuz1305@hotmail.es>

JUEZ	09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	11001400300920210079400
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ORLANDO LARROTA NEIRA
ASUNTO	PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvlegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

GA

SEÑOR
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO NO. 2021 - 0794
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ORLANDO LARROTA NEIRA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar la liquidación de crédito a cargo de la parte demandada.

1.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 13760822

Fecha de elaboración: 24/02/2022

CONCEPTO		PESOS	
1	CAPITAL	\$	56.821.184,00
2	INTERESES DE MORA	\$	4.833.323,87
TOTAL		\$	61.654.507,87

1.1.- El pagare No. **13760822** se encuentra distribuida en los siguientes productos:

- Crédito No. **553450879** por valor de \$ **32.853.272.00 MCTE.**
- Tarjeta de Crédito terminada en **1345** por valor de \$ **11.846.174.00 MCTE.**
- Tarjeta de Crédito terminada en **1912** por valor de \$ **12.121.738.00 MCTE.**

2.- por concepto de intereses corrientes la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.762.346,00 MCTE)**, causados desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 04 de octubre de 2021 (Fecha del diligenciamiento del pagaré).

3.- El valor total de la liquidación de crédito al 24 de febrero de 2022 es de **\$67.416.853,87** (Ver anexo).

Del Señor Juez, respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 13760822

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS		
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES	
05/10/2021	31/10/2021	27	25.62%	1.9189%	0.0625%		\$ 56,821,184.00	\$ 56,821,184.00	\$ 959,015.41	\$ 959,015.41			
01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	1.9385%	0.0631%			\$ 56,821,184.00	\$ 1,076,348.49	\$ 2,035,363.90			
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	1.9574%	0.0638%			\$ 56,821,184.00	\$ 1,122,953.56	\$ 3,158,317.46			
11/01/2022	31/01/2022	21	26.49%	1.9776%	0.0644%			\$ 56,821,184.00	\$ 768,478.23	\$ 3,926,795.69			
01/02/2022	24/02/2022	24	27.45%	2.0418%	0.0665%			\$ 56,821,184.00	\$ 906,528.18	\$ 4,833,323.87			
TOTALES						\$	-	\$ 56,821,184.00	\$ 56,821,184.00	\$ 4,833,323.87	\$ 4,833,323.87	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL
 INTERÉS MORA
 (-) INTERES PAGADO
 INTERESES CORRIENTES
TOTAL LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	56,821,184.00
\$	4,833,323.87
\$	-
\$	5,762,346.00
\$	67,416,853.87

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO, EJECUTIVO RAD 11001400300920210081200 CC 15522542, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 03/03/2022 13:23

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑORA JUEZ
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ERIBERTO DE JESÚS ESCOBAR POSADA CC 15522542
RADICADO: 110014003009 – 2021 – 00812 – 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS: \$ -	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.101.312,01
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 39.539.336,00
TOTAL:	\$ 42.640.648,01

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$ 42'640.648,01)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señora Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

AFUM 02/03/2022 CP 10103

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 2/03/2022	CAPITAL ACCELERADO \$ 39.539.336,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300920210081200		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.101.312,01
DEMANDANTE: AECSA S.A.				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ERIBERTO DE JESUS ESCOBAR POSADA 15522542				SALDO CAPITAL: \$ 39.539.336,00
				TOTAL: \$ 42.640.648,01

1		DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	2/11/2021	3/11/2021	1	\$ 39.539.336,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 25.312,96	\$ 39.564.648,96	\$ -	\$ 25.312,96	\$ 39.539.336,00	\$ 39.564.648,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/11/2021	30/11/2021	27	\$ 39.539.336,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 683.450,04	\$ 40.222.786,04	\$ -	\$ 708.763,01	\$ 39.539.336,00	\$ 40.248.099,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 39.539.336,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 792.269,94	\$ 40.331.605,94	\$ -	\$ 1.501.032,94	\$ 39.539.336,00	\$ 41.040.368,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 39.539.336,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 800.359,99	\$ 40.339.695,99	\$ -	\$ 2.301.392,93	\$ 39.539.336,00	\$ 41.840.728,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 39.539.336,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 746.173,05	\$ 40.285.509,05	\$ -	\$ 3.047.565,98	\$ 39.539.336,00	\$ 42.586.901,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	2/03/2022	2	\$ 39.539.336,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 53.746,04	\$ 39.593.082,04	\$ -	\$ 3.101.312,01	\$ 39.539.336,00	\$ 42.640.648,01	\$ -	\$ -	\$ -

Contestación demanda Expediente: 11001-4003-009- 2021-00840-00

Fernando Espinosa <juanferespinosa@yahoo.com>

Lun 07/02/2022 9:15

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhgaitanl2205@hotmail.com <jhgaitanl2205@hotmail.com>

Expediente: 11001-4003-009- 2021-00840-00

- Proceso: Verbal
- Demandante: Rubén Darío Escudero Martínez y Luisa Fernanda Gómez Zapateiro
- Demandados: Edificio Bacatá Portal y Empresa de Seguridad y Vigilancia ALECSER Ltda.
- Asunto: Contestación demanda Edificio Bacatá Portal.

adjunto escrito anunciado y PDF de pruebas.

Señora
JUEZ NOVENA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Expediente: 11001-4003-009- 2021-00840-00

Proceso: Verbal

Demandante: Rubén Darío Escudero Martínez y Luisa Fernanda Gómez Zapateiro

Demandados: Edificio Bacatá Portal y Empresa de Seguridad y Vigilancia ALECSER Ltda.

Asunto: Contestación demanda.

JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO, mayor de edad, vecino y residente en este Distrito Capital, abogado en ejercicio, portador del la T.P. No. 52.813 del C.S. de la J. e identificado como aparece al firmar, actuando como apoderado del **EDIFICIO BACATÁ PORTAL -PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 900.239.403-7, representada la administradora de la copropiedad, Señora **YAQUELINE CONTRERAS SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.875.346 de Bogotá, condiciones que se acreditan, con el poder y la certificación expedida por la Alcaldía de Usaquén, adjuntas al presente escrito, me dirijo ante su despacho, para presentar contestación de la demanda presentada ante este despacho y que fuera notificada a mi poderdante el día 18 de enero del 2022, como se acredita con el número de guía 700068513344 de Inter Rapidísimo S.A., que se adjunta al acápite de Pruebas, de este escrito, la que se realiza en la forma siguiente:

A las Pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de las incoadas en el escrito demandatorio, por cuanto la responsabilidad contractual enrostrada a mi poderdante, no se encuentra demostrada, ni estructurada, pues no existe demostración de la pretendida responsabilidad, en tanto tampoco existen daños y perjuicios con ocasión del Hurto de los elementos relacionados, que sean a cargo de mi representada.

A los Hechos:

Al 1. Es cierto. en cuanto así se identifican los actores de esta demanda y en cuanto que, a la fecha de respuesta de esta controversia, los actores no residen en el Edificio.

Al 2. No me consta, en cuanto es un relato que se entrega, con base a lo expresado por los demandantes que involucra a terceros. Debe probarse.

Al 3. No me consta, en cuanto es un relato que se informa, con base a situaciones que solo les consta a los actores. Debe probarse.

Al 4. No me consta, respecto de la verificación inmediata que se pone de presente y respecto de la existencia de los objetos que se dicen hurtados y su cuantía deben acreditarse su existencia y valor.

Al 5. No me consta, tomando en cuenta que adicionalmente al no poderse identificar varios de los elementos que se dicen hurtados -como lo indican los demandantes - y no ser identificables los todos elementos con las facturas adjuntas a la demanda, debe probarse, tanto su existencia como su valor actual.

Al 6. Es cierto, en cuanto la edificación tiene sistema de cámaras de video, en cuanto *que "... en dos cámara (sic) se puede evidenciar claramente por donde fue el ingreso de los delincuentes, y que pudieron ser observados por el Vigilante de turno"*, lo que constituye en la declaración de la parte actora del cumplimiento por parte de la Administración del edificio en sus obligaciones y en contraste, el posible incumplimiento de la empresa de vigilancia por parte de sus empleados, dado que, es obligación de la empresa de vigilancia responder por la seguridad en el edificio.

Al 7. Es cierto. La administración del Edificio suscribió para el día 1 de abril de 2013, Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia, para con la sociedad ALECSER LIMITADA, NIT. 860.532.375-1, como en OTROSI de fecha 1 de abril de 2013, con el fin de dotar a la Copropiedad de medios Tecnológicos complementarios, para el desempeño del trabajo del personal de vigilantes. Contrato y OTROSI que fueron celebrado por la representante legal de la Copropiedad, en desarrollo de funciones legales y para beneficio de los residentes del conjunto residencial, razón por la cual, la responsabilidad de carácter contractual debe ser dirigida en contra de los responsables del deber de vigilancia, en razón a las obligaciones contraídas por ALECSER LIMITADA; eximiendo a la Administración de las pretensiones presentadas contra este ente.

Al 8. No me consta. En tanto que, en lo relatado en este hecho, se mencionan terceros y apreciaciones subjetivas de sucesos que deben probarse.

Al 9. Es cierto. Insistiendo en la respuesta al hecho 7, por cuanto de hallarse responsabilidad por los hechos base de la demanda, será en contra de los responsables del deber de vigilancia, es decir, de la sociedad ALECSER LIMITADA.

Al 10. No me consta. Debe probarse tal manifestación que se presenta en este hecho, fue realizada por la señora Administradora.

Al 11. Es cierto, que el vigilante RAMOS HERNANDEZ se encontraba de turno para el día de los hechos, así lo indica la empresa de vigilancia. En cuanto al tiempo trascurrido entre la hora de salida de los actores y la ocurrencia de los hechos, debe probarse.

Al 12. No me consta. La señora administradora expresa no haber informado sobre otros hurtos en el Edificio Bacatá Portal, a los demandantes.

Al 13. No me consta. Se trata de manifestaciones que solo les consta a los demandantes y de situaciones que deben ser objeto de comprobación.

Al 14. Es cierto. Como es cierto, que en la respuesta entregada a la demandante Luisa Fernanda Gómez con fecha 10 de abril de 2018, a su derecho de Petición, se le informó, que a los señores

de ALECSER LTDA., se le corrió traslado de la reclamación presentada, al tratarse de la sociedad contratada para la vigilancia de la Copropiedad, en tanto obligada a la prestación peticionada.

Al 15. Es cierto. Se corrobora la respuesta del anterior hecho.

Al 16. Es cierto. Tanto la reclamación suscrita por los señores de ALECSER LTDA, como la respuesta de AXA COLPATRIA se anexan en el acápite probatorio.

Al 17. Es cierto, en cuanto así consta en el Formulario Único de Noticia Criminal adjunto a las copias de la demanda entregada por los demandantes.

Al 18. No es cierto. Para la parte que represento - no existen documentos dentro de los aportados al proceso que permitan “*ver la responsabilidad de la Administradora del Conjunto*”; respecto de los videos, no se hallaron en el traslado entregado en las dependencias del edificio.

Al 19. No es un hecho. Es una apreciación que, para mis poderdantes, no es cierta, por cuanto la Administración del Edificio demandado, no tiene legitimación para ser demandada en este libelo, como se expondrá en las excepciones que se presentan seguidamente.

Al 20. No es un hecho. Se trata de una petición que se le presenta al despacho.

EXCEPCION DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

Sea en inicio recordar que, “*La legitimación en la causa, es asunto propio del derecho sustancial, que no procesal, constituyendo uno de los presupuestos de la acción que guarda relación directa con la pretensión del demandante, y específicamente con una sentencia favorable a la misma. Esta es en el demandante, la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca; y en el demandado, la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa.* (G.J. CXXXVI, p. 14).

Es así que, pretenden los demandantes se disponga, *1.- Reconocer y declarar la responsabilidad contractual derivada de los daños y perjuicios Económicos a causa del hurto de los elementos mencionados en los hechos de la demanda, a los demandados JACQUELINE CONTRERAS, representante legal y Administradora del Conjunto Residencial – EDIFICIO BACATÁ PORTAL NIT. 900.239.403-7. o a quien haga sus veces, y ...*”, administradora que, debidamente nombrada por los miembros del Consejo de la Copropiedad, debe velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes, áreas, instalaciones y servicios comunes, así como propender por la tranquilidad, seguridad, salubridad y armónica convivencia, entre otras, de todos los propietarios y residentes de la respectiva edificación, todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de la ley

16 de 1985, reglamentado por el decreto 1365 de 1986, y hoy por el artículo 50 de la Ley 675 de 2001.

Respaldado en la anterior normatividad, los señores arrendatarios, hoy demandantes en esta actuación, son directos beneficiarios del Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia privada, que la señora administradora suscribió, en desarrollo de funciones legales, preservando los intereses y para beneficio tanto de los copropietarios del conjunto residencial, como de los arrendatarios de la propiedad horizontal. Es por ello que las inconformidades expuestas en los hechos de la demanda, como en el acápite de las Pretensiones, debieron ser enfocadas exclusivamente en la responsabilidad, bien por omisión en la vigilancia o en la falta de prestación de este servicio, compromiso a cargo en forma exclusiva de los señores de ALECSER LIMITADA.

Y no como se expone por los actores al endilgar que el deber de la vigilancia de la propiedad horizontal se halla en cabeza de ambas demandadas, dado que, al haber acordado el mentado contrato de servicio de vigilancia, entre la administradora de la Copropiedad y la firma de vigilancia y en favor de todos los residentes del conjunto, es de directa apreciación que la administración del edificio no cuenta con legitimación en la causa por pasiva.

Apréciese que el contrato de prestación de servicios rubricado entre el Consejo de Administración del Conjunto Residencial EDIFICIO BACATÁ PORTAL y JACQUELINE CONTRERAS, que se adjunta a las pruebas de este escrito, en su cláusula SEGUNDA: **RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR**, se dispuso: *“Son las típicas para el desarrollo eficiente de esa gestión, previstas por las normas legales, la jurisprudencia sobre el tema, el reglamento de propiedad horizontal y la sana lógica administrativa.*

Sin que sean taxativas, lo que quiere decir que no son las únicas, se establecen las siguientes, respecto a los temas que cubren:

****Contratación de personal y contratistas manejo y control***

Identificar personal y contratistas, verificar que posean experiencia para el cumplimiento de la función para la que se contratan, contratarlos de acuerdo a las normas legales vigentes y a las atribuciones establecidas por la Asamblea y el concejo de administración, y realizar la verificación del cumplimiento mutuo de los términos legales y contractuales de sus contratos.

Mantenimiento

.....

Seguridad y aseo

Realizar las acciones necesarias y corrientes en una copropiedad, ajustadas a las normas legales y a la lógica, para mantener permanentemente la seguridad del edificio, a través de los medios apropiados como empresas de vigilancia debidamente autorizadas para prestar el servicio con el aval del consejo de administración, equipos mecánicos y electrónicos, relaciones con la comunidad y las autoridades, etc., instruyendo al personal del edificio, a los contratistas y a los residentes, sobre cómo actuar para lograr ese propósito.

Fundamentalmente para efectos de seguridad pero para cualquiera que sea necesario, mantener actualizado un registro detallado de propietarios y residentes por unidad de vivienda con su respectiva identificación de modo que resulta fácil localizarlos en el momento que se requiera.

.....

De la revisión de las funciones a que se comprometió la Administradora, no se encuentra la obligación de seguridad; solo las de, se reitera, “*Realizar las acciones necesarias y corrientes en una copropiedad, ajustadas a las normas legales y a la lógica, para mantener permanentemente la seguridad del edificio, a través de los medios apropiados como empresas de vigilancia debidamente autorizadas para prestar el servicio con el aval del consejo de administración ...*” como en efecto lo realiza y ha realizado en los 10 años que lleva administrando esta copropiedad, en otras palabras, ha estado atenta al cumplimiento del contrato celebrado con los señores de ALECSER LTDA, como se puede corroborar en las actuaciones que dan cuenta las pruebas que los demandantes arrimaron a su libelo introductorio. Tales como haber dado respuesta a las peticiones elevadas por los actores, haber requerido a la empresa de vigilancia para la atención y reconocimiento del pago de los enseres denunciados por los afectados con respaldo en los hechos presentados en el apartamento 202 de la Torre 2 del Edificio; informarles de la negativa de la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contratada por la empresa de vigilancia, para estos eventos; de prestar total colaboración para con los afectados en la entrega de los documentos y demás requerimientos. Además, estar presta para colaborar con las autoridades.

Si se examina el Reglamento de Propiedad Horizontal de Edificio, se aprecia que en el Capítulo XIII. DEL ADMINISTRADOR. -ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO. - FACULTADES BASICAS (pág.405-se anexa): se plasmó que, El Administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad, como en el ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR- LITERAL F y G) (pág.405-se anexa): *“Contratar previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento general del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad. (Literal f.). Y “Contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administración, los servicios que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto la Asamblea.” (Literal G.).*

Como se observa, dentro de las funciones a las cuales se comprometió la Administración, no se encuentra la obligación de seguridad; solo se contempla que tiene la atribución de CONTRATAR - previa autorización de Consejo del Administración-, bien el personal necesario para la vigilancia y/o contratar personas jurídicas, con la misma autorización del Consejo, con OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, los servicios de vigilancia, como acontece en esta actuación.

Al no estar a cargo de la Administración de Edificio el servicio de vigilancia, pues se le contrató este servicio con los señores de ALECSER LTDA., por demás autorizada por el Consejo de Administración, es necesario admitir que, mediando el contrato de prestación de servicio de Vigilancia con esa sociedad, la obligación de seguridad que se pretende radicar en cabeza de la señalada administración, no es posible, en consecuencia de ello, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva en esta contienda, como así se le pide aceptar al Despacho.

Defensa que se encuentra debidamente estructurada, tomando en cuenta que, la empresa de vigilancia ALECSER LTDA., cuyo contrato de prestación del servicio de vigilancia se pactó el 1º de abril de 2013, que se adjunta a esta contestación, el que se encuentra vigente, como lo estaba para la época en que fueron hurtados los elementos relacionados en los hechos del libelo, que se anotan como de propiedad de los actores, se define que, *“EL CONTRATISTA le suministrará a EL CONTRATANTE UN (1) SERVICIO DE VIGILANCIA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIN ARMA de forma ininterrumpida, prestado por 3 vigilantes en turnos de ocho (8) horas a las instalaciones del EDIFICIO BACATA PORTAL, ubicado en la Carrera 8ª No. 152-05; cumpliendo funciones de acuerdo a las exigencias de sus predios y a las normas establecidas por ese*

EDIFICIO.”, quedando entonces, ALECSER LTDA., como la única responsable de la responsabilidad que pretenden los actores se haga efectiva, quedando con la legitimación en la causa por pasiva, excluyendo de forma tajante de esa legitimación tanto a la representante legal y administradora de la Copropiedad, como a la Copropiedad misma.

Y no puede evadirse que, así como que el beneficiario de la vigilancia y seguridad lo es y era para el momento del Hurto, el Conjunto Residencial, la obligación adquirida por la firma de vigilancia, cubre todos los predios del Edificio, es decir, tanto sobre las zonas comunes, como privadas, que comprenden la Propiedad Horizontal, como bien se define en el CAPITULO V.- DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN. ARTICULO DECIMO: DEFINICION (pág.364-se anexa). del reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado por medio de la escritura pública No.06462 del 22 de octubre de 2007de la Notaría 76 de Bogotá, relativa a los bienes que conforman el Conjunto Residencial EDIFICIO BACATA PORTAL P.H, que así lo señala.

Luego no tiene sindéresis, exigir de la Administración del Edificio, ahora demandada, - quien según queda dicho, es quien representa los intereses de los propietarios y residentes de la edificación, quienes, a su vez, son los obligados a cancelar las cuotas de administración, sumas con las cuales se cancela el servicio de vigilancia y demás los gastos que sean necesarios para su buen funcionamiento -, la responsabilidad contractual, cuando dicha responsabilidad recaer directamente en el prestador del servicio de vigilancia, en este caso, ALECSER LTDA., de demostrarse su incumplimiento parcial, total o defectuoso de las obligaciones legales o reglamentarias contraídas en el contrato de vigilancia suscrito con la Administración del Edificio Bacatá Portal P.H. y en favor de todos y cada uno de los residentes de esa agrupación.

Concluyente es entonces, que, quien responde económicamente frente al edificio o conjunto en casos como el que aquí se estudia, es la firma de vigilancia, no la Administración contratante de esos servicios y menos aún el Conjunto Residencial EDIFICIO BACATA PORTAL P.H., quien se encuentra debidamente representada por la administración, como se acredita con la Certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, anexa a las pruebas de este escrito.

Ante el cumplimiento estricto de las funciones y obligaciones por parte de la Administración y del Conjunto Residencial EDIFICIO BACATA PORTAL P.H., no es de recibo que -como lo pretenden los demandantes- involucrarlas en asuntos que solo conciernen a ALECSER LTDA. a quienes se le contrató exclusivamente para la vigilancia del edificio y sus residentes, demandada, a quien

sí le puede exigir la actividad y objetivo primordial de prestar vigilancia preventiva y disuasión del delito, y/o evitar o reprimir toda clase de atentados contra los intereses de los residentes, supervisar a su personal de vigilantes, como se acordó entre otras obligaciones, en el Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia, suscrito con la representante legal de la Copropiedad desde el 1 de abril de 2013 y su OTROSI de la misma fecha, quedando patente que se trata de una sociedad versada en seguridad.

En consecuencia, las declaraciones y condenas que se intentan radicar en cabeza de la Administración demandada, al no estar legitimada en la causa por pasiva en esta contienda, se le debe excluir, como se solicita de este despacho.

PRUEBAS.

Solicito sean tenidas como tales, las siguientes,

DOCUMENTALES:

- Poder para actuar, conferido por la representante legal de la Copropiedad, ante Notario.
- Constancia de entrega No. 70068513344 de INTERRAPIDISIMO S.A. de la demanda y anexos remitidos por el señor apoderado de los demandantes Jesús Humberto Gaitán Leal, de fecha 18 de enero de 2022.
- Certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén sobre la administración y Representación Legal de la señora JACQUELINE CONTRERAS SANCHEZ del EDIFICIO BACATA PORTAL-PROPIEDAD HORIZONTAL.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el EDIFICIO BACATA PORTAL y JACQUELINE CONTRERAS S. de fecha 8 de mayo de 2012
- PDF del Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la Escritura Pública 06462 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 76 de Bogotá. Páginas 1 a 11. - CAPITULO XIII. DEL ADMINISTRADOR. ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO. FACULTADES BASICAS. ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR- LITERAL F) y G) Página 405 y 406; - CAPITULO V.- DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN. ARTICULO

DECIMO: DEFINICION. Página 364; - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. EXTENSION DE ESTAS NORMAS. Página 394.

- Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia suscrito entre la Administradora del EDIFICIO BACATA PORTAL y la representante Legal de ALECSER LIMITADA del 01 de abril de 2013 y el OTROSÍ de la misma fecha. (ZIP)

- Las siguientes anexas al traslado de la demanda:

- Comunicación de abril 06 de 2018- EVP-18731-018 dirigida a la Administradora Jacqueline Contreras suscrita por ALECSER.
 - Comunicación de abril 06 de 2018 suscrita por la Administradora de Edificio Bacatá Portal mediante la cual se les corre traslado a los señores de ALECSER Ltda., de los documentos solicitados por esa sociedad, con relación al robo ocurrido el 25 de marzo de 2018.
 - Comunicación de abril 10 de 2018 dirigida a Luisa Fernanda Gómez Zapateiro, mediante la cual se da respuesta al Derecho de Petición, por parte de la administradora del Edificio Bacatá Portal.
 - Comunicación de ALECSER LTDA dirigida a los señores de AXA COLPATRIA S.A. de fecha 02 de mayo de 2018, presentando Reclamación por siniestro de la R.C. 2239 con motivo al hurto en el apartamento 202 del Edificio Bacatá Portal ocurrido el 25 de marzo de 2018.
 - Comunicación de mayo 15 de 2018 suscrita por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. dirigida a los señores de ALECSER LTDA, mediante la cual Objeta la reclamación presentada por la firma de vigilancia.
- Las demás anexas al traslado de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como apoyo del presente escrito exceptivo, se Invocan la Ley 1564 de 2012 – artículos 391, 392 siguientes y concordantes.

NOTIFICACIONES.

A la parte demandante en las por ella informadas a su despacho.

A la representante legal del EDIFICIO BACATA PORTAL en la Carreara 8 A No. 152-05 de este Distrito Capital. Correo Electrónico: edificaciobacataportal@hotmail.com

Al suscrito apoderado en la Calle 127 B Bis No. 21-71 de Bogotá D.C. Correo electrónico: juanferespinos@yahoo.com

De la Señora Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Fernando Espinosa Restrepo', written in a cursive style.

JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO
C.C. No. 19.130.378 de Bogotá
T.P. No. 52.813 del C.S.J.
juanferespinos@yahoo.com

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cimpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Expediente: 11001-4003-009- 2021-00840-00

Proceso: Verbal

Demandante: Rubén Darío Escudero Martínez y Luisa Fernanda Gomes Zapateiro

Demandados: Edificio Bacatá Portal y Empresa de Seguridad y Vigilancia ALECSER Ltda.

Asunto: Poder.

JACQUELINE CONTRERAS SANCHEZ mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad Capital, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.875.346 expedida en Bogotá, actuando como Administradora del Edificio Bacatá Portal con NIT. 900.239.403-7, como lo acredito con la Certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, manifiesto que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO, mayor de edad e identificado como aparece al firmar, portador de la T.P. No. 52.813 del C. S. de la J., para que en nombre y representación del EDIFICIO BACATÁ PORTAL, conteste la demanda presentada por los demandantes, proponga las excepciones que acompañan los intereses del Edificio y todas las demás defensas que estime necesarias a favor del Edificio.

El Dr. ESPINOSA RESTREPO queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Atentamente;



JACQUELINE CONTRERAS SANCHEZ.

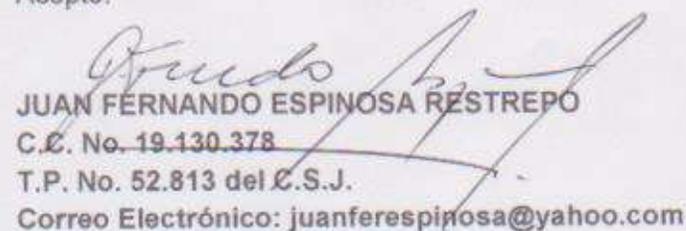
C.C. No. 51.875.346 de Bogotá

Administradora Edificio Bacatá Portal

NIT. 900.239.403-7

Correo Electrónico: edificiodacataportal@hotmail.com

Acepto:


JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO
C.C. No. 19.130.378
T.P. No. 52.813 del C.S.J.
Correo Electrónico: juanferespinosa@yahoo.com

PODER ESPECIAL
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2022-01-27 14:18:16
En la Notaría Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá
D.C., compareció:

CONTRERAS SANCHEZ JACQUELINE
Identificado con C.C. 0051875346
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.
Autorizó el tratamiento de sus datos personales a
ser verificada su identidad coteando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.


Cod. axxd0


4963-ba21e5b9

FIRMA


WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO
NOTARIO 77 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700068513344
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 17/01/2022 12:40
 Tiempo estimado de entrega: 18/01/2022 17:45
NO VALIDO COMO FACTURA

DESTINO
 Bogota/Cundinamarca

PERMISIVO
 CC 18443758
 JESUS HUMBERTO GATTAN LEAL
 CL 87 # 103 C - 50 CASA 89 MZ L BOGOTA BOLIVIA

DESTINATARIO
 CC 31111111
 CONJUNTO RESFICIO BALCATA PORTAL
 KR 8 A # 152 - 05
 31111111

3123717801
 BOGOTA/CUNDINACOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700068513344



700068513344

DESTACADOS
 Casilleros → BOG 300
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO

Empaquetado SOBRE MANILA
 Tipo Servicio NOTIFICACIONES
 Valor Comercial \$ 11.000.000
 Seguro: No. Dohui.
 Foto x Vor: Foto en Kilos 1
 Door Contiene DOCUMENTOS

LICUACION

Valor desde \$ 12.300.000
 Valor desde \$ 11.000.000
 Valor desde \$ 11.000.000
 Valor desde \$ 11.000.000
 Valor desde \$ 12.300.000
 forma de pago CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

DESTINATARIO



PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 17/01/2022 12:40
 Tiempo estimado de entrega: 18/01/2022 17:45
 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO
 Cod. postal

PROCESAMIENTO
 DOCUMENTO
 CAMBIA

No. 700068513344



Radicado No. 20185130574491

Fecha: 26/06/2018



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE USAQUEN (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 3229 del 18 de Julio de 2008, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO BACATA PORTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 8 A # 152 - 05 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 6462 del 22 de Octubre de 2007, corrida ante la Notaría 76 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-970026.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Enero de 2015 se eligió a:

JACQUELINE CONTRERAS SANCHEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 51875346, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Enero de 2015, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA
ALCALDE LOCAL DE USAQUEN (E)**

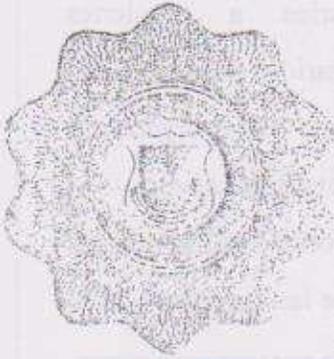
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 6º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185130574491

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/01/2020 04:17 PM

Página 1 de 1



cumplir las prescripciones de éste. -----

**CAPITULO XIII.
DEL ADMINISTRADOR.**

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.-

FACULTADES BASICAS: La

Administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, así como la supervigilancia y control de los mismos estará a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad. Al efecto, tiene por sí solo facultades de ejecución, conservación, de representación y de recaudo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reúne en sí funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio, personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administración tendrá la personería de la copropiedad en los términos de la Ley 675 de Agosto 3 de 2001. -----

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: Corresponde al Administrador en ejercicio de sus funciones: -----

- a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad. -----
- b) Convocar la Asamblea a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes comunes. -----

- c) Convocar la Asamblea de Copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en éste Reglamento. -----
- d) Llevar el libro de Actas a la Asamblea en la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea. -----
- e) Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inmueble. -----
- f) **Contratar** previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento general del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad. -----
- g) **Contratar** con otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administración, los servicios que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea. -----
- h) **Otorgar** poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad. -----
- i) Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con terceros, o en cada uno de los copropietarios u ocupantes de bienes privados. -----
- j) Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros. -----
- k) Reglamentar, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo de Administración, el uso de los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos los copropietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y

DEPENDENCIAS: BALCON.-----

NOTA No.1: DENTRO DEL AREA PRIVADA CONSTRUIDA DEL APARTAMENTO NUMERO 2-704 DE LA TORRE NUMERO DOS (No.2), SE ENCUENTRA UN (1) DUCTO CON DIMENSIONES DE NOVENTA Y TRES CENTIMETROS (0.93 MTS.), POR TREINTA Y DOS CENTIMETROS (0.32 MTS.), Y UNA (1) COLUMNA CON DIMENSIONES DE TREINTA CENTIMETROS (0.30 MTS.) POR UN METRO (1.00 MTS); BIENES COMUNES CUYA AREA HA SIDO DESCONTADA DEL AREA TOTAL PRIVADA DEL APARTAMENTO NUMERO 2-704 DE LA TORRE NUMERO DOS (No.2). -----

PARAGRAFO: No obstante las cabidas y linderos indicados para cada una de las unidades privadas que conforman el edificio, estas se asumen como cuerpo cierto. -----

CAPITULO V.-

DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN.

ARTICULO DECIMO: DEFINICION: Como se indica en los planos para la Propiedad Horizontal, en líneas de 45 grados y se expresa en los Cuadros de Áreas aprobados por la Curaduría Urbana numero Cuatro (No.4), son Bienes de Propiedad Común y de dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, adecuación, uso y goce del inmueble, **los bienes privados que lo conforman**, además de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo así este Reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley y en este Reglamento. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DETERMINACION: Son bienes comunes esenciales de la totalidad de los copropietarios los que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa. -----

6. Los vehículos que presenten problemas de fugas de aceite y/o de gasolina deberán ser reparados de manera inmediata por su propietario, so pena de incurrir en multa que impondrá la administración. -----
7. Parquear los vehículos en lugares no autorizados, o por fuera de las líneas demarcadoras. -----
8. Transitar a velocidad moderada dentro de las áreas destinadas para circulación de vehicular. -----
9. Queda prohibido el uso del garaje como deposito de bienes muebles y/o de materiales de manera temporal y/o permanente. -----
10. Prohibido el parqueo de vehículos con capacidad superior a una (1) tonelada y de vehículos de servicio de transporte público (Busetas, Buses, Camiones, Volquetas, Grúas, Remolques, Bici-taxis, etc.). -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- SOLIDARIDAD:

Cada propietario de Unidad de dominio Privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad, a cualquier título, por sus actos y omisiones, en especial por las multas que se propongan al usuario por la violación de las Leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con el conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- EXTENSION DE

ESTAS NORMAS: Todo lo dicho en éste capítulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, **regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular.**

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- MULTAS: La infracción de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA

Entre los suscritos a saber **Sra. JACQUELINE CONTRERAS S.**, en calidad de Representante Legal y/o Administrador del **EDIFICIO BACATA PORTAL, NIT. 900.239.403-7**, domiciliado en Bogotá e identificado como aparece al pie de su firma, quien se designará en este contrato como EL CONTRATANTE y **DIANA MARITZA MENDOZA AVELLANEDA** identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en Representación de **ALECSER LIMITADA, NIT: 860.532.375-1** compañía establecida en Colombia según Escritura Pública No. 1354 de la Notaria 9a. con fecha 31 de Marzo de 1986 de Bogotá, con Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio No. 265605, Licencia de Funcionamiento emanada por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, según resolución No. 000043 del 11 de Enero de 2008; quien se designará en este contrato como EL CONTRATISTA. Atestiguan que por cuanto ha habido un acuerdo para celebrar este contrato de acuerdo al Decreto 4950 de Diciembre de 2007 expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; en el cual EL CONTRATISTA le suministrará a EL CONTRATANTE UN (1) SERVICIO DE VIGILANCIA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIN ARMA de forma ininterrumpida, prestado por tres (3) vigilantes en turnos de ocho (8) horas a las instalaciones del EDIFICIO BACATA PORTAL, Ubicado en la Carrera 8ª No. 152 - 05; cumpliendo funciones de acuerdo a las exigencias de sus predios y a las normas establecidas por ese EDIFICIO. En consecuencia ambas partes han leído y aprobado este contrato en la siguiente forma **PRIMERA:** EL CONTRATISTA suministrará de acuerdo con las normas establecidas por ella vigilantes uniformados, con escudos y licencias reglamentarias, para desempeñar sus obligaciones en la propiedad protegida **SEGUNDA:** Los vigilantes, Supervisores y Patrulleros que participen en el servicio de vigilancia son exclusivamente empleados de EL CONTRATISTA no tendrán relación laboral con EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA será responsable de sueldos, prestaciones sociales y demás beneficios exigidos por la ley, incluyendo entre otros las horas extras y recargos nocturnos, resultantes de la relación Laboral de los antedichos empleados para con EL CONTRATISTA. PARAGRAFO A partir de la fecha se le enviarán mensualmente copia de los aportes parafiscales (EPS, PENSION, ARP), correspondiente a los vigilantes que se encuentran a su servicio **TERCERA:** La conducta de los vigilantes asignados para la

ejecución de este contrato se guiarán por normas, reglamentos establecidos por EL CONTRATISTA. Sin embargo, las partes pueden establecer estipulaciones escritas y someterlas a consideración del Representante de dicho EDIFICIO y de EL CONTRATISTA para su mutua aprobación, y si hay acuerdo sobre ello, las estipulaciones escritas se harán obligatorias. Además EL CONTRATISTA estará dispuesto a oír sugerencias relativas al servicio de vigilancia y cuando se le exija, nombrará un Representante para que discuta tales sugerencias con EL CONTRATANTE **CUARTA:** Todo el personal asignado para la vigilancia de la propiedad ha de estar debidamente entrenado y seleccionado por EL CONTRATISTA, quien conviene en reemplazar cualquier Vigilante que no cumpla con las funciones deberes y condiciones establecidas por la copropiedad previa solicitud escrita por EL CONTRATANTE **QUINTA:** La actividad y objetivo primordial de EL CONTRATISTA es prestar Vigilancia Preventiva y Disuasión del Delito y/o evitar o reprimir toda clase de atentados contra los intereses de EL CONTRATANTE dentro de los límites de seguridad física del EDIFICIO y de acuerdo al alcance humano del número de vigilantes aquí establecido. PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar supervisión constante a fin de constatar el cumplimiento y eficiencia durante el servicio. PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA no puede responsabilizarse de la pérdida o extravíos de dineros en moneda nacional o extranjera, joyas y títulos valores que por razón de su naturaleza deba el usuario mantener bajo especiales medidas de seguridad y custodia. **SEXTA:** Por el servicio de vigilancia estipulado de acuerdo con el Decreto 4950 de Diciembre de 2007, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y con este contrato EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 5.475.276.00) mensuales más IVA, los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro durante los CINCO (5) primeros días del mes siguiente al vencimiento. En caso de que EL CONTRATANTE demore el pago de uno o más períodos del servicio de vigilancia EL CONTRATISTA puede dar por terminado el contrato, inmediatamente, sin que ninguna responsabilidad u obligación recaiga sobre EL CONTRATISTA y reclamar perjuicios en consecuencia. **SEPTIMA:** Queda mutuamente entendido y convenido que dicha tarifa del servicio de vigilancia, se aumentará de común acuerdo, conforme a las Alzas que para el salario mínimo fije el Gobierno Nacional, EL



CONTRATANTE aceptará los aumentos, que en ningún caso podrán ser inferiores a los porcentajes autorizados por dicha ley o decreto. Es decir, que el incremento mínimo que se hiciera deberá ser en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional reajuste el salario mínimo legal; aumento que regirá a partir del 1° de Enero cada año fecha que aplica también para el aumento correspondiente sobre el salario que viene devengando actualmente el personal de vigilantes

OCTAVA: *Esté Contrato será prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta su deseo de darlo por terminado por escrito con TREINTA (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.*

NOVENA: *Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento, por cualquier motivo justificado sin que hubiere lugar a indemnización dando aviso por escrito la una a la otra parte con una antelación mínima de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se comuniquen por escrito.*

DECIMA : *Para responder por toda suma que EL CONTRATISTA llegue a deber por razón de su Responsabilidad Civil Extracontractual declarada por Juez o Tribunal Colombiano competente; ya en el caso de averías o destrucción de bienes, muebles e inmuebles; ya de lesiones corporales causadas por EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes en ejercicio de sus actividades propias del servicio y además con ocasión del servicio y/o valiéndose del armamento o dotación proveído por EL CONTRATISTA, se mantendrá vigente una póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor de 400 SMLV equivalentes para el presente año en un monto de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 226.680.000.00), cuantía establecida conforme a las normas que rigen los servicios de vigilancia privada expedida por una compañía de Seguros quedando declarado y convenido que EL CONTRATISTA sólo responderá cuando se le presente sentencia debidamente ejecutoriada que preste mérito ejecutivo contra el asegurado; siempre y cuando se ajuste al decreto o Estatuto reglamentario de la Vigilancia Privada en Colombia, al igual que cuando se compruebe la negligencia del personal ó incumplimiento de las normas establecidas por la Copropiedad. Esta póliza ampara las Empresas o Entidades con las cuales EL CONTRATISTA tenga suscrito contrato de prestación de servicio de vigilancia particular y el damnificado reúna los requisitos legales exigidos por la Aseguradora.*

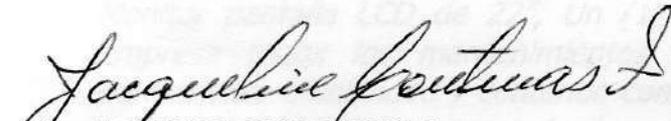
DECIMA PRIMERA: *EL EDIFICIO BACATA PORTAL, a través de este documento contractual responde incondicionalmente, a la orden de EL CONTRATISTA, por las sumas de*



dinero que resulten impagadas al término de vencimiento del Contrato en la cláusulas anteriores; suma que se establecerá de conformidad con lo pactado en la cláusula sexta (6) del contrato, en concordancia con la liquidación o cantidad total que resulte de las facturas de cobro recibidas por EL CONTRATANTE o cualesquiera de sus subalternos, las cuales hacen parte del presente contrato y que para el cobro ejecutivo se tendrán como medio de prueba de las sumas de dinero a pagar en la ciudad de Bogotá, D.C. el día QUINTO (5) contado a partir de la fecha en que se dé por terminado el contrato, de conformidad a lo estipulado por escrito por quien así lo determine, o al vencimiento del mismo. Este contrato entrará en vigencia a partir del día PRIMERO (01) de ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013). Tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) contados a partir de la fecha en que se comuniqué la iniciación del servicio. Para constancia de lo anterior se firma en original y copia con destino a cada una de las partes en Bogotá, D. C. el (01) de ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).

EL CONTRATANTE Y ACEPTANTE

EDIFICIO BACATA PORTAL


Sra. JACQUELINE CONTRERAS S.
C.C. 51.875.396

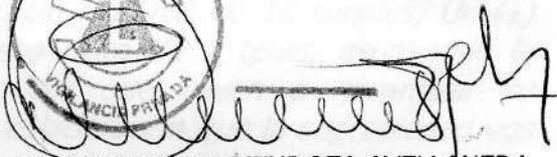
Representante Legal y/o Administrador

EL CONTRATISTA:

ALECSER LIMITADA



ALECSER LTDA


DIANA MARITZA MENDOZA AVELLANEDA

C.C. 82.003.674 Btch

Gerente General

TESTIGOS


NATHALY OSORIO CORTES
C.C. 1031123060 Btch

**OTROSI AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA
SUSCRITO CON EL EDIFICIO BACATA PORTAL**

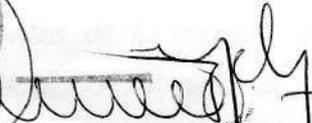
El presente **OTROSI** hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada entre los suscritos a saber, por una parte la: **Sra. JACQUELINE CONTRERAS S.**, en calidad de Representante Legal del **EDIFICIO BACATA PORTAL, NIT 900.239.403-7**, domiciliada en Bogotá, e identificada como aparece al pie de su firma quien se designará en este documento como **EL CONTRATANTE** y **DIANA MARITZA MENDOZA AVELLANEDA**, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en Representación de **ALECSER LIMITADA, NIT: 860.532.375-1** compañía establecida en Colombia según Escritura Pública No. 1354 de la Notaria 9a. con fecha 31 de Marzo de 1986 de Bogotá, con Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio No. 265605, Licencia de Funcionamiento emanada por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, según resolución No. 000043 del 11 de Enero de 2008; quien se designará en este documento como **EL CONTRATISTA**.

Por medio del presente **OTROSI** se hace un adendo al presente servicio donde **EL CONTRATISTA** se compromete a dotar a la copropiedad con medios tecnológicos complementarios para el desempeño del trabajo del personal de vigilantes los siguientes equipos: siete (07) Cámaras infrarrojas a color, marca KPC 149 con sus respectivos adaptadores, Un (1) DVR de 16 canales, Un (1) Monitor pantalla LCD de 22", Un (1) Disco Duro de 2 teras, asumiendo la empresa todos los mantenimientos técnicos que lleven a garantizar su permanente efectividad y contando con la colaboración que la copropiedad nos pueda brindar en procura de la preservación y cuidado de los medios tecnológicos instalados, Los cuales serán entregados en calidad de dotación durante toda la vigencia del contrato de vigilancia y sus renovaciones.

Las demás cláusulas y párrafos que no hayan sido modificados mediante el presente otrosí quedarán igual a lo anteriormente pactado.

Para constancia de lo anterior se firma por ambas partes al primer (1) día del mes de Abril de 2013.

EL CONTRATISTA


ALECSER LTDA

DIANA MARITZA MENDOZA A.
Representante Legal

EL CONTRATANTE


Sra. JACQUELINE CONTRERAS S.
Representante Legal y/o
Administradora

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

Entre el EDIFICIO BACATA PORTAL por una parte, con NIT.900.239.403-7 y JACQUELINE CONTRERAS S, con cedula de ciudadanía N° 51.875.346 de Bogotá, quien en adelante se identifica como EL ADMINISTRADOR y por otra HUGO PRADA, obrando a nombre del edificio, como su presidente del concejo de administración, que en adelante se identificará como EL EDIFICIO, se ha suscrito el presente contrato de servicio de administración, que se regirá por las cláusulas que se estipulan más adelante y en lo no contemplado por ellas, en lo previsto en las normas legales y el reglamento de propiedad horizontal vigentes.

PRIMERA: OBJETO El presente contrato tiene como objeto establecer las características del servicio de administración que EL ADMINISTRADOR prestará al EDIFICIO, siguiendo las estipulaciones establecidas en la Ley y en su reglamento de propiedad horizontal. PARAGRAFO: Las partes declaran que Las políticas e instrucciones que la asamblea y el consejo den al ADMINISTRADOR para el desarrollo de sus obligaciones, y el suministro que le realicen de sitio y elementos de trabajo, son los necesarios para ello y de ninguna manera constituyen la subordinación que configura el contrato de trabajo y que no los liga ninguna relación de tipo laboral.

SEGUNDA : RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR

Son las típicas para el desarrollo eficiente de esa gestión, previstas por las normas legales, la jurisprudencia sobre el tema, el reglamento de propiedad horizontal y la sana lógica administrativa.

Sin que sean taxativas, lo que quiere decir que no son las únicas, se establecen las siguientes, respecto a los temas que cubren:

***Contratación de personal y contratistas manejo y control**

Identificar personal y contratistas, verificar que posean experiencia para el cumplimiento de la función para la que se contratan, contratarlos de acuerdo a las normas legales vigentes y a las atribuciones establecidas por la Asamblea y el concejo de administración, y realizar la verificación del cumplimiento mutuo de los términos legales y contractuales de sus contratos.

Mantenimiento

Desarrollar las obras de mantenimiento corriente, reparaciones urgentes y obras de adecuación y remodelación que se deban adelantar, de acuerdo a las políticas vigentes y a las decisiones que tome la asamblea y el concejo de administración, de modo que las instalaciones del edificio y sus equipos se mantengan operativos correctamente, para el servicio de los copropietarios.

Seguridad y aseo

Realizar las acciones necesarias y corrientes en una copropiedad, ajustadas a las normas legales y a la lógica, para mantener permanentemente la seguridad del edificio, a través de los medios apropiados como empresas de vigilancia debidamente autorizadas para prestar el servicio con el aval del consejo de administración, equipos mecánicos y electrónicos, relaciones con la comunidad y las autoridades, etc., instruyendo al personal del edificio, a los contratistas y a los residentes, sobre cómo actuar para lograr ese propósito.

Fundamentalmente para efectos de seguridad pero para cualquiera que sea necesario, mantener actualizado un registro detallado de propietarios y residentes por unidad de vivienda con su respectiva identificación de modo que resulta fácil localizarlos en el momento que se requiera.

Asegurarse de que en el edificio se mantenga un perfecto aseo de pisos, paredes, patios, baños, garajes, adquiriendo para ello los materiales necesarios, dentro del presupuesto

Servicios Públicos

Realizar con las empresas de servicios públicos, autoridades y quienes sea necesario, las actividades que sean necesarias, incluidos los pagos oportunos de facturas y cobros, para que las áreas comunes y los bienes privados del edificio, cuenten con los servicios públicos necesarios para el buen vivir, en las mejores condiciones físicas y económicas posibles.

Organizar físicamente la información de los desarrollos con cada empresa, de manera independiente, manteniéndola actualizada

Registro contable

Asegurarse de que un contador nombrado por el consejo de administración con tarjeta profesional vigente y experiencia, lleve un registro ordenado y periódico de todas las operaciones que afecten la situación económica del edificio, en los términos que preceptúa la Ley, genere también oportuna y periódicamente los informes financieros como Balance, Estado de Resultados, flujo de caja, Estado de cartera y ejecución presupuestal, con sus correspondientes notas explicativas, e informe y explique periódicamente a la administración la realidad que esos informes muestran y las perspectivas económicas del Edificio.

Informes al Concejo de Administración y Asamblea

Citar al menos mensualmente al concejo de administración, informarle detalladamente de los acontecimientos sucedidos que afecten la vida comunal y someter a él los casos sobre los cuales deba decir teniendo en cuenta las atribuciones definidas.

Preparar el informe anual para la asamblea ordinaria y someterlo a autorización del Consejo – incluyendo los informes financieros.

Citar la asamblea ordinaria y las asambleas extraordinarias que resulten pertinentes, en los términos estatutarios y legales vigentes, y preparar detalladamente los informes para ellas y los proyectos a cuya decisión se sometan Llevar de manera organizada, de la forma prescrita por las normas vigentes, las actas de las reuniones de consejo de administración y de asambleas y cumplir respecto de ellas con los mandatos de las Leyes y autoridades pertinentes

Reglamentos

Proponer al Concejo y Vigilar la existencia de reglamentos de funcionamiento en cuanto a temas que conduzcan al más organizado, seguro, higiénico, respetuoso de las normas legales y de los derechos fundamentales y otros, de los copropietarios, residentes, contratistas, empleados y cualquier persona natural o jurídica que se relacione con el edificio.

PARAGRAFO: EL ADMINISTRADOR no responde por el desarrollo de obligaciones para el cual se requieran fondos, documentos o elementos que no le sean suministrados oportunamente por EL EDIFICIO, o cuyo cumplimiento no sea posible por causas de fuerza mayor o constreñimiento por parte de residentes,

copropietarios, o contratistas, o por omisión en la actuación que se requiera por parte del concejo para que puedan ser cumplidas o la no autorización necesaria.

TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL EDIFICIO. En desarrollo de sus obligaciones, EL EDIFICIO se compromete con EL ADMINISTRADOR a

*Suministrarle toda la información o documentos de que disponga sobre el edificio y sus residentes, copropietarios, empleados, contratistas y situación financiera y jurídica, para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

*Realizar todas las gestiones, suscripción de documentos, comparecencias que le sean posibles, para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

*Pagarle los honorarios en la cantidad, forma y oportunidades convenidas.

Apoyarlo en las gestiones que deba realizar con contratistas, autoridades, copropietarios, residentes, la comunidad circundante y el entorno.

*Autorizar los pagos o transferencias que someta a su aprobación, siempre que en estas se cumplan todos los requisitos internos y legales, y estén presupuestados o si no, sean autorizados por el presidente del concejo.

*Darle a conocer las políticas de funcionamiento de la copropiedad

*Aprobar o improbar y entonces solicitar el ajuste, a los proyectos de reglamento que EL ADMINISTRADOR le presente.

CUARTA: DURACION. El presente contrato tiene una duración de un año, contado a partir del 8 de mayo de 2012, **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, el presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier momento.. **PARAGRAFO SEGUNDO:** este contrato podrá ser renovado automáticamente si las partes están de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO: ENTREGA DE ASUNTOS PENDIENTES:** En el evento de terminación del presente contrato por cualquier razón o por cualquiera de las partes, EL ADMINISTRADOR se obliga a entregar a EL EDIFICIO, los archivos ordenados y los informes financieros y de gestión.

QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes, sin que se genere indemnización alguna para la otra y sin que sea necesario que la que lo termine manifieste la razón, podrá dar por terminado en presente contrato, avisando a la otra con al menos cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, debiendo de todos modos cumplir con las obligaciones previstas hasta el día de la terminación. **PARAGRAFO:** EL ADMINISTRADOR acepta, respecto a esta terminación, cumplir la obligación descrita en el PARAGRAFO TERCERO de la CLAUSULA CUARTA de este contrato.

SEXTA: PRECIO. EL EDIFICIO se compromete a pagar AL ADMINISTRADOR, por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato el valor aprobado en presupuesto.

SEPTIMA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. En el evento de que se presenten controversias en relación al desarrollo de este contrato, una vez formalizadas estas por escrito, se intentará resolverlas de manera directa entre las partes. De no ocurrir ello pasados 10 días hábiles partir de la fecha de suscripción del documento que formalice las controversias, se acudirá a un amigable componedor designado dentro de los 10 días hábiles siguientes de común acuerdo por las partes, declarándose por estas, que se atenderán a su decisión, cualquiera que esta sea.

OCTAVA. NOTIFICACIONES: Las partes recibirán correspondencia y notificaciones relativas al desarrollo de este contrato, así :
Conjunto residencial los Naranjos, cra. 8 A N° 152-05.

El presente contrato se suscribe por las partes en dos ejemplares del mismo tenor.

PRESIDENTE DE CONSEJO.

C.C.

ADMINISTRADORA.

C.C. 51.875.346



NOTARIA 76 - BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **6.462.** -----

SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS. -----

Fecha: **OCTUBRE 22 - 2007.** -----

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: *0317.* Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio "BACATA PORTAL". -----

Derechos Notariales: Sin Cuantía. -----

Inmuebles del Edificio "BACATA PORTAL", ubicado en la Carrera 8 A No. 152-05, antes Carrera 19 No. 152-05 de Bogotá, D.C. -----

Matrícula inmobiliaria: 50N-970026 -----

Cédula Catastral. 151 19 10. -----

Otorgante: -----

Constructora Guanata Ltda., Nit. 800.110.724-8. -----

Representante Legal: *Alvaro Andrés Beltrán García,* cc. 79.676.961 de Bogotá. -----

Hilda Marcela Rodríguez Tenjo
HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO

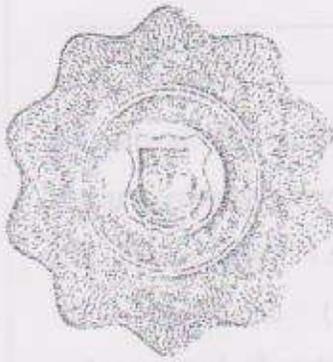
NOTARIA 76 BOGOTA - ENCARGADA

Hls
A. E. CASALLAS S.
C.C. 79.89092

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **Octubre veintidós (22)** de dos mil siete (2007), ante mi **HILDA MARCELA RODRÍGUEZ TENJO, NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DE BOGOTA, D.C. - ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTE, COMPARECIENTE CON MINUTA EN C'D:-----

ÁLVARO ANDRÉS BELTRÁN GARCÍA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.676.961 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de sociedad **CONSTRUCTORA GUANATA LTDA**, identificada con el Nit. 800.110.724-8, constituida legalmente mediante Escritura Publica numero Cuatro mil Ciento Sesenta y Tres (4.163) de la Notaria Primera (1°) de Bucaramanga de fecha ocho (8) de Octubre de Mil Novecientos Noventa (1.990), inscrita el Veintiocho (28) de Septiembre Dos Mil Seis (2.006) bajo el numero Un Millón Ochenta y Un Mil Seiscientos Veintiuno (1.081.621) del libro nueve IX; modificada mediante las siguientes Escrituras Publicas: a) Escritura Publica numero Nueve Mil seiscientos uno (9.601) de fecha veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil seis (2.006) de la notaria Diecinueve (19) de Bogota D.C. con inscripción de fecha veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Seis (2.006); b) Escritura Publica numero Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres (3.753) de fecha Once (11) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Uno (1.991) de la Notaria Tercera (3°) de Bucaramanga con inscripción de fecha Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Seis (2.006); c) Escritura Publica numero Siete Mil Ciento Setenta y Tres (7.173) de fecha Veinte (20) de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1.997) de la Notaria Tercera (3°) de Bucaramanga con inscripción de fecha Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Seis (2.006).; en su calidad de **Gerente**, lo cual acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el



cual se protocoliza con esta escritura, y manifestó: -----

PRIMERO: Que la sociedad CONSTRUCTORA GUANATA LTDA., con Nit. No. 800110724-8, es actualmente la

propietaria del predio distinguido en la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., en la Carrera octava A (8 A) número ciento cincuenta y dos - cero cinco (152-05), antes Carrera diecinueve (19) número ciento cincuenta y dos - cero cinco (152-05) y cedula catastral numero 151 19 10, según consta en el certificado de matricula inmobiliaria numero 50N-970026.-----

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que si por cualquier circunstancia la Oficina de Catastro Distrital llegare a reformar, adicionar o aclarar la nomenclatura asignada al EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, esta será reformada, aclarada o adicionada en las escrituras de compraventa traslaticias de dominio, condiciones las cuales serán aceptadas por los compradores de las diferentes unidades privativas que componen el proyecto urbanístico.-----

SEGUNDO: Que la Sociedad CONSTRUCTORA GUANATA LTDA., adquirió el lote en el cual se construyó EL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL por compra efectuada a la señora Beatriz Elena Toro de Pabon según consta en la escritura pública No. Cuatro Mil Quinientos Uno (4.501) del Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2.004) de la Notaria Treinta (30) de Bogota D.C. predio distinguido en la nomenclatura urbana con la dirección Carrera octava A (8 A) número ciento cincuenta y dos - cero cinco (152-05), antes Carrera diecinueve (19) número ciento cincuenta y dos - cero (152-02) de Bogota D.C., cedula catastral numero 151 19 10, y matricula

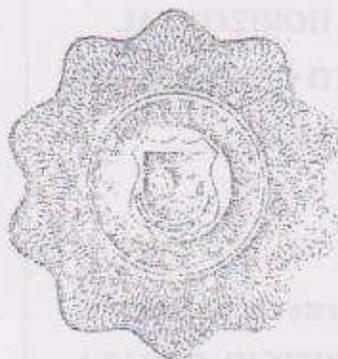
inmobiliaria numero 50N-970026.

TERCERO: Que los linderos generales y cabida del predio se encuentran establecidos en la escritura de compra-venta numero Cuatro Mil Quinientos Uno (4.501) del Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2.004) de la Notaria Treinta (30) de Bogota D.C. debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota con inscripción al folio de matricula inmobiliaria No. 50N-970026. Los linderos y cabida se extractan de la escritura así: -
POR EL NORTE: En setenta y nueve metros (79.00 mts.), con el lote numero tres (3) de la misma manzana y urbanización.-----
POR EL SUR: En setenta metros con sesenta centímetros (70.60 mts.) con el lote numero nueve (9) de la misma manzana y urbanización.-----
POR EL ORIENTE: En diecinueve metros (19.00 mts.) con la carrera diecinueve (19).-----
POR EL OCCIDENTE: En veinte metros con ochenta centímetros (20.80 mts.) con zona ambiental.-----

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos indicados, el lote se toma como cuerpo cierto. -----

CUARTO: Que la sociedad CONSTRUCTORA GUANATA LTDA. tramito a sus expensas ante el curador urbano numero Cuatro (No.4) de esta ciudad Doctora Nohora Cortes C., la Licencia de Construcción numero 0540890 de fecha Agosto dieciséis (16) de Dos Mil Cinco (2.005), modificada el diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Siete (2.007) y vigente hasta el primero (1) de Septiembre de Dos Mil Ocho (2.008).-----

QUINTO: Que mediante este instrumento público y en cumplimiento a las disposiciones distritales vigentes protocoliza el reglamento de



Propiedad Horizontal que se elaboro para EL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la dirección Carrera octaa A (8 A) número ciento cincuenta y dos - cero cinco (152-05) de Bogota D.C, la memoria descriptiva y los cuadros de áreas

respectivos. -----

SIXTO: Que por medio del presente instrumento publico se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota, se registre el Reglamento de Propiedad Horizontal y se expidan los nuevos folios de matricula inmobiliaria para cada uno de las Unidades Privadas que se encuentran alinderadas en el Capitulo IV, Artículo noveno (9º) del reglamento que se protocoliza, las cuales conforman EL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

SÉPTIMO: Que presenta para su protocolización con esta escritura una (1) copia de: -----

a) Licencia de Construcción No. 0540890 de fecha Agosto dieciséis (16) de Dos Mil Cinco (2.005) y su modificación de fecha Septiembre 21 de 2007. expedida por la Curaduría Urbana numero cuatro (No.4); -----

b) Certificado de cámara de comercio de la sociedad CONSTRUCTORA GUANATA LTDA.; -----

c) Una (1) copia de los Planos de Propiedad Horizontal aprobados por la Curaduría Urbana numero cuatro (No.4) de Bogota; -----

d) Una (1) copia de los Cuadros de Áreas aprobados por la Curaduría Urbana numero Cuatro (No.4) de Bogota. -----

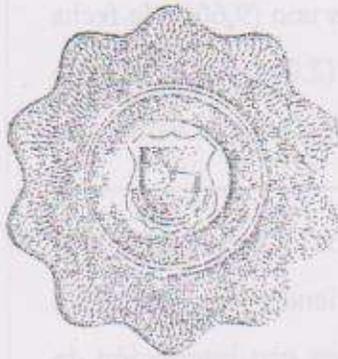
OCTAVO.- Que eleva a escritura pública el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "BACATÁ PORTAL", el cual es del siguiente tenor: -----

**EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL
CARRERA OCTAVA A (8 A) NUMERO CIENTO CINCUENTA Y
DOS CERO CINCO (152 - 05) BOGOTA D.C.**

**CAPITULO I.-
OBJETO Y ALCANCE.-**

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO: El objeto de este reglamento es el de someter los inmuebles que conforman **EL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, al Régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley Seiscientos Setenta y Cinco (675) de fecha Agosto tres (3) de Dos Mil Uno (2001). Para tal efecto determina la totalidad de los inmuebles que la conforma, descripción de los bienes privados y de los bienes de uso común; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores a cualquier título; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble.-----

ARTICULO SEGUNDO.- EFECTOS: Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante los Planos de Linderos, las áreas indicadas en los Cuadros de Áreas, y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual de los inmuebles y para los futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que se divide **EL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados.- En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como la cesión de uso y/o goce de éstos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento.//-----



ARTICULO TERCERO.- NORMATIVIDAD: Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la Ley Seiscientos Setenta y Cinco (675) de Agosto tres (3) de Dos Mil Uno (2001). Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente

aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden: ----

- 1) Las demás normas del mismo Reglamento que regulan casos o situaciones análogas. -----
- 2) Las normas legales que regulen situaciones similares para inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal. -----
- 3) Las disposiciones de la Ley 95 de 1.890 y del capítulo III título XXXIII, libro cuarto del Código Civil, acerca del Régimen de comunidad. -----
- 4) Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformativas del mismo, de manera directa o por analogía. -----
- 5) Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas.- -----

CAPITULO II.

PROPIETARIO Y TITULOS.

ARTICULO CUARTO.- PROPIETARIO: El inmueble que conforma EL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, es actualmente propiedad de la sociedad **CONSTRUCTORA GUANATA LTDA.,** identificada con el NIT. No. 800110724-8, constituida legalmente mediante Escritura Publica numero Cuatro mil Ciento Sesenta y Tres (4.163) de la Notaria Primera (1º.) de Bucaramanga de fecha ocho (8) de Octubre de Mil Novecientos Noventa (1.990), inscrita el Veintiocho (28) de Septiembre Dos Mil Seis (2.006) bajo el numero Un Millón Ochenta y Un Mil Seiscientos Veintiuno (1.081.621) del libro nueve IX; modificada mediante las siguientes Escrituras Publicas: ~~-----~~

- a) Escritura Publica numero Nueve Mil seiscientos uno (9.601) de fecha veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil seis (2.006) de la notaria Diecinueve (19) de Bogota D.C. con inscripción de fecha veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Seis (2.006).-----
- b) Escritura Publica numero Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres (3.753) de fecha Once (11) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Uno (1.991) de la Notaria Tercera (3º) de Bucaramanga con inscripción de fecha Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Seis (2.006).-----
- c) Escritura Publica numero Siete Mil Ciento Setenta y Tres (7.173) de fecha Veinte (20) de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1.997) de la Notaria Tercera (3º) de Bucaramanga con inscripción de fecha Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Seis (2.006).; lo cual acredita con el certificado de Cámara y Comercio que protocoliza con esta escritura , cuyo representante legal es el señor ALVARO ANDRES BELTRAN GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.676.961, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogota D.C., que se protocoliza con este Reglamento.-----

ARTICULO QUINTO.- TITULOS.- La sociedad CONSTRUCTORA GUANATA LTDA, adquirió la propiedad del inmueble que conforma EL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, así:

- 1o.) El lote de terreno total con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres fue adquirido por compra efectuada a la señora Beatriz Elena Toro de Pabon, según consta en la escritura pública numero Cuatro Mil Quinientos Uno (4.501) del treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2.004) de la Notaria Treinta (30) de Bogota D.C.; predio distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-970026; Cedula Catastral No. 151 19 10; distinguido en la actual nomenclatura urbana con la dirección Carrera 8 A No. 152 - 05 ; de Bogota D. C.-----
- 2o.) La propiedad de las edificaciones accedió al derecho de dominio



sobre el terreno; que en virtud de los títulos descritos pertenece en el momento de otorgar este Reglamento sobre el lote de terreno que se determinará y singularizará en el artículo siguiente, a la sociedad CONSTRUCTORA GUANATA LTDA., en razón de haber

construido a sus expensas EL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, en ejecución de los planos Arquitectónicos aprobados con la Licencia de Construcción numero 0540890 de fecha Agosto dieciséis (16) de dos mil cinco (2.005), modificada en fecha Septiembre diecisiete (17) de Dos Mil Siete (2.007), y valida hasta Septiembre primero (1) de dos mil ocho (2.008), expedida por la Curaduría Urbana numero cuatro (No.4). de esta ciudad, Dra. Nohora Cortes Cuellar, según consta en el expediente abierto ante esa Curaduría con la referencia SLC 07-4-0427. -----

CAPITULO III.

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE.

ARTICULO SEXTO.- LOCALIZACIÓN Y LINDEROS.- El lote de terreno en el cual se construye EL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, objeto de este Reglamento está localizado en la ciudad de Bogotá D.C. y se distingue en la nomenclatura urbana con la dirección Carrera octava A (8 A) número ciento cincuenta y dos - cero cinco (152- 05). Este inmueble se distingue como Lote numero diez (10) de la manzana numero 51 de la urbanización Cedro Golf Club II Etapa, y cuyos linderos y cabida se encuentran establecidos en la escritura de compra-venta Cuatro Mil Quinientos Uno (4.501) del treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2.004) de la Notaria Treinta (30) de Bogota D.C, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota con inscripción al folio de matricula inmobiliaria No. 50N-970026. Los linderos y cabida

se extractan de la escritura así: -----
 POR EL NORTE: En setenta y nueve metros (79.00 mts.), con el lote numero tres (3) de la misma manzana y urbanización.-----
 POR EL SUR: En setenta metros con sesenta centímetros (70.60 mts.) con el lote numero nueve (9) de la misma manzana y urbanización.-----
 POR EL ORIENTE: En diecinueve metros (19.00 mts.) con la carrera diecinueve (19).-----
 POR EL OCCIDENTE: En veinte metros con ochenta centímetros (20.80 mts.) con zona ambiental.-----

 PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos indicados, el lote se toma como cuerpo cierto. -----

→ **ARTICULO SÉPTIMO.- DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL:** Comprende en tal concepto a lo largo de este estatuto, el lote de terreno y las edificaciones en él levantada. EL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL consta de Semisótano y siete (7) pisos, con cuarenta y ocho (48) apartamentos distribuidos en dos (2) Torres (Torre No.1 y Torre No.2) con veinticuatro (24) apartamentos cada una); sesenta y cinco (65) parqueaderos de residentes y dieciséis (16) parqueaderos de visitantes , treinta y un (31) depósitos y áreas de equipamiento comunal.-----

ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE BIENES: EL EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, objeto de este Reglamento ha sido diseñado y construido para someterlo al Régimen de Propiedad Horizontal, de tal manera que los propietarios serán dueños exclusivos de sus unidades privadas y partícipes en la copropiedad de los bienes de dominio común en las proporciones que se establece en el presente Reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño



exclusivo de su unidad de dominio privado y comunero en los bienes afectados al dominio común. En los planos de Propiedad Horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas. -----

CAPITULO IV.-

DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO.-

ARTICULO NOVENO.- DELIMITACIÓN Y DESTINACIÓN: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal aprobados mediante Licencia de Construcción numero 0540890 de fecha Agosto dieciséis (16) de dos mil cinco (2.005), vigente hasta Septiembre primero (1) de dos mil ocho (2.008) expedida por la Curaduría Urbana numero cuatro (4) de Bogota D.C., según consta en el expediente No.SLC 07-4-0427, y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que están comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes: -----

ZONA DE VIVIENDA: El EDIFICIO BACATA PORTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, consta de siete (7) pisos y semisótano, y esta conformado por cuarenta y ocho (48) apartamentos, sesenta y cinco parqueaderos de residentes y dieciséis (16) parqueaderos de visitantes, treinta y un (31) depósitos.-----

Los Linderos de cada una de la Unidades privadas, Áreas, Alturas y Localización se describen a continuación según planos de Propiedad Horizontal aprobados: -----

LINDEROS DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

GARAJE No.3 -----

TIENE SU ACCESO POR LA ENTRADA PRINCIPAL DEL

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL CIVIL RAD 2021-00840

leon Dadey Pineda Penagos <abogadoleon1@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 8:21

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
edificiobacataportal@hotmail.com <edificiobacataportal@hotmail.com>; jacki0320@hotmail.com <jacki0320@hotmail.com>;
rdescudero48@gmail.com <rdescudero48@gmail.com>; luiszapateiro@yahoo.com <luiszapateiro@yahoo.com>;
jhgaitanl2205@hotmail.com <jhgaitanl2205@hotmail.com>; gerencia@alecser.com <gerencia@alecser.com>;
alfredolesmes@alecser.com <alfredolesmes@alecser.com>; leon Dadey Pineda Penagos <abogadoleon1@hotmail.com>

Buenas días, juzgado Noveno Civil de Municipal de Bogotá

Ref. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTES: RUBEN DARIO ESCUDERO MARTINEZ Y LUIS FERNANDA GOMEZ ZAPATEIRO

DEMANDADOS: EDIFICIO BACATA PORTAL Y EMPRESA DE SEGURIDAD ALECSER LTDA.

RADICADO 110014003009-2021-00840-00

LEON DADEY PINEDA PENAGOS identificado con CC 79.357.634 Y TP No 126.960 CS de la Judicatura obrando como apoderado de la EMPRESA DE SEGURIDAD ALECSER LTDA, por medio del presente, dentro del termino de traslado de la demandada me permito allegar al despacho(radicar) los siguientes escritos:

1. Contestación de la demanda de la demandada empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA.
2. escrito de solicitud LLAMAMIENTO EN GARANTIA, art 64 del C.G.P. donde se vincula a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

los documentos se encuentran en formato PDF, de acuerdo a el Decreto 806 de 2020, le informo además al juzgado que la presente radicación se envió a los demás partes interviniente dentro del proceso de la referencia, de antemano agradezco su pronta respuesta y acuse recibido,

cordialmente

LEON DADEY PINEDA PENAGOS

Apoderado judicial parte demandada

correo profesional inscrito en SIRNA: abogadoleon1@hotmail.com

teléfono contacto:3103398574

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.-

Cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTES: RUBEN DARIO ESCUDERO MARTINEZ Y LUISA FERNANDA GOMEZ ZAPATEIRO
DEMANDADOS: EDIFICIO BACATÁ PORTAL Y EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ALECSER LTDA.**

RADICACION: 110014003009-2021-00840-00

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LEON DADEY PINEDA PENAGOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.357.634 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional No. 126.960 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Empresa de Seguridad y Vigilancia **ALECSER LTDA.**, constituida mediante escritura pública No. 1.354 de la Notaria Novena (9) del Circulo Notarial de Bogotá del 31 de marzo de 1986, representada legalmente por la señora **MARITZA CASTELLANOS LESMES**, de conformidad con el poder que acompaño con el certificado de existencia y representación legal de la entidad expedido por la cámara de Comercio el cual se anexa, estando en la oportunidad y dentro del término procesal, mediante este escrito **CONTESTO LA DEMANDA** conforme a las siguientes razones de hecho y derecho que se exponen:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

EMPRESAS DE VIGILANCIA

De acuerdo a lo consagrado en el estatuto de vigilancia y seguridad privada, expedido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada Decreto Ley 356 de 1994, cuya actividad principal es prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que de forma remunerada y en beneficio de una organización pública o privada desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbación a la seguridad o tranquilidad.

La Ley también faculta a las personas naturales y jurídicas a prestar en diferentes modalidades como lo es la vigilancia fija. La cual se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.

También con la prestación del servicio las empresas de vigilancia podrán desarrollar sus actividades empleando para ello cualquier medio humano, animal, material o tecnológico distinto de las armas de fuego, tales como centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escuchar remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos y similares.

ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA ALECSER LTDA.

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ALECSER LTDA., Es una sociedad limitada legalmente constituida mediante escritura publica No. 1.354 de la Notaria Novena (9) del Circulo Notarial de Bogotá del 31 de marzo de 1986 , se encuentra sometida bajo el régimen de empresa de seguridad y vigilancia privada, vigilada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada (SUPERVIGILANCIA)

ALECSER TLDA., Es una sociedad cuyo objeto social: derecho privado, escolta. Objeto desarrollado a través de contrataciones legalmente establecidas con personas naturales o jurídicas, a fin de desarrollar labores tendientes a prestar servicios de seguridad y vigilancia privada y en general las actividades permitidas por la superintendencia de vigilancia, todo ello, en el derecho privado.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS Y OMISIONES

AL HECHO PRIMERO.- es **CIERTO**, teniendo en cuenta que el hecho hace descripción al lugar de domicilio donde expresan su calidad de arrendatarios los demandantes, lugar denunciado como sitio de notificaciones personales en el libelo de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO.- **NO ME CONSTA DEBE PROBARSE**, teniendo en cuenta que el hecho, es una narración de acontecimientos, ajenos a una responsabilidad contractual.

AL HECHO TERCERO.- **NO ME CONSTA DEBE PROBARSE**, teniendo en cuenta que el hecho, es una narración de un hecho delictivo, en contra de los demandantes, en su unidad residencial privada (interior del apartamento 202 torre 2), que no es objeto del contrato de vigilancia.

AL HECHO CUARTO.- **NO ME CONSTA DEBE PROBARSE**, de acuerdo a que el hecho, el apoderado actor hace alusión a un inventario de elementos supuestamente hurtados, que no se sabe su existencia ni estaban en calidad de depósito, ni a cargo (tenencia y custodia) de la empresa de vigilancia.

AL HECHO QUINTO.- **NO ME CONSTA DEBE PROBARSE**, es una ampliación del hecho anterior.

AL HECHO SEXTO.- es **PARCIALMENTE CIERTO**, del hecho en cuanto a la existencia de las cámaras y la funcionalidad de estas en la prestación de servicio de vigilancia, pero lo demás **NO NOS CONSTA**, es una afirmación de un tercero.

AL HECHO SEPTIMO.- es **CIERTO**

AL HECHO OCTAVO.- **NO ES CIERTO**, el señor vigilante Ramón Antonio Ramos Hernández, si estaba en su puesto de trabajo donde además de monitorear las cámaras (***monitor de 22 pulgadas donde se observan simultáneamente las imágenes de 16 cámaras***) cumple otras

funciones, tales como abrir manualmente los garajes, recibir domicilios, atender el citofono entre otras, (*el EDIFICIO BACATA PORTAL cuenta con 48 apartamentos en dos torres de 24 cada una, 65 parqueaderos, más 16 parqueaderos de visitantes y 31 depósitos*) igualmente del hecho su actuar no fue negligente ya que cuando una residente lo alerta del hurto, el actuó de acuerdo a los lineamientos y protocolos de la empresa ALECSER, al solicitar el debido apoyo del supervisor quien se hizo presente en el lugar y a su vez fueron los vigilantes quienes llamaron a la policía, todo ello antes del regreso de los demandantes, obsérvese que la empresa acompañó e informo a su debido momento, pero no da Fe de lo que paso dentro de la unidad residencial privada, ni debe ser llamado a responder por unos objetos que no eran de su tenencia y custodia.

AL HECHO NOVENO.- NO ES CIERTO, de acuerdo al contrato que tiene la empresa ALECSER LTDA., con el Conjunto EDIFICIO BACATA PORTAL, la labor de vigilancia se presta con un solo vigilante **SIN ARMA** en turnos de ocho (8) horas, durante las veinticuatro (24) horas del día, es decir que siempre en el edificio solo hay un (1) guarda de turno el cual cumple todas las funciones de vigilancia para todo el conjunto. (*“el EDIFICIO BACATA PORTAL cuenta con 48 apartamentos en dos torres de 24 cada una, 65 parqueaderos, más 16 parqueaderos de visitantes y 31 depósitos”*)

Con lo cual la expresión en la narración del hecho “vigilantes o guardas” de forma plural, no es cierta, lo correcto es decir un guarda o vigilante de forma singular.

AL HECHO DECIMO.- NO ME CONSTA DEBE PROBARSE, es una información que no podemos afirmar ni negar, considerando que en el hecho el apoderado actor hace referencias a deficiencias del conjunto, frente a zonas vulnerables en materia estructural hechas por terceros.

AL HECHO DECIMO PRIMERO.- NO ME CONSTA DEBE PROBARSE en el hecho se hacen varias afirmaciones y declaraciones en contra del vigilante que deben probarse.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO.- NO ME CONSTA DEBE PROBARSE en el hecho nuevamente se hacen afirmaciones e imputaciones tratando de endilgar responsabilidad subjetiva de un hecho notorio como lo es la inseguridad en Bogotá.

AL HECHO DECIMO TERCERO.- NO ME CONSTA DEBE PROBARSE, teniendo en cuenta que el hecho, sigue siendo una narración de que la SIJIN no se hizo presente el día de los hechos.

AL HECHO DECIMO CUARTO.- es CIERTO, teniendo en cuenta que el derecho de petición, que se hace mención, obra en el expediente.

AL HECHO DECIMO QUINTO.- es CIERTO, teniendo en cuenta que el documento (correo) al que hacen mención, obra en el expediente.

AL HECHO DECIMO SEXTO.- es CIERTO, teniendo en cuenta que el documento (correo) al que hacen mención, obra en el expediente.

AI HECHO DECIMO SEPTIMO.- es **PARCIALMENTE CIERTO**, del hecho si obra en el expediente la copia de la denuncia, pero el valor estimado no se encuentra debidamente sustentado con las facturas que acrediten dicha estimación. ***“El valor estimado en la denuncia no está probado”***

AI HECHO DECIMO OCTAVO.- NO ES CIERTO, ya que las pruebas de un hecho delictivo, ocasionado a terceros, no se puede endilgar directamente a la empresa de vigilancia, como lo está realizando el apoderado actor. ***“Entre los demandantes y la empresa de vigilancia y seguridad ALECSER LTDA. no existe contrato alguno”*** por el hecho de vivir dentro del conjunto, es erróneo pensar que la administradora y la gerente de la empresa ALECSER LTDA., le deben pagar los *Cuarenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos* (\$44.355.000M/CTE) pretendidos, **no existe ningún contrato** donde se establezca esa obligación.

AI HECHO DECIMO NOVENO.- Es **CIERTO**, tanto la administradora del conjunto y la representante legal de la empresa de seguridad y vigilancia, no se hacen responsables porque ellas no cometieron el delito y tampoco son responsables a reparar o reponer el patrimonio hurtado.

AI HECHO VIGÉSIMO.- NO ES UN HECHO, es una solicitud hecha por el apoderado actor.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LAS PRETENSIONES

Me **OPONGO**, expresamente a todas y a cada una de las pretensiones y declaraciones solicitadas por la parte demandante por carecer estas de fundamentos de derecho y de hecho para ser decretadas, teniendo en cuenta la contestación de cada uno de los hechos formulados por la parte demandante, por las excepciones propuestas, por las pruebas que se acompañan en el presente escrito, por las que se encuentran en el expediente y por aquellas que se alleguen oportunamente al expediente.

Es importante y necesario aclarar que la empresa de vigilancia y seguridad ALECSER LTDA., no suscribió ningún contrato con los demandantes como lo pretende hacer ver el apoderado actor, ya que la única relación contractual que existe es: entre la empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA y el Conjunto Residencial EDIFICIO BACATÁ PORTAL.

Hay que resaltar que este vínculo es única y exclusivamente contractual entre estas dos personas jurídicas, y de dicho acto contractual no se desprenden responsabilidades contractuales a favor de terceros como se pretende hacer con la presente acción, para una mejor claridad respecto de mi oposición a la declaratoria de todas las pretensiones incoadas procederé secuencialmente exponiendo mis argumento frente a cada una de las pretensiones

(.....)

1.- Reconocer y declarar la responsabilidad contractual derivada de los daños y perjuicios Económicos a causa del hurto de los elementos mencionados en los hechos de la demanda, a los demandados JAQUELINE CONTRERAS, representante legal y Administradora del **Conjunto Residencial – EDIFICIO BACATÁ PORTAL NIT. 900.239.403-7**, o quien haga sus veces, y la señora **MARITZA CASTELLANOS LESMES** , o quien haga sus veces, en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad **ALECSER LTDA NIT. 860.532.375-1**.

En la pretensión transcrita, el apoderado actor comete varias imprecisiones jurídicas, al confundir totalmente el concepto de responsabilidad contractual, y los elementos configurativos que generan esta responsabilidad, tal y como lo ha dicho lo Corte en la sentencia C - 1008 /10 Magistrado ponente Dr. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA la cual acogió los demás pronunciamientos respecto al tema que dice

“La responsabilidad civil contractual [3] ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido “

De la anterior definición, la Ley ha decantado las diferencias razonables que existen entre la responsabilidad civil contractual:

El derecho positivo a definido la responsabilidad contractual, abarcado por el Código Civil Colombiano el cual destina el título 12 de su Libro Cuarto, *(el cual recopila y estipula los efectos derivados de las obligaciones contractuales)* y las faltas por el incumplimiento de estas obligaciones emanadas de la actividad consensual estipulada en un contrato, así como todas las consecuencias derivadas del incumplimiento contractual en el Título 34 de esta codificación.

Así las cosas, frente a la pretensión, está encaminada a que se declare una responsabilidad inexistente, ya que entre los demandantes y los demandados nunca ha existido una relación de tipo contractual; y más aún una responsabilidad derivada de un delito, como fue la situación de hecho que enmarco el inicio de esta acción indebidamente promovida, a fin de resarcir daños y perjuicios, que si bien no se discute su existencia, este hecho no es de naturaleza de responsabilidad civil contractual; ya que como se puede evidenciar en el contrato establecido entre la empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA., y el Conjunto Residencial EDIFICIO BACATA PORTAL, no existe ninguna cláusula expresa que de nacimiento de una obligación por responsabilidad civil contractual de reparar daños causados a terceros.

Ahora bien refiriéndonos específicamente a lo que ha decantado la jurisprudencia y la doctrina, la responsabilidad civil contractual, se deriva de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de las obligaciones emanadas del contrato, en el presente caso, la empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA, siempre ha cumplido a cabalidad las obligaciones del contrato suscrito el día 1 de Abril de 2.013 entre ALECSER LTDA Y EDIFICIO BACATA PORTAL

Es importante resaltar que en dicho contrato de vigilancia, en la cláusula **QUINTA** se pactó; *“la actividad y objeto principal de EL CONTRATISTA es prestar vigilancia preventiva y disuasión del delito y/o evitar o reprimir toda clase de atentados contra los intereses del contratante, dentro de los límites de la seguridad física del EDIFICIO y de acuerdo al alcance humano del número de vigilantes aquí establecido **PARAGRAFO PRIMERO** EL CONTRATISTA Se compromete a ejercer supervisión constante a fin de*

*constatar el cumplimiento y eficiencia durante el servicio **PARAGRAFO SEGUNDO EL CONTRATISTA no puede responsabilizarse de la pérdida o extravío de dineros en moneda nacional o extranjera, joyas y títulos valores que por razón de su naturaleza deba el usuario mantener bajo especiales medidas de seguridad y custodia***”

En tratándose de todos los servicios de vigilancia, llámese privada u oficial, en parqueaderos y aun cuando se hace un favor personal, el que realiza la función de vigilar y/o cuidar, como mínimo debe saber que está cuidando, es ilusorio pensar que uno debe reponer o pagar sobre cosas que no están bajo el cuidado de uno específicamente o que uno lo hubiese recibido en custodia y, mucho más resulta descabellado pedir perjuicios inmateriales, morales, cuando el que cuida o vigila no ha sacado lucro de un delito cometido por un tercero.

A manera de ejemplo, argumento lo siguiente:

- Si usted deja su vehículo en un parqueadero y dentro de él deja bienes como dinero joyas, computadores y no los reporta al vigilante, el parqueadero no se hace responsable.
- Si un amigo, me dice; cuídeme esta maleta, pero no me informa que en el interior hay dinero, joyas, computadores, ¿cómo o porqué voy yo a responder por ellos?
- En los casos de las empresas de vigilancia, son contratados para cuidar la propiedad en general, zona comunes, y bienes que son informados y entregados en custodia, como por ejemplo vehículos parqueados tanto en visitantes como en garajes privados, bicicleteros inventariados, pero los bienes que se encuentran dentro de cada unidad privada residencial, es de exclusiva responsabilidad de los residentes de esa unidad, mucho más si tienen todo el valor que aducen los aquí demandantes solo afirmando una gran cantidad de cosas y valores que no han sido debidamente soportados.

A renglón seguido del acápite de pretensiones dice

2.- Como consecuencia de lo anterior, condenar a los demandados a pagar la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$38.355.000.00), daños materiales que corresponde a los elementos que le fueron hurtados a mis poderdantes, **RUBEN DARIO ESCUDERO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.104.234 de Cali y **LUISA FERNANDA GOMEZ ZAPATEIRO**, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.577.235 de Cali.

3.- Como consecuencia de lo anterior, Condenar a los demandados, **JAQUELINE CONTRERAS**, representante legal y Administradora del **EDIFICIO BACATÁ PORTAL NIT. 900.239.403-7**, o quien haga sus veces, y la señora **MARITZA CASTELLANOS LESMES**, o quien haga sus veces, en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad **ALECSER LTDA NIT. 860.532.375-1** a pagar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000.00) como consecuencia de los daños y Perjuicios inmateriales, morales, como el hurto de las Cámaras Fotográficas, de las argollas de matrimonio, entre otros, ocasionados a mis poderdantes señores **RUBEN DARIO ESCUDERO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad.

identificado con la cédula de ciudadanía número 6.104.234 de Cali y **LUISA FERNANDA GOMEZ ZAPATEIRO**, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.577.235 de Cali.

De acuerdo con las anteriores pretensiones (2 y 3) que están encaminadas a que se condene a los demandados a pagar una suma de dineros, a raíz de un hecho delictivo (delito), no están llamadas a prosperar, siguiendo por la línea de la responsabilidad contractual, la cual en primera medida no existe entre las partes de la Litis. Es apropiado afirmar que la reparación de un hecho ajeno a la relación contractual entre ALECSER LTDA y el conjunto residencial EDIFICIO BACATA PORTAL, es contraria a la naturaleza de la responsabilidad contractual que pretenden los demandantes.

IV. SOBRE LAS PRETENSIONES

SOBRE LA PRETENSION (1).- ME OPONGO a que se reconozca y declare una responsabilidad contractual en favor de los demandantes en virtud del delito del hurto dentro del apartamento que habitan y en contra de la señora MARITZA CASTELLANOS LESMES, en calidad de gerente de ALECSER LTDA, por cuanto entre los demandantes y la demandada **NO** existe ningún documento o contrato en el cual ella, este obligada a pagar, lo que les fue hurtado e indemnizar por los daños y perjuicios inmateriales, morales.

SOBRE LA PRETENSION (2).- ME OPONGO a que se condene a la señora MARITZA CASTELLANOS LESMES, en su calidad de gerente de la empresa de vigilancia y seguridad ALECSER LTDA., como consecuencia de una responsabilidad contractual nacida de un delito, igualmente me opongo a la suma pretendida porque dentro de la demanda NO existe prueba suficiente de las propiedades hurtadas, ni de su valor, como tampoco existe prueba de que fue dejados esos objetos en tenencia y custodia de la señora MARITZA CASTELLANOS LESMES, ni a ninguno de sus auxiliares.

SOBRE LA PRETENSION (3).- ME OPONGO A que se condene a la señora MARITZA CASTELLANOS LESMES, en su calidad de gerente de la empresa de vigilancia y seguridad ALECSER LTDA., a pagar sumas de dinero por concepto de daños y perjuicios inmateriales, morales, pues a la luz de lo demandado en el plenario, mi representada no fue la delincuente que cometió el delito, tampoco existe un contrato firmado entre la señora CASTELLANOS LESMES y los demandantes donde ella se obligue a pagar daños y perjuicios inmateriales, morales, adicionalmente, no se establece en la demanda como se llega a esa cifra peticionada, porque en algunos apartes se dice que son *veinticinco millones de pesos* (\$25.000.000M/CTE) y aquí se solicitan *seis millones de pesos* (\$6.000.000 M/CTE), **no se aporta ningún tipo de prueba de la cual se observen daños y perjuicios inmateriales, morales.**

V. SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

En mi calidad de apoderado de la demandada MARITZA CASTELLANOS LESMES representante legal de la empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA., **OBJETO**, la estimación que ha realizado el apoderado actor de lo que él afirma se le debe PAGAR, por la responsabilidad contractual derivada del hurto del que fueron víctimas los demandantes.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, la parte demandante **NO** presentó todos los soportes o pruebas tanto de la propiedad de las cosas hurtadas, ni de su valor y aunque existen algunos documentos, todos no son facturas de compra, pues se observan en

muchos de ellos, que son cotizaciones hechas tiempo después del hurto, sobre objetos que no se saben si en realidad fueron objeto del hurto o no.

Por la parte que represento, no puedo estimar ningún valor o cantidad de objetos o dinero a indemnizar, ya que entre los demandantes y la parte que represento, no existe contrato alguno, **NO EXISTE INVENTARIO DE BIENES DEJADOS EN TENENCIA Y CUSTODIA, QUE LA PARTE QUE REPRESENTO DEBA PAGAR POR EL HECHO DEL HURTO.**

Lo que al parecer existe es una estimación inmaterial dentro del JURAMENTO realizado por parte de los demandantes, sin sus respectivos justificantes que les debería acarrear por parte de su despacho las sanciones que estipula el artículo 206 ídibem.

VI. CONSIDERACION PRELIMINAR A LAS EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

En el presente proceso no están llamadas a prosperar las pretensiones que incoa el apoderado de los demandantes, toda vez que ellas, adolecen de requisitos para ser otorgadas, confusión en los conceptos, ineptitud e incongruencia total en cuanto a derecho se refiere en cómo se describen los hechos y el fin que se pretende con la demanda, así las cosas describiré en cada una de las excepciones incoadas una serie de argumentos jurídicos básicos con el fin de tratar de dar claridad sobre la controversia que al parecer existe entre las partes:

VII. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

FALTA DE LIGITIMACION POR ACTIVA Y POR PASIVA

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la parte actora, no son otras a solicitar la declaración de una RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de manera respetuosa le solicito al despacho judicial tener en cuenta las situaciones que se expondrán a continuación en conjunto con todo lo expuesto en precedencia y que permiten establecer la falta de legitimación en la causa en relación con la empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA., en su condición de prestadora del servicio de vigilancia como contratista al conjunto residencial EDIFICIO BACATA PORTAL

Es necesario indiciar que ALECSER LTDA., en ningún momento adquirió la responsabilidad de resarcir daños causados a terceros, por ejecución del contrato de vigilancia firmando el día 01 de abril del 2013, con el conjunto EDIFICIO BACATA PORTAL.

De conformidad al contrato entre EDIFICIO BACATA PORTAL Y ALECSER LTDA., es claro que este, es objeto de obligaciones, y su incumplimiento, inejecución o ejecución tardía, genera una responsabilidad de la parte incumplida todo esto emanado de las cláusulas que se llegaren a estipular, como se manifestó por parte de este extremo procesal, sin embargo, **NO** ha existido un incumplimiento contractual de la empresa de vigilancia ALECSER LTDA., respecto de la contratación, y de ser así la legitimada para solicitar este incumpliendo, y por ende el derecho a solicitar la reparación por daños y perjuicios, será el conjunto residencial EDIFICIO BACATA PORTAL, y como lo establece la Ley esta solicitud será recíproca, siendo solo estas dos las legitimadas para solicitar un responsabilidad civil contractual.

Siendo así las cosas, la calidad en que se allega a este proceso el extremo activo no cumple con las condiciones legales, sustanciales y contractuales

para solicitar una responsabilidad civil de un contrato del cual no hace parte.

El apoderado actor justifica, el inicio de la presente demanda en proceso verbal sumario en contra de señora MARITZA CASTELLANOS LESMES en calidad de representante legal y de gerente general de la empresa de vigilancia ALECSER LTDA., por el hecho de que los demandantes; LUISA FERNANDA GOMEZ ZAPATEIRO Y RUBEN DARIO ESCUDERO MARTINEZ fueron víctimas de hurto a residencia, ubicada dentro del conjunto residencial EDIFICIO BACATA PORTAL, y supone que por habitar dentro de dicho conjunto, tanto la administradora, JAQUELINE CONTRERAS y la gerente de la empresa de vigilancia MARITZA CASTELLANOS LESMES deben ser reconocidas como responsables civil y contractual por el hecho del delito perpetrado y como consecuencia pagar la suma de *Cuarenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos* (\$44.355.000 M/CTE) sin embargo, no aporta documento, contrato o cualquier otra prueba que demuestre relación contractual que obligue a que la empresa de vigilancia ALECSER LDTA., o su representante legal la señora MARITZA CASTELLANOS LESMES exprese que este obligada a cuidarle los objetos personales, dineros, aparatos electrónicos, joyas etc. que se pudieran encontrar al interior de la unidad privada apartamento 202 torre 2 del conjunto.

La única relación contractual, que supongo debe existir es el contrato de arrendamiento que deben tener los demandantes con el propietario de la unidad privada apartamento 202 de la torre 2, pues en principio y de conformidad con lo que se aprecia es; que ese propietario les arrendo un inmueble inseguro, pues por la ventana que ingresaron los delincuentes no tenía seguridad alguna.

Si existe un nexo contractual es el que surge entre los arrendatarios y el propietario del inmueble arrendado y es a él, a quienes ellos deben demandar en responsabilidad CONTRACTUAL.

Dicho de otra manera, si lo que pretenden los demandantes arrendatarios es derivar la responsabilidad contractual, debieron demandar al propietario del inmueble, quien es el que está vinculado jurídica y directamente con ellos mediante el contrato de arrendamiento.

FALTA DE CLARIDAD EN EL PLANTEAMIENTO DE LA DEMANDA Y A QUIEN SE DEMANDA

Si bien los hechos narrados exponen un hurto a residencia Artículo 239 Código Penal, hechos debidamente denunciados ante la Fiscalía y con los derechos de petición de los afectados frente a la administradora del conjunto y de la empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA., que ellos creen tienen responsabilidad de pagarles lo que perdieron con el hurto, y aunque es un pensamiento factible, ya en el planteamiento jurídico de la demanda es incongruente, pues en la redacción de las pretensiones lo que se pretende es qué; “de forma subjetiva derivar en las representantes legales de las personas jurídicas sean reconocidas y declaradas con

la responsabilidad civil contractual de indemnizar lo hurtado más “daños y perjuicios inmateriales, morales”.

Para que una pretensión prospere debe estar argumentada desde el punto de vista de la Ley sustancial y en ninguna parte el apoderado actor, enuncia el soporte jurídico de su pedimento, aunque hubo un hurto y aunque las señoras JAQUELINE CONTRERAS Y MARITZA CASTELLANOS LESMES, quienes son la personas naturales que han atendido los derechos de petición, ellas no son las personas que están legitimadas por pasiva como demandadas, no se identifica con claridad la norma en que sustenta lo que pide, ni se observa quien en realidad debe pagar en caso de existir responsabilidad civil contractual.

Igualmente, en derecho hay que probar lo que se afirma o jura, en el libelo de la demanda solo existe afirmaciones y juramento sobre el valor o cuantía de lo pretendido, lo único que queda totalmente claro es en cuanto a lo hurtado; *“la duda de su valor, su estimación y su realidad o existencia”*.

OBLIGACIONES INEXISTENTES ENTRE LOS DEMANDANTES Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ALECSER LTDA.

Consecuencialmente con la demanda se narran unos hechos y actividades desplegadas por los demandantes en pos de recuperar lo hurtado en su apartamento, pero a la par igualmente observadas todas las pruebas documentales podemos determinar que los que obraron con negligencia son los demandantes.

En el derecho penal esto se denomina; *“culpa exclusiva de la víctima”*

Si reflexionamos, de todos es conocido, “pues es un hecho notorio”, en nuestra querida Colombia, existe la inseguridad y los delincuentes son muy creativos, lo que nos resta es por nuestra parte siempre estar un paso adelante, si tengo cosas de valor, debo resguardas, ser previsivo, el apartamento 202 torre 2 del conjunto residencial EDIFICIO BACATA PORTAL, por ser un segundo piso es muy vulnerable y debe tener en sus ventanas más seguridad que los del 7 piso y más aún, si cuento con cosas muy valiosas como joyas, dinero en efectivo, celulares, computadores etc, adicionalmente deberían si no hay rejas en las ventanas tener una caja de seguridad, o contratar una póliza de seguros que ampare específicamente esos objetos, o entregárselos en inventario a la administración y empresa de seguridad, para que se los cuiden y repongan en caso de hurto.

*“Entre los demandantes y ALECSER LTDA., **NO EXISTE CONTRATO** alguno que obligue específicamente a que se les debe cuidar sus cosas personales y de valor”*.

Lo que no puede hacer uno es suponer que al administradora del conjunto y/o la gerente de la empresa de seguridad y vigilancia,

deben indemnizar a las víctimas de un delito de hurto al interior de las unidades privadas residenciales, si eso fuese así, el costo de lo que se paga por administración, sería bastante oneroso, tanto así, como para contratar bastantes guardas de seguridad, inversión en infraestructura casi que de BUNKER y una persona que este verificando a todo momento, todos los bienes valiosos que cada uno de los 48 apartamentos tiene dentro de sus unidades privadas.

Es por ello, que en respuesta de la solicitud de reparación o indemnización realizada por los demandantes primero a la administradora, quien a la vez la transmitió a la empresa de vigilancia y esta a su vez, activo la póliza de cobertura que la ley ordena que deben tener las empresas de vigilancia, todas al unísono respondieron con la negativa de indemnizar, claro está, cada una con diferentes respuestas del NO.

La administradora del conjunto residencial EDIFICIO BACATA PORTAL, dice que no responden, porque para ello contrataron la empresa de vigilancia, sin embargo, es de resaltar, que aunque el contrato de vigilancia existe con ALECSER LDTA., de la lectura del servicio contratado y con el ánimo de evitar costos, para un conjunto con 48 apartamentos, 65 parqueaderos más 16 parqueaderos de visitantes, solo están pagando un servicio de guarda "SIN ARMA" y aunque el servicio se complementa con el funcionamiento de 16 cámaras, que se observan simultáneamente en un monitor de 22 pulgadas, podemos concluir que solo es un servicio disuasivo del delito, no tendiente a evitar el delito, es decir, que no evita el delito sino que su función es que el delincuente al observar un vigilante y cámaras instaladas prefiera cometer el delito en otras lugares donde no exista nada de seguridad, sin embargo, cada vez más los delincuentes son más temerarios y recursivos y se lanzan a cometer los delitos en conjuntos que tienen un sistema de seguridad precario como la del conjunto residencial EDIFICIO BACATA PORTAL.

Para tener una seguridad, como la que creen los demandantes debe tener el conjunto, es necesario que la asamblea general de copropietarios del conjunto, eleven la cuota de administración lo suficiente para blindar a todos sus residentes, aun dentro de sus unidades privadas.

O contratar con una aseguradora una póliza general de eventos , que cubra también todos los bienes que se encuentran dentro de las unidades privadas y con especial cobertura con las de los bienes suntuosos, joyas y cosas no fungibles que tienen valor sentimental.

Y la mejor solución de todas y la que cada persona al interior de sus viviendas debe tener, es él mismo, garantizar su propia seguridad y cuidar de sus cosas valiosas y no confiar que cuando se es víctima de un delito, alguien debe responder más allá del delincuente que lo perpetro.

Es la percepción general paternalista que todos tenemos de que el Estado debe resarcirnos todos los daños, el Estado nos debe proveer de todas las cosas y cuando ello no sucede es culpa de los gobernantes.

Es por ello que los aquí demandantes, culpan y exigen responsabilidad civil contractual, a la administradora del conjunto JAQUELINE CONTRERAS y a la gerente de la empresa de seguridad y vigilancia la señora MARITZA CASTELLANOS LESMES, quienes en realidad no tienen ninguna responsabilidad ni obligación con los bienes que cada uno de los residentes tienen dentro de sus Unidades Privadas.

*“De ser así, **FALTA QUE SE ANEXE AL PRESENTE PROCESO EL CONTRATO** donde se estipule esa cláusula y se demuestre el incumplimiento o la inejecución del mismo”.*

Por el contrario, con un servicio de vigilancia contratado de un solo vigilante, para un conjunto de 48 apartamentos y todas las tareas adicionales que su vigilancia requiere, de haber sido negligente ese servicio de vigilancia contratado, no se habría renovado por más de 5 periodos después de su iniciación.

El servicio la noche de los hechos, se prestó de conformidad con lo pactado, la expresión en el hecho octavo (8) de la demanda, “de que no se entiende como el vigilante no observo ingresar personas por entre las rejas.....,” se explica en el entendido que él vigilante de turno, no solamente tiene la función de estar mirando un monitor de 22 pulgadas con 16 cámaras activas, sino, que también debe estar atento de la puerta del garaje, para vigilar los vehículos que ingresan y salen, las personas que entran y salen por la portería. Los domicilios que normalmente llegan a esa hora entre 8 pm y 10 pm, contestar el citofono, etc.

El vigilante que cumplía el servicio y funcionario de la empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA., actuó de conformidad con el protocolo, una vez fue llamado por otra residente que le informo de movimiento con bicicletas, fue hasta la reja violentada, observo que las bicicletas que estaban bajo su custodia estuviesen en el lugar, volvió a la portería y reporto la novedad a su supervisor, quien dio apoyo al vigilante, llamo la policía y espero a los residentes para poder verificar lo que había pasado al interior de la unidad residencial privada de los demandantes y constatar actos de violencia y desorden, igualmente los dos funcionarios el vigilante y el supervisor, no tenían bajo su tenencia y custodia los bienes que aparentemente se encontraban al interior del apartamento 202 de la torre 2. Ante lo cual no se le puede endilgar, ningún tipo de responsabilidad al vigilante, ni a la empresa de seguridad ALECSER LTDA., pues se está cumpliendo a cabalidad el objeto contratado con el conjunto EDIFICIO BACATA PORTAL.

Así mismo, la empresa asegurador AXA COLPATRIA S.A., cuando fue requerido a indemnizar el evento, tanto en la contestación al requerimiento inicial, como en el recurso de reconsideración, fue enfático en afirmar que este tipo de eventos no son indemnizables por parte de dicha aseguradora, toda vez, que el hurto fue realizado dentro de una unidad privada de uno de los copropietarios y que los bienes no estaban bajo tenencia y custodia de los funcionarios de la empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA., y adicionalmente, que los bienes como dinero, joyas y aparatos electrónicos, por su condición están especialmente excluidos del amparo.

De lo anterior concluyo que la señora MARITZA CASTELLANOS LESMES, en calidad representante legal y de gerente de la empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA., no tiene obligación de pagar indemnización alguna por responsabilidad civil contractual, ya que no tiene ningún vínculo jurídico directo, ni indirecto con los demandantes.

AUSENCIA TOTAL DE ARGUMENTACION JURIDICA PARA JUSTIFICAR LA ACCION INCOADA

En el plenario, no se distingue argumentación jurídica, NO se sustentan las pretensiones en el derecho sustantivo, ya que no se observa bajo que normas, parámetros o jurisprudencia se enfoca la presente petición, adolece la demanda del encuadramiento de los hechos descritos en las normas que deben observarse para que la señora MARITZA CASTELLANOS LESMES en calidad de representante y gerente de la empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA., deba indemnizar en la suma de *cuarenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos* (\$44.355.000 M/CTE) a los demandantes.

Existe solo una narración acomodada de unos hechos delictivos encuadrados en el delito de HURTO A RESIDENCIA y afirmaciones tratando de culpar por negligencia al vigilante, traspasando a él, el cuidado de unas cosas que él nunca conoció y que no estaban bajo su tenencia y cuidado, así como culpa igualmente a la administradora del Conjunto EDIFICIO BACATA PORTAL, Invoca en el acápite de derecho artículos en forma general, e incumple algunos requisitos de la forma como los debe presentar, ejemplo de la simplicidad de la argumentación, en el titulado JURAMENTO donde invoca el artículo 206 de Código General del Proceso, pero no cumple en nada la forma como debe presentarlo.

Los anexos, los enumera y presenta de manera sumaria, pero no entrelaza la pertinencia de su presentación, y más defectuosa aun la técnica jurídica, cuando no presenta todos los soportes y pruebas, que justifiquen la indemnización por los *cuarenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos* (\$44.355.000 M/CTE) que están solicitando sus representados.

Siendo la jurisdicción civil, una justicia rogada, le corresponde al apoderado actor, señalar el camino jurídico por el cual debe transitar y sustentar sus pretensiones.

EXCEPCION GENERICA

Propongo la excepción genérica consagrada en el artículo 282 del Código General del Proceso la cual se refiera a que si existe cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del proceso o a cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considere que la obligación de mi representada no existió o la declara extinguida, o bien que no se pueda proferir la decisión de fondo por hechos tales como la caducidad de la acción, o *una ineptitud de la demanda*, entre otras.

VIII. PRUEBAS

Sírvase señor juez, tener como pruebas el libelo de la demanda y todos los anexos aportados por la parte actora.

IX.DERECHO

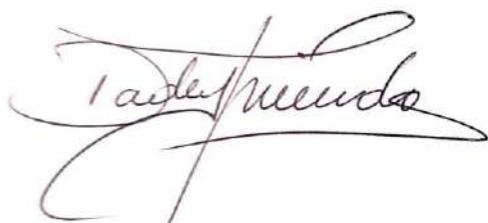
De la presente contestación debe dársele el trámite indicado en los Artículos 29 Constitución Política, artículos 86, y ss. del Código General del Proceso y demás normas pertinentes.

X.NOTIFICACIONES

- La demandada podrá ser notificada en la calle 74 No 83-02 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: gerencia@alecser.com
- El demandante en la dirección aportada en la demanda.
- El suscrito en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 11 A No. 191A-52 Torre 2 Apartamentos 1201 de Bogotá, correo electrónico, abogadoleon1@hotmail.com celular WhatsApp., 3103398574.

Del señor juez,

Atentamente,



LEON DADEY PINEDA PENAGOS

C. C. No. 79.357.634 expedida en Bogotá.

T. P. No. 126.960 expedida por el C. S. de la Judicatura.-

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**

**DEMANDANTES: RUBEN DARIO ESCUDERO MARTINEZ Y LUISA
FERNANDA GOMEZ ZAPATEIRO**

**DEMANDADOS: EDIFICIO BACATÁ PORTAL y EMPRESA DE
SEGURIDAD Y VIGILANCIA ALECSER LTDA.**

RADICACION: 110014003009-2021-00840-00

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA, ARTICULO 64,65 Y 66 DEL
CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

LEON DADEY PINEDA PENAGOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.357.634 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional No.126.960 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Empresa de seguridad y vigilancia **ALECSER LTDA., con NIT. 860.532.375-1**, constituida mediante escritura pública No. 1354 de la Notaria novena (9) del Circulo Notarial de Bogotá el 31 de marzo de 1986, de conformidad con el poder que acompaño con el certificado de existencia y representación legal de la entidad expedido por la cámara de Comercio el cual se anexa, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal pertinente mediante este escrito procedo a promover el debido **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, a la Compañía de Seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS SA., con NIT. 860.002.184-6** a fin de cumpla las obligaciones emanadas de la **POLIZA RC - 2239**, suscrita por está con mi representada **ALECSER LTDA.**, llamamiento que se funda en las siguientes razones de hecho y derecho que se exponen:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La Doctrina y la jurisprudencia ha dicho que el llamamiento en garantía procede cuando entre el llamado y llamante existe una relación de garantía de orden real o personal, de la que surge la obligación, *a cargo de aquél, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso*. En el mismo sentido, se ha precisado adicionalmente que, la procedencia del llamamiento en garantía está supeditada a *la existencia de un derecho legal o contractual* que ampara a la persona frente al tercero a quien solicita sea vinculado al proceso, en orden a que en la misma Litis principal se defina la relación que tienen aquellos dos.

Como lo ha sostenido la jurisprudencia, para que le exista el derecho al llamante a solicitar la vinculación del llamado se debe allegar junto con la solicitud de llamamiento y vinculación al proceso, prueba sumaria del vínculo contractual o legal con la cual permita determinar dicha vinculación.

De conformidad con lo dicho por la jurisprudencia me permito informar al despacho, que la demandante en garantía le asiste el total derecho a llamar en garantía a la aseguradora demandada, llamamiento que se sustenta en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO.- La Empresa de seguridad y vigilancia **ALECSER LTDA.**, se constituyó legalmente mediante escritura pública No. 1354 de la Notaria novena (9) del Circulo Notarial de Bogotá el 31 de marzo de 1986, sociedad limitada cuyo objeto social entre otros es prestar los servicios de seguridad y vigilancia, prestación llevada a cabo por medio de contratos legalmente establecidos con las personas de carácter jurídica o natural que requiera los servicios prestacionales de la sociedad ALECSER LTDA.

SEGUNDO.- Al ser **ALECSER LTDA**, una empresa cuya actividad comercial es la prestación de servicios de vigilancia y seguridad, esta se encuentra vigilada por la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA (SUPERVIGILANCIA)**, organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera. La cual le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

TERCERO.- LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA (SUPERVIGILANCIA) en su calidad de órgano vigilante ha establecido los parámetros y políticas que regulan la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, que han sido acogidos por el Decreto Ley Numero 356 de 1994 ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, del cual ALECSER TLDA, NO es ajena a cumplir dichos parámetros establecidos en estas leyes.

CUARTO.- De acuerdo al Decreto Ley Número 356 de 1994 ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en su CAPITULO III, artículo 18 que reza (...)

ARTÍCULO 18.- Pólizas de seguro. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

De conformidad, con el articulado la empresa de seguridad y vigilancia ALECSER LTDA, además de ser un requisito de la licencia de funcionamiento de la empresa, está también en la actividad contractual que realizo con el Conjunto EDIFICIO BACATA PORTAL, adquirió la póliza con la compañía de Seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS SA. (llamada en garantía)** a fin de garantizar la cobertura que estipula la referida Ley

QUINTO.- de acuerdo a la normativa descrita en el hecho anterior, la empresa de seguridad y vigilancia **ALECSER LTDA.**, adquirió la póliza con la compañía de Seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS SA,(llamada en garantía)**, Póliza consistente en el seguro de responsabilidad civil No.- 2239, cuya vigencia empezó a regir desde el día

28/01/2018 hasta el 28/01/2019, COVERTURA POR NUEMRO DE DIAS 365, que de acuerdo a las fecha en que sucedió el denominado siniestro de HURTO a unidad residencial privada, la póliza se encontraba vigente.

SEXTO.- De acuerdo a los hechos y pretensiones relacionados en el libelo de la demanda que dio inicio al presente proceso, que busca la declaratoria de una responsabilidad civil contractual de resarcir y pagar unos daños y perjuicios a favor de los demandantes y donde mi poderdante **ALECSER LTDA** siendo la demandada y quien por reglamentación de su ejercicio de razón social debe suscribir póliza que ampare ese siniestro, hecho que realizo mediante la suscripción de la póliza de responsabilidad civil No-2236 con la compañía de Seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS SA,(llamada en garantía)** solicito al despacho acceda a las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERA.- Solicito a su despacho se decrete: **EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** consagrado en el Artículo 64 Código General del Proceso de acuerdo al contrato de Póliza de seguro de responsabilidad civil No.- 2239 el cual suscribió con la empresa de vigilancia **ALECSER LTDA**.

SEGUNDO.- como consecuentica de esta declaratoria de llamamiento en garantía, ordene la vinculación inmediata de la compañía de Seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS SA.,** con **NIT. 860.002.184-6** al proceso, de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 64, 65 y ss. Del Código General del Proceso, en especial su vinculación mediante los medios de notificación establecidos en la norma citada, y en el Decreto 806 de 2020

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente solicitud de llamamiento en garantía se encuentra regulada en los Artículos 64,65 y 66 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes.

V. PROCEDIMIENTO

A la presente solicitud de llamamiento en garantía debe dársele el trámite indicado en los Artículos 64,65 y 66 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes.

VI. PRUEBAS

Sírvase señor juez, tener como pruebas al presente llamamiento en garantía las siguientes pruebas documentales:

- Póliza consistente en el seguro de responsabilidad civil No.2239 tomada a favor de la empresa de vigilancia y seguridad **ALECSER LTDA**. Expedida por la compañía de Seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT 860.002.184-6**.
- Certificado de existencia y representación de la empresa de seguridad y vigilancia **ALECSER LTDA. NIT 860.532.375-6** Emitido el día 12 de Febrero de 2022.

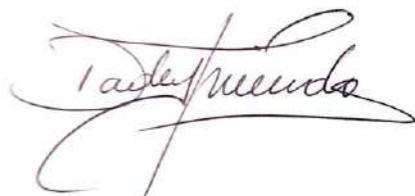
- Certificado de existencia y representación de compañía de Seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT 860.002.184-6** emitido el día 10 de Marzo de 2022.
- Contrato de prestación de servicios de seguridad suscrito por la empresa de seguridad y vigilancia **ALECSER LTDA** y el conjunto residencial **EDIFICIO BACATA PORTAL**.

VII.NOTIFICACIONES DEMANDADA **(LLAMADA EN GARANTIA)**

- La demandada (llamada en garantía) la compañía de Seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT 860.002.184-6**, en la dirección física en la carrera 7 número 24-89 piso 7 de la ciudad de Bogotá
- Correo electrónico de notificación: La demandada (llamada en garantía) la compañía de Seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT 860.002.184-6**, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Del señor juez,

Atentamente,



LEON DADEY PINEDA PENAGOS

C. C. No. 79.357.634 expedida en Bogotá.

T. P. No. 126.960 expedida por el C. S. de la J.

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Cmp109bt@cendof.ramajudicial.gov.co

**Ref. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTES: RUBEN DARIO ESCUDERO MARTINEZ Y LUISA
FERNANDA GOMEZ ZAPATEIRO**

**DEMANDADOS: EDIFICIO BACATÁ PORTAL y EMPRESA DE
SEGURIDAD ALECSER LTDA.**

RADICACION: 110014003009-2021-00840-00

Asunto: PODER:

MARITZA CASTELLANOS LESMES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.728.606, Obrando en mi calidad de presentante legal de la empresa ALECSER LTDA., legalmente constituida con NIT. 860.532.75-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá manifiesto a usted, que por medio del presente documento me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Abogado **DR. LEON DADEY PINEDA PENAGOS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.357.634 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 126.960 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre representación judicial de la sociedad que represento, adelante todas las acciones pertinentes en cuanto a derecho para la defensa judicial de los intereses de la empresa, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, denunciar en pleito, llamar en garantía, solicitar nulidades, tachar de falso, demandar en reconvencción, presentar recursos, tutelas, solicitar daños y perjuicios, solicitud y cobro de costas a que fuere condenado la parte accionante y todas las demás propias del cargo encomendado de acuerdo a lo reglado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar al Doctor **LEON DADEY PINEDA PENAGOS** de conformidad con el poder conferido.

Atentamente,

Otorgante,


MARITZA CASTELLANOS LESMES
CC No. 52.728.606 de Bogotá D.C.
Representante legal de ALECSER LTDA.
Correo electrónico: gerencia@alecser.com

Acepto,

LEON DADEY PINEDA PENAGOS
CC No 79.357.634 de Bogotá
TP No 126.960 C.S de la Judicatura.
Correo electrónico: abogadoleon1@hotmail.com
Celular -wasap: 3103398574.

RV: PODER PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

gerencia@alecser.com <gerencia@alecser.com>

Lun 14/02/2022 12:31 PM

Para: abogadoleon1@hotmail.com <abogadoleon1@hotmail.com>

CC: 'ALFREDO LESMES' <alfredolesmes@alecser.com>; 'Nubiasanchez' <nubiasanchez@alecser.com>; natalialesmes@alecser.com <natalialesmes@alecser.com>; 'comercial' <comercial@alecser.com>

Bogotá D.C., Febrero 14 de 2022

Doctor
LEON DADEY PINEDA PENAGOS
Abogado
Ciudad

Respetado Doctor:

Me refiero a su correo electrónico recibido el día 14 de febrero de 2022 en donde solicita enviar firmado el poder adjunto sin autenticar.

Al respecto me permito enviar el poder firmado.

Agradezco la atención a la presente y me suscribo.

Cordialmente,

MARITZA CASTELLANOS LESMES
Gerente General
ALECSER LTDA
Calle 74 No. 83-04
PBX: (571) 2764781 (057) 3107854657
gerencia@alecser.com



De: leon Dadey Pineda Penagos <abogadoleon1@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 14 de febrero de 2022 12:12 p. m.

Para: gerencia@alecser.com; gerencia@alecser.com; leon Dadey Pineda Penagos <abogadoleon1@hotmail.com>

Asunto: PODER PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

favor imprimir tamaño oficio, firmar de la representante legal, sin autenticar, escanear y enviar al correo abogadoleon1@hotmail.com, desde el correo gerencia@alecser.com, con asunto OTORGAMIENTO DE PODER AL ABOGADO LEON DADEY PINEDA, PARA PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA RADICADO 2021-00840

cordialmente,

LEON DADEY PINEDA PENAGOS

Abogado



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
61	15	2239

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. EMPRESAS DE VIGILANCIA

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 01 02 2018	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	
TOMADOR ALECSER LTDA				NIT 860.532.375-1	
DIRECCIÓN CL 74 83 04, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				TELÉFONO 2764781	
ASEGURADO ALECSER LTDA				NIT 860.532.375-1	
DIRECCIÓN CL 74 83 04, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				TELÉFONO 2764781	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000-0	
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO HORA	HASTA AÑO HORA
			3 3 2018	28 01 2018 00:00	28 01 2019 00:00

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : ALECSER LTDA NIT 860.532.375-1.
 Dirección del Riesgo 1 : CL 74 83 04, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
 Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
 SubRamo : R.C.E. GENERAL.
 Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS

	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA P.L.O. Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	312,496,800.00	
GASTOS MEDICOS	1,000,000.00 PESOS	31,249,680.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	93,749,040.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	156,248,400.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	312,496,800.00	31,249,680.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	93,749,040.00	31,249,680.00
POSESIÓN DE ARMAS Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO	1,000,000.00 PESOS	
	93,749,040.00	
	312,496,800.00	
	1,000,000.00 PESOS	

BENEFICIARIOS

Nombre TERCEROS AFECTADOS
 Documento NIT 000.000.000-0

FACTURA A NOMBRE DE: ALECSER LTDA.
 FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****312,496,800.00
PRIMA	\$*****11,215,341.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****2,130,914.79
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****13,346,256.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 01 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018

FIRMA AUTORIZADA

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			EL TOMADOR			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO	TIPO	INTERMEDIARIOS	% PARTICIPACION
			45826	Agencia	SU PROTECCION ASESORES EN	100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4930, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
 Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
 OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO: JFPAEZP

ORIGINAL - CLIENTE.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.2239

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	ALECSER LTDA	NIT 860.532.375-1
DIRECCIÓN	CL 74 83 04, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 2764781
ASEGURADO	ALECSER LTDA	NIT 860.532.375-1
DIRECCIÓN	CL 74 83 04, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 2764781
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA FRESNETE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
01/01/20171306P06P446/2017

TOMADOR: ALECSER LTDA NIT: 60.532.3751

ASEGURADO: ALECSER LTDA NIT: 60.532.3751

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS.

OBJETO DE LA POLIZA: INDEMNIZAR CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE A LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ASEGURADA DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1,7 EXCLUSIONES.

VIGENCIA: DESDE LAS 00 HORAS DEL 28 DE ENERO DE 2018
HASTA LAS 00 HORAS DEL 28 DE ENERO DE 2019

LIMITES COTIZADOS 400SMMLV OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL

PRIMA ANUAL SIN IVA \$ 11,215,341 + IVA

DEDUCIBLES: BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL 20% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO \$1.500.000.
GASTOS MÉDICOS SIN DEDUCIBLE
DEMÁS EVENTOS 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO \$1.000.000

CONDICIONES PARTICULARES: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS AXA COLPATRIA APLICABLES BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS. BAJO LA PÓLIZA SE CUBREN LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

AMPAROS

‡ SOBRE LA SUMA ASEGURADA PRINCIPAL
COBERTURA BASICA + COBERTURAS ADICIONALES

- RESPONSABILIDAD CIVIL DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. 100%
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ERRORES DE PUNTERÍA Y CANINOS ADIESTRADOS. 100%
- GASTOS DE DEFENSA SE CONSIDERAN DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO Y DEL CONTRATO. 100%
- GASTOS MÉDICOS SUBLÍMITE POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. EVENTO 10% Y VIGENCIA 30%
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LOS REQUERIMIENTOS LOCALES Y/O DE SEGURIDAD SOCIAL, CON SUBLÍMITE POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. EVENTO 10% Y VIGENCIA 30%
- SE EXCLUYEN TOTALMENTE LAS COMPENSACIONES LABORALES Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES. EVENTO 10% Y VIGENCIA 30%
- VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO SOAT Y DE LOS LÍMITES DE LA RC DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES (MÍNIMO 150 / 150 / 300 SMMLV) SUBLIMITADO POR EVENTO Y VIGENCIA. EVENTO 10% Y VIGENCIA 30%
- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SUBLÍMITE POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. EVENTO 10% Y VIGENCIA 30%
- DAÑO MORAL SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN PERSONAL O CORPORAL Y/O MUERTE PARA EL ASEGURADO DICTAMINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL FALLO DE UN JUEZ. SE EXCLUYE EL DAÑO MORAL SIN DAÑO FÍSICO. SUBLÍMITE POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. 50% EVENTO/VIGENCIA
- PÉRDIDAS DE Ó DAÑOS A LAS PROPIEDADES, Ó BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y EL HURTO Y HURTO CALIFICADO, SIN EMBARGO LA COBERTURA SOLO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SUJETO A SENTENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ COMPETENTE MEDIANTE LA CUAL SE DECLARE CIVILMENTE RESPONSABLE AL ASEGURADO POR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR AL POTENCIAL SINIESTRO INDEMNIZABLE. SUBLÍMITE POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. 50% EVENTO/VIGENCIA
- DE ESTE AMPARO SE EXCLUYEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
 - A. DAÑOS A O PERDIDA DE JOYAS, DINERO, Y/O OBRAS DE ARTE
 - B. LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA.
 - C. DAÑOS A, O PERDIDA DE PROPIEDADES ARRENDADAS POR EL ASEGURADO.
 - D. DAÑOS A, O PERDIDA DE VEHÍCULOS, NAVES MARÍTIMOS Y/O AÉREOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS Y CONTENIDOS.
 - E. DAÑOS A O PÉRDIDAS DE MAQUINARIA, EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
 - F. DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE DE MERCADERÍA O BIENES.
 - G. INCENDIO, EXPLOSIÓN, HUMO Y/O INUNDACIÓN.

USUARIO: JFFAE2P





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-E

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.2239

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	ALECSER LTDA	NIT	860.532.375-1
DIRECCION	CL 74 83 04, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	2764781
ASEGURADO	ALECSER LTDA	NIT	860.532.375-1
DIRECCION	CL 74 83 04, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	2764781
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCION	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

CLAUSULAS

CLÁUSULA DE AVISO DE RECLAMOS.
JURISDICCIÓN: COLOMBIANA.
QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA ABSOLUTA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR LA CONDUCCIÓN, OPERACIÓN Y/O MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y/O EQUIPOS, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES:
NINGÚN ASEGURADOR DEBERÁ OTORGAR COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA AL ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

DECLARO QUE TODA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO Y SUMINISTRARÉ A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (EN ADELANTE AXA COLPATRIA) A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, ES VERAZ, ACTUAL, COMPLETA, EXACTA Y PERTINENTE. AUTORIZO LIBREMENTE Y DE MANERA EXPRESA A AXA COLPATRIA SU MATRIZ, SUBORDINADAS, AFILIADAS Y EN GENERAL A LAS SOCIEDADES QUE INTEGREN EL GRUPO AXA O A CUALQUIER CESIONARIO O BENEFICIARIO PRESENTE O FUTURO DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA QUE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS LLEVE A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA: I) ESTUDIAR Y ATENDER LA(S) SOLICITUDES DE SERVICIOS SOLICITADOS POR MÍ EN CUALQUIER TIEMPO, II) EJERCER SU DERECHO DE CONOCER DE MANERA SUFICIENTE AL CLIENTE/AFILIADO/USUARIO CON QUIEN SE PROPONE ENTABLAR RELACIONES, PRESTAR SERVICIOS, Y VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE LAS MISMAS RELACIONES Y SERVICIOS, III) PRESTAR LOS SERVICIOS QUE DE LA(S) MISMA(S) SOLICITUDES PUDIERAN ORIGINARSE Y CUMPLIR CON LAS NORMAS Y JURISPRUDENCIA VIGENTE APLICABLE, IV) OFRECER CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON TERCEROS O A NOMBRE DE TERCEROS, SERVICIOS FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONEXOS, ASÍ COMO REALIZAR CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, BENEFICENCIA O SERVICIO SOCIAL O EN CONJUNTO CON TERCEROS, V) ATENDER LAS NECESIDADES DE SERVICIOS, TÉCNICAS, OPERATIVAS, DE RIESGO O DE SEGURIDAD QUE PUDIERAN SER RAZONABLEMENTE APLICABLES. LO ANTERIOR EN CONSIDERACIÓN A SUS SINERGIAS MUTUAS Y SU CAPACIDAD CONJUNTA DE PROPORCIONAR CONDICIONES DE SERVICIOS MÁS FAVORABLES A SUS CLIENTES. EN CONSECUENCIA, PARA LAS FINALIDADES DESCRITAS, AXA COLPATRIA PODRÁ: A. CONOCER, ALMACENAR Y PROCESAR TODA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ EN UNA O VARIAS BASES DE DATOS, EN EL FORMATO QUE ESTIME MÁS CONVENIENTE. B. ORDENAR, CATALOGAR, CLASIFICAR, DIVIDIR O SEPARAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ. C. VERIFICAR, CORROBORAR, COMPROBAR, VALIDAR, INVESTIGAR O COMPARAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ CON CUALQUIER INFORMACIÓN DE QUE DISPONGA LEGÍTIMAMENTE, INCLUYENDO AQUELLAS CONOCIDAS POR SU MATRIZ, SUBORDINADAS, AFILIADAS O CUALQUIER COMPAÑÍA DEL GRUPO AXA. D. ACCEDER, CONSULTAR, COMPARAR Y EVALUAR TODA LA INFORMACIÓN QUE SOBRE MÍ SE ENCUENTRE ALMACENADA EN LAS BASES DE DATOS DE CUALQUIER CENTRAL DE RIESGO CREDITICIO, FINANCIERO, DE ANTECEDENTES JUDICIALES O DE SEGURIDAD LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA, DE NATURALEZA ESTATAL O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA, O CUALQUIER BASE DE DATOS COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE PERMITA ESTABLECER DE MANERA INTEGRAL E HISTÓRICAMENTE COMPLETA EL COMPORTAMIENTO COMO DEUDOR, USUARIO, CLIENTE, GARANTE, ENDOSANTE, AFILIADO, BENEFICIARIO, SUSCRIPTOR, CONTRIBUYENTE Y/O COMO TITULAR DE SERVICIOS FINANCIEROS, COMERCIALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. E. ANALIZAR, PROCESAR, EVALUAR, TRATAR O COMPARAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ. A LOS DATOS RESULTANTES DE ANÁLISIS, PROCESAMIENTOS, EVALUACIONES, TRATAMIENTO Y COMPARACIONES, LES SERÁN APLICABLES LAS MISMAS AUTORIZACIONES QUE OTORGO EN ESTE DOCUMENTO PARA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ. F. ESTUDIAR, ANALIZAR, PERSONALIZAR Y UTILIZAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ PARA EL SEGUIMIENTO, DESARROLLO Y/O MEJORAMIENTO, TANTO INDIVIDUAL COMO GENERAL, DE CONDICIONES DE SERVICIO, ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD O ATENCIÓN, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MERCADERO, CAMPAÑAS, BENEFICIOS ESPECIALES Y PROMOCIONES. AXA COLPATRIA PODRÁ COMPARTIR CON SUS ACCIONISTAS Y CON COMPAÑÍAS CONTROLANTES, CONTRALADAS, VINCULADAS, AFILIADAS O PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO AXA, O CON LOS ALIADOS DE NEGOCIOS QUE SE SOMETAN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN LOS RESULTADOS DE LOS MENCIONADOS ESTUDIOS, ANÁLISIS, PERSONALIZACIONES Y USOS, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS POR MÍ. G. REPORTAR, COMUNICAR O PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ O AQUELLA DE QUE DISPONGA SOBRE MÍ: A. A LAS CENTRALES DE RIESGOS CREDITICIO, FINANCIERO, COMERCIAL O DE SERVICIOS LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDAS, O A OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES B. A LOS TERCEROS QUE EN CALIDAD DE PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, DE COBRANZA, DE SEGURIDAD O DE APOYO GENERAL PUEDAN TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ. C. A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ACCIONISTAS DE AXA COLPATRIA Y A LAS SOCIEDADES CONTROLANTES, CONTRALADAS, VINCULADAS, AFILIADAS O PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO AXA. D. A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS QUE EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA Y CON AUTORIZACIÓN LEGAL LO SOLICITEN, O ANTE LAS CUALES SE ENCUENTRE QUIEN EL CLIENTE AUTORICE EXPRESAMENTE. H. EL CLIENTE TENDRÁ EL DEBER DE INFORMAR CUALQUIER MODIFICACIÓN, CAMBIO O ACTUALIZACIÓN NECESARIA Y SERÁ RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS DE NO HABER ADVERTIDO OPORTUNA E INTEGRALMENTE SOBRE CUALQUIER MODIFICACIÓN, CAMBIO O ACTUALIZACIÓN NECESARIA. EL CLIENTE DECLARA HABER LEÍDO EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA Y HABERLA COMPRENDIDO A CABALIDAD, POR RAZÓN POR LA CUAL ENTIENDE SUS ALCANCES E IMPLICACIONES.

EXCLUSIONES

ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL
GUERRA, GUERRA CIVIL, TERRORISMO, ETC.
RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES.
COLADURA, DERRAME, CONTAMINACIÓN (SEEPAGE & POLLUTION).
EXCLUSIONES DE RECONOCIMIENTO DE DATOS.
PÉRDIDA O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES, ACCIONES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN O ESTADO DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, COMOCIÓN CIVIL O ALBOROTOS POPULARES QUE REVELAN EL CARÁCTER DE ASONADA, SUBLLEVACIÓN MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN Y OTROS HECHOS O DELITO CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR O EXTERIOR DEL PAÍS, AUNQUE NO SEAN A MANO ARMADA, PODER MILITAR LEGÍTIMO O USURPADO, CONFISCACIÓN, REQUIS, NACIONALIZACIÓN O DETENCIÓN POR CUALQUIER PODER CIVIL O MILITAR LEGÍTIMO O USURPADO, DESTRUCCIÓN O DAÑOS A LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL, O ACTIVIDADES CUYO OBJETO SEA EL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PRESIONAMIENTO SOBRE EL GOBIERNO POR TERRORISMO U OTROS MEDIOS VIOLENTOS.

USUARIO: JFPAE2P



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.2239

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR	ALECSER LTDA	NIT 860.532.375-1
DIRECCIÓN	CL 74 83 04, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 2764781
ASEGURADO	ALECSER LTDA	NIT 860.532.375-1
DIRECCIÓN	CL 74 83 04, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 2764781
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

TERRORISMO Y/O TODA AMENAZA DE PÉRDIDA O PÉRDIDA REAL O DAÑOS A PERSONAS O BIENES, YA SEAN TANGIBLES O INTANGIBLES (INCLUYENDO TODA PERDIDA CONSECUCIONAL O DE CUALQUIER CLASE) RESULTANTE DE CUALQUIER INTENTO DE INTIMIDAR O COERCER A UN GOBIERNO, POBLACIÓN CIVIL O CUALQUIER SEGMENTO DE ÉSTOS EN FOMENTO, AVANCE O PROMOCIÓN D OBJETIVOS POLÍTICOS, SOCIALES O RELIGIOSOS.

SABOTAJE Y/O CUALQUIER ACCIÓN DELIBERADA QUE EJECUTADA AISLADAMENTE, DAÑE, OBSTRUYA, DESTROYA O ENTORPEZCA TEMPORAL O PERMANENTEMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIÓN O DE SERVICIOS, PRIVADOS O PÚBLICOS, FUNDAMENTALMENTE PARA LA SUBSISTENCIA DE LA COMUNIDAD O PARA SU DEFENSA, CON LA FINALIDAD DE TRASTORNAR LA VIDA ECONÓMICA, O A UN PAÍS, O AFECTAR SU CAPACIDAD DE DEFENSA.

CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO.

P.C.B.'S (BIPENIL POLICRONADO), PLOMO, LATEX, MTBE (METHYLTERTIARY BUTYL ETHER).

MOHO/ASBESTOS/SÍLICE.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

OPERACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON EL CHEQUEO DE PASAJEROS Y DE EQUIPAJE EN AEROPUERTOS.

OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS Y/O HELIPUERTOS.

PÉRDIDAS FINANCIERAS, Y LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL.

DEMANDAS O RECLAMOS DESDE EL EXTERIOR.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.

GUERRA, GUERRA CIVIL, TUMULTO, ALBOROTO POPULAR, HUELGAS, LOCK OUT, MOTINES.

ACTOS DE LA NATURALEZA, ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

ACTOS DE TERRORISMO Y/O ACTOS MALINTENCIONADOS.

DAÑOS PUNITIVOS.

CUALQUIER ERROR EN LA INTERPRETACIÓN O LECTURA ELECTROMAGNÉTICA DE DATOS.

DAÑOS CAUSADOS POR EL RECONOCIMIENTO DE DATOS.

RC FRENTE A LA CARGA O POR DAÑOS A, O LA DESAPARICIÓN DE LA CARGA.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

RC PARQUEADEROS.

RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA.

RC AUTO.

RC ARRENDATARIO.

RIESGOS OFFSHORE.

MINAS SUBTERRÁNEAS.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

TRANSPORTE Y/O CUSTODIA DE VALORES, EXTENDIÉNDOSE PERO NO IMITADO A LA DEFINICIÓN ADJUNTA.

ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL Y/O VIOLACIÓN.

DAÑOS FINANCIEROS Y MORALES PUROS.

FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD.

DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y/O AL ECOSISTEMA.

RC POR ROBO DE IDENTIDAD.

VIOLACIONES DE DERECHOS DE AUTOR.

DAÑOS OCASIONADOS POR LA INHALACIÓN DE VAPORES, HUMOS, PARTÍCULAS, RESIDUOS O QUÍMICOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES O EQUIPOS DE CORTE Y SOLDADURA.

CLAUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS.

UNIÓN Y MEZCLA.

DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZADORES, MULTAS Y PENALIDADES.

D&O.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES.

PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR LAS CONDUCCIÓN, OPERACIÓN Y/O MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y/O EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Ó ELECTRÓNICOS.

GARANTÍA DE CALIDAD Y/O RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL).

SE EXCLUYE REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCCIONES.

RC CRUZADA.

DAÑO MORAL.

RC CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

DEFINICIÓN DE VALORES

SIGNIFICARÁ PARA ESTE SEGURO, MONEDA, BILLETES, METALES PRECIOSOS DE TODAS CLASES Y FORMAS Y ARTÍCULOS HECHOS CON ELLOS, JOYAS, RELOJES, GEMAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, CERTIFICADOS DE ACCIONES, BONOS, CUPONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE TÍTULOS VALORES, CHEQUES, GIROS, ORDENES DE PAGO, LETRAS DE CAMBIO, ESTAMPILLAS, PÓLIZAS DE SEGURO, ESCRITURAS, HIPOTECAS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE O NO NEGOCIABLE O CONTRATOS QUE REPRESENTEN DINERO U OTRA PROPIEDAD (REAL O PERSONAL) O INTERESES AFINES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE VALOR INCLUYENDO LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS REGISTROS QUE PUEDAN ESTAR BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y TODO OTRO INSTRUMENTO SIMILAR O DE LA MISMA NATURALEZA.

SUJETO A:

NO SINIESTROS CONOCIDOS A LOS REPORTADOS A LA FECHA QUE PUDIERA AFECTAR LA COBERTURA.

NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS 10 DÍAS.

INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS SUJETO A AVISO A 30 DÍAS Y A QUE EL INCREMENTO EN INGRESOS O NÚMERO DE PERSONAL NO SE INCREMENTE EN MÁS DEL 10% DEL INFORMADO AL INICIO DE LA PÓLIZA.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
880.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.2239

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR ALECSER LTDA	NIT 860.532.375-1
DIRECCIÓN CL 74 83 04, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 2764781
ASEGURADO ALECSER LTDA	NIT 860.532.375-1
DIRECCIÓN CL 74 83 04, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 2764781
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

FIRMA AUTORIZADA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2022 Hora: 12:15:53

Recibo No. AA22175797

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22175797E3A17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALECSER LTDA
Nit: 860.532.375-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00265605
Fecha de matrícula: 25 de junio de 1986
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 74 No. 83-04
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@alecser.com
Teléfono comercial 1: 2764781
Teléfono comercial 2: 3107854657
Teléfono comercial 3: 3208557818

Dirección para notificación judicial: Cl 74 No. 83-04
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@alecser.com
Teléfono para notificación 1: 2764781
Teléfono para notificación 2: 3208557818
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2022 Hora: 12:15:53

Recibo No. AA22175797

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22175797E3A17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1354 Notaría 9 de Bogotá del 31 de marzo de 1986, inscrita el 25 de junio de 1986, bajo el número 192604 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial: "ALECSER LIMITADA".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20214100034997 del 27 de abril de 2021, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 02726988 del libro IX, en virtud del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada ALECSER LTDA, hasta el 31 de marzo de 2026 (fecha de vigencia de la sociedad).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de marzo de 2046.

OBJETO SOCIAL

Derecho privado, escolta. Parágrafo: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: Adquirir, y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales que reclame el desarrollo de los negocios sociales, celebrar en ejercicio de las actividades sociales toda clase de operaciones con establecimientos de créditos y compañías de seguros; establecer agencias comerciales complementarias, dar y recibir dineros u otros valores mobiliarios a título mutuo con o sin interés, con garantías reales, prendarias o de hipoteca o con garantías personales. Podrá suscribir prestamos con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2022 Hora: 12:15:53

Recibo No. AA22175797

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22175797E3A17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas naturales o jurídicas, celebrar el contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles; abrir cuentas bancarias, girar, avalar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir en pago, instrumentos negociables y otros títulos valores y en general realizar toda clase de operaciones civiles o mercantiles que tengan relación con el objeto social principal atrás expresado.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 332.000.000,00 dividido en 332.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Israel Alfredo Lesmes Sanchez	C.C. 000000019373303
No. de cuotas: 327.352,00	valor: \$327.352.000,00
Alba Nubia Sanchez Gomez	C.C. 000000051828138
No. de cuotas: 1.162,00	valor: \$1.162.000,00
Caterin Jiseth Lesmes Sanchez	C.C. 000000053161222
No. de cuotas: 1.162,00	valor: \$1.162.000,00
Lesly Natalia Lesmes Sanchez	C.C. 000001126784540
No. de cuotas: 1.162,00	valor: \$1.162.000,00
Erika Julieth Lesmes Sanchez	C.C. 000001126785531
No. de cuotas: 1.162,00	valor: \$1.162.000,00
Totales	
No. de cuotas: 332.000,00	valor: \$332.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El Gerente y su suplente es el Subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

2.1. Ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: 2.1.1. Usar de la firma o razón social en la ejecución de todos los actos y contratos relaciones (sic) con los negocios sociales. 2.1.2. Designar los empleados que requiera el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2022 Hora: 12:15:53

Recibo No. AA22175797

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22175797E3A17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios. 2.1.3 Presentar un informe de su gestión a la junta de socios, en sus reuniones ordinarias, o cuando esta así lo exija y el balance general de fin de ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades 2.1.4. Convocar a la junta de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. 2.1.5. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos cuando así lo autorice la junta de socios. 2.1. 6. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, así como los demás apoderados extrajudiciales que sean necesarios. 2.1. 7. Enajenar, gravar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos. 2.1.8. Contratar para tomar en mutuo dinero para el desarrollo del objeto social bien se a con entidades bancarias o financieras o con personas naturales. Para esto se debe tener autorización mediante comunicación escrita d ellos socios vía fax o por email. 2.1.9. Vender y comercializar todos los productos que ofrece la compañía dentro del desarrollo del objeto social 2.1.10. Para la enajenación de bienes sociales la junta de socios autorizara a la representante legal por documento escrito y autentico. 2.1.11. Abrir, manejar y clausurar cuentas bancarias para el desarrollo del objeto social. 2.1. 12. Girar, librar, aceptar, asegurar, endosar, descontar y pagar toda clase de títulos valores. 2.1.13. Atender en debida forma la liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales para los trabajadores vinculados a la sociedad. 2.1.14. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, sin límite de cuantía. 2.1. 15. Las demás que por naturaleza de su cargo legalmente le corresponda.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 46 del 21 de junio de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2017 con el No. 02236707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Maritza Castellanos	C.C. No. 000000052728606

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2022 Hora: 12:15:53

Recibo No. AA22175797

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22175797E3A17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lesmes

Por Acta No. 44 del 9 de agosto de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Israel Alfredo Lesmes Sanchez	C.C. No. 000000019373303

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000027 del 30 de noviembre de 2005, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2006 con el No. 01037345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Fernando Alberto Cortes Bermudez	C.C. No. 000000079473373 T.P. No. 465481

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.362	15-III-1993	9 STAFE BTA	18-III-1993 NO.399.706
6.296	2- X- 1993	9 STAFE BTA	18- XI- 1993 NO.427.711
5.074	8- IX- 1995	9 STAFE BTA	18- IX- 1995 NO.508.969
7.329	29-XII-1995	9 STAFE BTA	26- I - 1996 NO.524.715
CERTIFICADO			
NO. 217	8- IX- 1195	9 STAFE BTA	19- II- 1996 NO.527.791
1.210	1- IV- 1996	9 STAFE BTA	19- IV- 1996 NO.534.699

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001754 del 23 de agosto de 2002 de la Notaría 9 de Bogotá	00842385 del 30 de agosto de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2022 Hora: 12:15:53

Recibo No. AA22175797

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22175797E3A17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0002095 del 7 de octubre de 2002 de la Notaría 9 de Bogotá	00848351 del 10 de octubre de 2002 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0000023 del 7 de enero de 2004 de la Notaría 9 de Bogotá	00919624 del 12 de febrero de 2004 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001314 del 27 de agosto de 2007 de la Notaría 70 de Bogotá	01153928 del 29 de agosto de 2007 del Libro IX
D.C. E. P. No. 5704 del 10 de septiembre de 2014 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01869669 del 19 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4784 del 3 de agosto de 2015 de la Notaría 9 de Bogotá	02093673 del 14 de abril de 2016 del Libro IX
D.C. E. P. No. 01230 del 22 de marzo de 2018 de la Notaría 9 de Bogotá	02319811 del 9 de abril de 2018 del Libro IX
D.C. E. P. No. 00592 del 18 de febrero de 2019 de la Notaría 9 de Bogotá	02428329 del 25 de febrero de 2019 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0723 del 7 de mayo de 2021 de la Notaría 9 de Bogotá	02705512 del 14 de mayo de 2021 del Libro IX
D.C.	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2022 Hora: 12:15:53

Recibo No. AA22175797

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22175797E3A17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.082.429.559

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de julio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2022 Hora: 12:15:53

Recibo No. AA22175797

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22175797E3A17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15

Recibo No. 0122030870

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15

Recibo No. 0122030870

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15

Recibo No. 0122030870

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
 Recibo No. 0122030870
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael	C.E. No. 000000000486875

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15

Recibo No. 0122030870

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Serrano Lopez

Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T
Revisor Fiscal Suplente	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631 -T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15

Recibo No. 0122030870

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15

Recibo No. 0122030870

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15

Recibo No. 0122030870

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cédula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15

Recibo No. 0122030870

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15

Recibo No. 0122030870

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI	-1.991	NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V	-1.993	NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII	-1.993	NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE	BTA 26-X	- 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15

Recibo No. 0122030870

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 106-620Local 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.127.028.841.387

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2022 Hora: 14:49:15
Recibo No. 0122030870
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12203087051A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

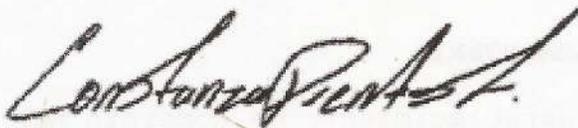
de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA

Entre los suscritos a saber **Sra. JACQUELINE CONTRERAS S.**, en calidad de Representante Legal y/o Administrador del **EDIFICIO BACATA PORTAL, NIT. 900.239.403-7**, domiciliado en Bogotá e identificado como aparece al pie de su firma, quien se designará en este contrato como EL CONTRATANTE y **DIANA MARITZA MENDOZA AVELLANEDA** identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en Representación de **ALECSER LIMITADA, NIT: 860.532.375-1** compañía establecida en Colombia según Escritura Pública No. 1354 de la Notaria 9a. con fecha 31 de Marzo de 1986 de Bogotá, con Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio No. 265605, Licencia de Funcionamiento emanada por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, según resolución No. 000043 del 11 de Enero de 2008; quien se designará en este contrato como EL CONTRATISTA. Atestiguan que por cuanto ha habido un acuerdo para celebrar este contrato de acuerdo al Decreto 4950 de Diciembre de 2007 expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; en el cual EL CONTRATISTA le suministrará a EL CONTRATANTE UN (1) SERVICIO DE VIGILANCIA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIN ARMA de forma ininterrumpida, prestado por tres (3) vigilantes en turnos de ocho (8) horas a las instalaciones del EDIFICIO BACATA PORTAL, Ubicado en la Carrera 8ª No. 152 - 05; cumpliendo funciones de acuerdo a las exigencias de sus predios y a las normas establecidas por ese EDIFICIO. En consecuencia ambas partes han leído y aprobado este contrato en la siguiente forma **PRIMERA:** EL CONTRATISTA suministrará de acuerdo con las normas establecidas por ella vigilantes uniformados, con escudos y licencias reglamentarias, para desempeñar sus obligaciones en la propiedad protegida **SEGUNDA:** Los vigilantes, Supervisores y Patrulleros que participen en el servicio de vigilancia son exclusivamente empleados de EL CONTRATISTA no tendrán relación laboral con EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA será responsable de sueldos, prestaciones sociales y demás beneficios exigidos por la ley, incluyendo entre otros las horas extras y recargos nocturnos, resultantes de la relación Laboral de los antedichos empleados para con EL CONTRATISTA. PARAGRAFO A partir de la fecha se le enviarán mensualmente copia de los aportes parafiscales (EPS, PENSION, ARP), correspondiente a los vigilantes que se encuentran a su servicio **TERCERA:** La conducta de los vigilantes asignados para la

ejecución de este contrato se guiarán por normas, reglamentos establecidos por EL CONTRATISTA. Sin embargo, las partes pueden establecer estipulaciones escritas y someterlas a consideración del Representante de dicho EDIFICIO y de EL CONTRATISTA para su mutua aprobación, y si hay acuerdo sobre ello, las estipulaciones escritas se harán obligatorias. Además EL CONTRATISTA estará dispuesto a oír sugerencias relativas al servicio de vigilancia y cuando se le exija, nombrará un Representante para que discuta tales sugerencias con EL CONTRATANTE **CUARTA:** Todo el personal asignado para la vigilancia de la propiedad ha de estar debidamente entrenado y seleccionado por EL CONTRATISTA, quien conviene en reemplazar cualquier Vigilante que no cumpla con las funciones deberes y condiciones establecidas por la copropiedad previa solicitud escrita por EL CONTRATANTE **QUINTA:** La actividad y objetivo primordial de EL CONTRATISTA es prestar Vigilancia Preventiva y Disuasión del Delito y/o evitar o reprimir toda clase de atentados contra los intereses de EL CONTRATANTE dentro de los límites de seguridad física del EDIFICIO y de acuerdo al alcance humano del número de vigilantes aquí establecido. PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar supervisión constante a fin de constatar el cumplimiento y eficiencia durante el servicio. PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA no puede responsabilizarse de la pérdida o extravíos de dineros en moneda nacional o extranjera, joyas y títulos valores que por razón de su naturaleza deba el usuario mantener bajo especiales medidas de seguridad y custodia. **SEXTA:** Por el servicio de vigilancia estipulado de acuerdo con el Decreto 4950 de Diciembre de 2007, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y con este contrato EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 5.475.276.00) mensuales más IVA, los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro durante los CINCO (5) primeros días del mes siguiente al vencimiento. En caso de que EL CONTRATANTE demore el pago de uno o más períodos del servicio de vigilancia EL CONTRATISTA puede dar por terminado el contrato, inmediatamente, sin que ninguna responsabilidad u obligación recaiga sobre EL CONTRATISTA y reclamar perjuicios en consecuencia. **SEPTIMA:** Queda mutuamente entendido y convenido que dicha tarifa del servicio de vigilancia, se aumentará de común acuerdo, conforme a las Alzas que para el salario mínimo fije el Gobierno Nacional, EL



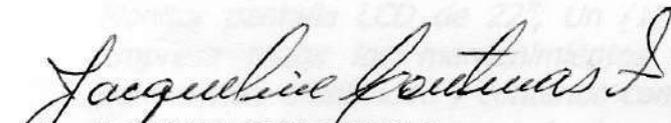
CONTRATANTE aceptará los aumentos, que en ningún caso podrán ser inferiores a los porcentajes autorizados por dicha ley o decreto. Es decir, que el incremento mínimo que se hiciera deberá ser en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional reajuste el salario mínimo legal; aumento que regirá a partir del 1° de Enero cada año fecha que aplica también para el aumento correspondiente sobre el salario que viene devengando actualmente el personal de vigilantes **OCTAVA:** Esté Contrato será prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta su deseo de darlo por terminado por escrito con TREINTA (30) días de antelación a la fecha de vencimiento. **NOVENA:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento, por cualquier motivo justificado sin que hubiere lugar a indemnización dando aviso por escrito la una a la otra parte con una antelación mínima de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se comuniquen por escrito. **DECIMA :** Para responder por toda suma que EL CONTRATISTA llegue a deber por razón de su Responsabilidad Civil Extracontractual declarada por Juez o Tribunal Colombiano competente; ya en el caso de averías o destrucción de bienes, muebles e inmuebles; ya de lesiones corporales causadas por EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes en ejercicio de sus actividades propias del servicio y además con ocasión del servicio y/o valiéndose del armamento o dotación proveído por EL CONTRATISTA, se mantendrá vigente una póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor de 400 SMLV equivalentes para el presente año en un monto de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 226.680.000.00), cuantía establecida conforme a las normas que rigen los servicios de vigilancia privada expedida por una compañía de Seguros quedando declarado y convenido que EL CONTRATISTA sólo responderá cuando se le presente sentencia debidamente ejecutoriada que preste mérito ejecutivo contra el asegurado; siempre y cuando se ajuste al decreto o Estatuto reglamentario de la Vigilancia Privada en Colombia, al igual que cuando se compruebe la negligencia del personal ó incumplimiento de las normas establecidas por la Copropiedad. Esta póliza ampara las Empresas o Entidades con las cuales EL CONTRATISTA tenga suscrito contrato de prestación de servicio de vigilancia particular y el damnificado reúna los requisitos legales exigidos por la Aseguradora. **DECIMA PRIMERA:** EL EDIFICIO BACATA PORTAL, a través de este documento contractual responde incondicionalmente, a la orden de EL CONTRATISTA, por las sumas de



dinero que resulten impagadas al término de vencimiento del Contrato en la cláusulas anteriores; suma que se establecerá de conformidad con lo pactado en la cláusula sexta (6) del contrato, en concordancia con la liquidación o cantidad total que resulte de las facturas de cobro recibidas por EL CONTRATANTE o cualesquiera de sus subalternos, las cuales hacen parte del presente contrato y que para el cobro ejecutivo se tendrán como medio de prueba de las sumas de dinero a pagar en la ciudad de Bogotá, D.C. el día QUINTO (5) contado a partir de la fecha en que se dé por terminado el contrato, de conformidad a lo estipulado por escrito por quien así lo determine, o al vencimiento del mismo. Este contrato entrará en vigencia a partir del día PRIMERO (01) de ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013). Tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) contados a partir de la fecha en que se comuniquen la iniciación del servicio. Para constancia de lo anterior se firma en original y copia con destino a cada una de las partes en Bogotá, D. C. el (01) de ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).

EL CONTRATANTE Y ACEPTANTE

EDIFICIO BACATA PORTAL


Sra. JACQUELINE CONTRERAS S.
C.C. 51.875.396

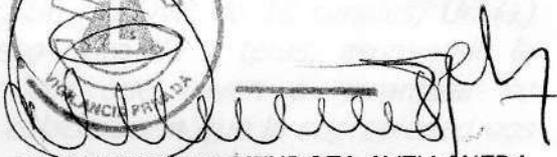
Representante Legal y/o Administrador

EL CONTRATISTA:

ALECSER LIMITADA



ALECSER LTDA


DIANA MARITZA MENDOZA AVELLANEDA

C.C. 82.003.674 Btch

Gerente General

TESTIGOS


NATHALY OSORIO CORTES
C.C. 1031123060 Btch

**OTROSI AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA
SUSCRITO CON EL EDIFICIO BACATA PORTAL**

El presente **OTROSI** hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada entre los suscritos a saber, por una parte la: **Sra. JACQUELINE CONTRERAS S.**, en calidad de Representante Legal del **EDIFICIO BACATA PORTAL, NIT 900.239.403-7**, domiciliada en Bogotá, e identificada como aparece al pie de su firma quien se designará en este documento como **EL CONTRATANTE** y **DIANA MARITZA MENDOZA AVELLANEDA**, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en Representación de **ALECSER LIMITADA, NIT: 860.532.375-1** compañía establecida en Colombia según Escritura Pública No. 1354 de la Notaria 9a. con fecha 31 de Marzo de 1986 de Bogotá, con Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio No. 265605, Licencia de Funcionamiento emanada por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, según resolución No. 000043 del 11 de Enero de 2008; quien se designará en este documento como **EL CONTRATISTA**.

Por medio del presente **OTROSI** se hace un adendo al presente servicio donde **EL CONTRATISTA** se compromete a dotar a la copropiedad con medios tecnológicos complementarios para el desempeño del trabajo del personal de vigilantes los siguientes equipos: siete (07) Cámaras infrarrojas a color, marca KPC 149 con sus respectivos adaptadores, Un (1) DVR de 16 canales, Un (1) Monitor pantalla LCD de 22", Un (1) Disco Duro de 2 teras, asumiendo la empresa todos los mantenimientos técnicos que lleven a garantizar su permanente efectividad y contando con la colaboración que la copropiedad nos pueda brindar en procura de la preservación y cuidado de los medios tecnológicos instalados, Los cuales serán entregados en calidad de dotación durante toda la vigencia del contrato de vigilancia y sus renovaciones.

Las demás cláusulas y párrafos que no hayan sido modificados mediante el presente otrosí quedarán igual a lo anteriormente pactado.

Para constancia de lo anterior se firma por ambas partes al primer (1) día del mes de Abril de 2013.

EL CONTRATISTA


ALECSER LTDA

DIANA MARITZA MENDOZA A.
Representante Legal

EL CONTRATANTE


Sra. JACQUELINE CONTRERAS S.
Representante Legal y/o
Administradora

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

Entre el EDIFICIO BACATA PORTAL por una parte, con NIT.900.239.403-7 y JACQUELINE CONTRERAS S, con cedula de ciudadanía N° 51.875.346 de Bogotá, quien en adelante se identifica como EL ADMINISTRADOR y por otra HUGO PRADA, obrando a nombre del edificio, como su presidente del concejo de administración, que en adelante se identificará como EL EDIFICIO, se ha suscrito el presente contrato de servicio de administración, que se regirá por las cláusulas que se estipulan más adelante y en lo no contemplado por ellas, en lo previsto en las normas legales y el reglamento de propiedad horizontal vigentes.

PRIMERA: OBJETO El presente contrato tiene como objeto establecer las características del servicio de administración que EL ADMINISTRADOR prestará al EDIFICIO, siguiendo las estipulaciones establecidas en la Ley y en su reglamento de propiedad horizontal. PARAGRAFO: Las partes declaran que Las políticas e instrucciones que la asamblea y el consejo den al ADMINISTRADOR para el desarrollo de sus obligaciones, y el suministro que le realicen de sitio y elementos de trabajo, son los necesarios para ello y de ninguna manera constituyen la subordinación que configura el contrato de trabajo y que no los liga ninguna relación de tipo laboral.

SEGUNDA : RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR

Son las típicas para el desarrollo eficiente de esa gestión, previstas por las normas legales, la jurisprudencia sobre el tema, el reglamento de propiedad horizontal y la sana lógica administrativa.

Sin que sean taxativas, lo que quiere decir que no son las únicas, se establecen las siguientes, respecto a los temas que cubren:

***Contratación de personal y contratistas manejo y control**

Identificar personal y contratistas, verificar que posean experiencia para el cumplimiento de la función para la que se contratan, contratarlos de acuerdo a las normas legales vigentes y a las atribuciones establecidas por la Asamblea y el concejo de administración, y realizar la verificación del cumplimiento mutuo de los términos legales y contractuales de sus contratos.

Mantenimiento

Desarrollar las obras de mantenimiento corriente, reparaciones urgentes y obras de adecuación y remodelación que se deban adelantar, de acuerdo a las políticas vigentes y a las decisiones que tome la asamblea y el concejo de administración, de modo que las instalaciones del edificio y sus equipos se mantengan operativos correctamente, para el servicio de los copropietarios.

Seguridad y aseo

Realizar las acciones necesarias y corrientes en una copropiedad, ajustadas a las normas legales y a la lógica, para mantener permanentemente la seguridad del edificio, a través de los medios apropiados como empresas de vigilancia debidamente autorizadas para prestar el servicio con el aval del consejo de administración, equipos mecánicos y electrónicos, relaciones con la comunidad y las autoridades, etc., instruyendo al personal del edificio, a los contratistas y a los residentes, sobre cómo actuar para lograr ese propósito.

Fundamentalmente para efectos de seguridad pero para cualquiera que sea necesario, mantener actualizado un registro detallado de propietarios y residentes por unidad de vivienda con su respectiva identificación de modo que resulta fácil localizarlos en el momento que se requiera.

Asegurarse de que en el edificio se mantenga un perfecto aseo de pisos, paredes, patios, baños, garajes, adquiriendo para ello los materiales necesarios, dentro del presupuesto

Servicios Públicos

Realizar con las empresas de servicios públicos, autoridades y quienes sea necesario, las actividades que sean necesarias, incluidos los pagos oportunos de facturas y cobros, para que las áreas comunes y los bienes privados del edificio, cuenten con los servicios públicos necesarios para el buen vivir, en las mejores condiciones físicas y económicas posibles.

Organizar físicamente la información de los desarrollos con cada empresa, de manera independiente, manteniéndola actualizada

Registro contable

Asegurarse de que un contador nombrado por el consejo de administración con tarjeta profesional vigente y experiencia, lleve un registro ordenado y periódico de todas las operaciones que afecten la situación económica del edificio, en los términos que preceptúa la Ley, genere también oportuna y periódicamente los informes financieros como Balance, Estado de Resultados, flujo de caja, Estado de cartera y ejecución presupuestal, con sus correspondientes notas explicativas, e informe y explique periódicamente a la administración la realidad que esos informes muestran y las perspectivas económicas del Edificio.

Informes al Concejo de Administración y Asamblea

Citar al menos mensualmente al concejo de administración, informarle detalladamente de los acontecimientos sucedidos que afecten la vida comunal y someter a él los casos sobre los cuales deba decir teniendo en cuenta las atribuciones definidas.

Preparar el informe anual para la asamblea ordinaria y someterlo a autorización del Consejo – incluyendo los informes financieros.

Citar la asamblea ordinaria y las asambleas extraordinarias que resulten pertinentes, en los términos estatutarios y legales vigentes, y preparar detalladamente los informes para ellas y los proyectos a cuya decisión se sometan Llevar de manera organizada, de la forma prescrita por las normas vigentes, las actas de las reuniones de consejo de administración y de asambleas y cumplir respecto de ellas con los mandatos de las Leyes y autoridades pertinentes

Reglamentos

Proponer al Concejo y Vigilar la existencia de reglamentos de funcionamiento en cuanto a temas que conduzcan al más organizado, seguro, higiénico, respetuoso de las normas legales y de los derechos fundamentales y otros, de los copropietarios, residentes, contratistas, empleados y cualquier persona natural o jurídica que se relacione con el edificio.

PARAGRAFO: EL ADMINISTRADOR no responde por el desarrollo de obligaciones para el cual se requieran fondos, documentos o elementos que no le sean suministrados oportunamente por EL EDIFICIO, o cuyo cumplimiento no sea posible por causas de fuerza mayor o constreñimiento por parte de residentes,

copropietarios, o contratistas, o por omisión en la actuación que se requiera por parte del concejo para que puedan ser cumplidas o la no autorización necesaria.

TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL EDIFICIO. En desarrollo de sus obligaciones, EL EDIFICIO se compromete con EL ADMINISTRADOR a

*Suministrarle toda la información o documentos de que disponga sobre el edificio y sus residentes, copropietarios, empleados, contratistas y situación financiera y jurídica, para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

*Realizar todas las gestiones, suscripción de documentos, comparecencias que le sean posibles, para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

*Pagarle los honorarios en la cantidad, forma y oportunidades convenidas.

Apoyarlo en las gestiones que deba realizar con contratistas, autoridades, copropietarios, residentes, la comunidad circundante y el entorno.

*Autorizar los pagos o transferencias que someta a su aprobación, siempre que en estas se cumplan todos los requisitos internos y legales, y estén presupuestados o si no, sean autorizados por el presidente del concejo.

*Darle a conocer las políticas de funcionamiento de la copropiedad

*Aprobar o improbar y entonces solicitar el ajuste, a los proyectos de reglamento que EL ADMINISTRADOR le presente.

CUARTA: DURACION. El presente contrato tiene una duración de un año, contado a partir del 8 de mayo de 2012, **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, el presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier momento.. **PARAGRAFO SEGUNDO:** este contrato podrá ser renovado automáticamente si las partes están de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO: ENTREGA DE ASUNTOS PENDIENTES:** En el evento de terminación del presente contrato por cualquier razón o por cualquiera de las partes, EL ADMINISTRADOR se obliga a entregar a EL EDIFICIO, los archivos ordenados y los informes financieros y de gestión.

QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes, sin que se genere indemnización alguna para la otra y sin que sea necesario que la que lo termine manifieste la razón, podrá dar por terminado en presente contrato, avisando a la otra con al menos cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, debiendo de todos modos cumplir con las obligaciones previstas hasta el día de la terminación. **PARAGRAFO:** EL ADMINISTRADOR acepta, respecto a esta terminación, cumplir la obligación descrita en el PARAGRAFO TERCERO de la CLAUSULA CUARTA de este contrato.

SEXTA: PRECIO. EL EDIFICIO se compromete a pagar AL ADMINISTRADOR, por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato el valor aprobado en presupuesto.

SEPTIMA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. En el evento de que se presenten controversias en relación al desarrollo de este contrato, una vez formalizadas estas por escrito, se intentará resolverlas de manera directa entre las partes. De no ocurrir ello pasados 10 días hábiles partir de la fecha de suscripción del documento que formalice las controversias, se acudirá a un amigable componedor designado dentro de los 10 días hábiles siguientes de común acuerdo por las partes, declarándose por estas, que se atenderán a su decisión, cualquiera que esta sea.

OCTAVA. NOTIFICACIONES: Las partes recibirán correspondencia y notificaciones relativas al desarrollo de este contrato, así :
Conjunto residencial los Naranjos, cra. 8 A N° 152-05.

El presente contrato se suscribe por las partes en dos ejemplares del mismo tenor.

PRESIDENTE DE CONSEJO.

C.C.

ADMINISTRADORA.

C.C. 51.875.346

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ CONTRA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - EXP. No 11001400300920210092300

Nohora Ramírez Tovar <nohoraramt@gmail.com>

Lun 28/02/2022 11:17

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARVAR36@YAHOO.COM <CARVAR36@YAHOO.COM>

SEÑORES

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ CONTRA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

EXP. No 11001400300920210092300

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Quien suscribe **NOHORA RAMÍREZ TOVAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con ocasión del poder que me otorgó la doctora **DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.173.412, actuando en representación de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Medellín, sometida a vigilancia de Superfinanciera, con NIT. 890.903.790-5, según acreditan certificados de existencia y representación legal obrantes en el expediente, **presento contestación de demanda**, en archivo de PDF firmado y en 17 folios.

Anexo así mismo:

- Contrato de seguro con las condiciones aplicables
- Aviso de reclamo
- Objeción con guía remisoría
- Respuesta de la Compañía al Defensor del Consumidor Financiero
- Fallo del Defensor del Consumidor Financiero
- Registros de la historia clínica
- Certificado de tarjeta profesional de abogada
- Derechos de petición enviados a EPS Sanitas y Clínica Los Nogales, según el artículo 173 del C.G.P.

Copio este correo electrónico al apoderado de la parte actora.

Mil gracias por la atención.

Cordialmente,
Nohora Ramírez Tovar

28/2/22, 13:34

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

C.C. No 55.167.852

T.P. No 86.969

Carrera 53 No 104 B - 35, oficina 314

Teléfono 315 323 10 87

Bogotá - Colombia

SEÑORES

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ CONTRA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

EXP. No 11001400300920210092300

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Quien suscribe **NOHORA RAMÍREZ TOVAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con ocasión del poder que me otorgó la doctora **DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.173.412, actuando en representación de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Medellín, sometida a vigilancia de Superfinanciera, con NIT. 890.903.790-5, según acreditan certificados de existencia y representación legal obrantes en el expediente, presento contestación de demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Sea lo primero manifestar que esta contestación se presenta teniendo en cuenta el escrito que el apoderado de la parte demandante envió al Despacho después del auto inadmisorio de la demanda, es decir, escrito de subsanación y en el que manifiesta que presenta “*DEMANDA SUSTITUTA*”

1-.Es cierto que se celebró el contrato de seguro mencionado en este hecho, según la documental anexa. Por tanto, me atengo al tenor literal de sus estipulaciones, términos y condiciones.

2-.Es cierto el número de póliza, así como la fecha, según la documental anexa. Por tanto, me atengo al tenor literal de sus estipulaciones, términos y condiciones.

3-.No es cierto como está redactado, no se estipuló en forma genérica “Enfermedad”. Claramente se identifican las coberturas de este seguro, siendo una de ellas la cobertura de Cáncer. Por tanto, me atengo al tenor literal de sus estipulaciones, términos y condiciones, según documental anexa

4-.No es cierto como está redactado y aclaro. La póliza anexa tiene distintas coberturas y valores asegurados distintos para cada una de ellas. Por tanto, me atengo al tenor literal de sus estipulaciones, términos y condiciones, según documental anexa.

5-.No es cierto como está redactado y aclaro. La póliza anexa tiene unas condiciones que la rigen, también anexas a este escrito, por tanto, se precisa, en cuanto a la cobertura de cáncer, que la redacción exacta de la estipulación es del siguiente tenor:

“... Esta cobertura está sujeta a:

a) Que el primer diagnóstico positivo del cáncer sea posterior al día 90 del inicio de este seguro

6-.No es cierto, por ello, mi representada objetó la solicitud de afectación del seguro, según documental anexa.

7-.Es cierto que entre el 19 de noviembre de 2019 y el 17 de febrero de 2020 (inclusive) transcurrieron 90 días, pero no es cierto que el diagnóstico haya sido posterior al día 90 del inicio del contrato de seguro.

8-.No es cierto, por ello mi representada objetó la solicitud de afectación del seguro, según documental anexa.

9-.No me consta esa fecha. Se anexa aviso de reclamo, según el cual la fecha corresponde al 20 de marzo de 2020

10-.Es cierto que mi representada negó el pago de la indemnización solicitada, según comunicación del 8 de abril de 2020, anexa a este escrito con la guía remisoria. Así mismo, la objeción es enviada por correo electrónico. Por tanto, me atengo al tenor literal de la mencionada comunicación.

11-.Este hecho no es claro. Por tanto, si lo que se pretende es afirmar como en los hechos anteriores de la demanda es que el diagnóstico ocurrió “después de los 90 días previstos en la póliza”, ello no es cierto y por ello mi representada objetó. No es claro a qué se refiere el apoderado cuando alude a que “el término pactado en la póliza de seguro para que la parte requirente reciba la indemnización ya se venció”. El término para pagar una indemnización está establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

11-(se repite) No es cierto, mi representada objetó teniendo en cuenta las estipulaciones del contrato de seguro celebrado entre las partes y no debe ni la indemnización, ni está en mora.

12-.Es cierto que la demandante requirió por escrito el pago de la indemnización, sin embargo, mi representada oportunamente objetó

13-.No es cierto como está redactado, según trazabilidad de esta póliza, el contrato de seguro terminó por no pago el 19 de julio de 2021.

Consulta de pólizas BAN103476316

Datos Póliza Datos Generales Recibos Pólizas Tomador Tablas Temporales Gcía Electrónica

Datos póliza	
Póliza	BAN103476316 
Continuidad	
Fecha inicio	2019/11/19
Fecha vencimiento	2021/11/19
Fecha expedición	2019/11/19
Crecimiento	ANUAL
Ciudad	BOGOTA D.C.
Período asegurado	
Fecha cancelación	2021/07/19
Motivo cancelación	POR NO PAGO
Clave única	

14.-Es cierto que se surtió audiencia de conciliación y me atengo al tenor literal del acta respectiva.

15-.No me corresponde pronunciarme sobre si el poder está otorgado en debida forma.

A LAS PRETENSIONES

1.-Me opongo a la primera pretensión, mi representada no ha incumplido el contrato de seguro al que alude este numeral

2.-Me opongo por ser consecencial de la anterior que está llamada a fracasar.

3.-Me opongo por ser consecencial de la primera que está llamada a fracasar.

4.-Me opongo por ser consecencial y por tanto llamada a fracasar.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.-INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR. Tal y como extrajudicialmente le respondió mi representada a la demandante en la objeción y como también lo decidió el doctor JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, Defensor del Consumidor Financiero, en este asunto no hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización pretendida.

Del análisis del caso, se estableció que no se cumplía con la condición de la cobertura de cáncer estipulada en la póliza, es decir:

“Esta cobertura está sujeta a:

“a) Que el primer diagnóstico positivo del cáncer sea posterior al día 90 del inicio de este seguro.

En efecto, al revisar la historia clínica de la demandante, se encontraron los hallazgos que a continuación copio y que se recogen en la respuesta de mi representada envió al Defensor del Consumidor Financiero:

“Se revisa la documentación aportada: Tiene resultado de biopsia realizada en el servicio de anatomía patológica de Compensar: muestra recibida el 22/11/2019 y con reporte impreso el 02/12/2019: Diagnóstico clínico tumor de comportamiento incierto o desconocido de mama. Seno izquierdo, biopsia por Trucut: fragmento de tejido mamario con abundante representación de tejido adiposo y escasos ductos mamarios de histología usual.

“En historia clínica del 21/12/2019 de la clínica Los Nogales: Lesión sospechosa izquierda. Reportan mamografía de 11/19 lesión nodular densa CSE izquierda, en ecografía de 11/19 en CSE izquierda lesión hipoecoica microlubulada de 15x10 mm B4C. reporte de patología de nódulo de seno izquierdo, tejido adiposos y ectasia ductal. En el examen físico: lesión nodular en seno izquierdo de 2.7 x 2 cm dolorosa, semiprofunda sin cambios en la piel y axila . Tiene Dx de tumor de comportamiento incierto o desconocido de mama. Por incongruencias entre el resultado de la biopsia y la irregularidad de la mas de seno izquierdo solicitan cuadrantectomía. Le realizan la cuadrantectomía el 5 me febrero en la Clínica Los Nogales.

“Reporte de patología de cuadrantectomía del servicio de anatomía patológica de Compensar: fecha de recibido 6/02/2020: Producto de cuadrantectomía seno izquierdo, diagnóstico anatomopatológico: Carcinoma infiltrante de tipo no especial (Ductal NOS , moderadamente diferenciado) grado II de la clasificación de Bloom Richardson, tamaño del tumor 2X 1 cm, invasión linfvascular presente. El reporte fue impreso el 14/02/2020.

“Informe de estudio complementario de inmunohistoquímica realizado en el servicio de anatomía de Compensar: con fecha de recibido 15/02/2020 y fecha de impresión del reporte: 18/02/2020: receptores de estrógenos positivos, receptores de progesteronas positivo, HER 2 negativo

“En control de 27/02/2020 Dx Ca de seno EIIA T2N0Mx . Reporte de cuadrantectomía seno izquierdo Ca infiltrante grado II T tumoral 2 cm, invasión linfvascular presente, bordes positivos RE 100% RP 90%, HER 2 neg, solicita definir ampliación de márgenes y escisión de ganglio centinela.

“Conclusión. Asegurada con diagnóstico de Carcinoma ductal infiltrante grado II de mama izquierda. Fecha de diagnóstico 14/02/2020 que es la fecha del reporte de la biopsia de la cuadrantectomía.

“Es importante tener en cuenta que el estudio complementario de inmunohistoquímica, o IHC, es un procedimiento especial de coloración con tinta que se realiza sobre tejido mamario canceroso fresco o congelado extirpado durante una cirugía. Se utiliza para determinar si las células cancerosas tienen receptores HER2 y receptores de hormonas en su superficie. Esta información es de especial importancia para determinar

el tratamiento. Se sugiere objetar ya que no cumple con el periodo de carencia de los 90 días entre la suscripción de la póliza y la fecha del diagnóstico”

En estos términos y a la luz de la historia clínica anexa, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción de mérito en la sentencia, toda vez que, se infiere que no se cumple con la condición de la cobertura de cáncer estipulada en la póliza.

Para mayor claridad destacamos algunas anotaciones de la historia clínica:

**HISTORIA CLINICA
CLINICA LOS NOGALES SAS**
Nit. 900291018
Dir. CALLE 95 NO 23-61 - Tel. 5937000

Código Plantilla: 14EvoHosAd
Fecha Historia: 21/12/2019 09:05 a.m.
Lugar y Fecha: BOGOTÁ D.C. 21/12/2019 09:05 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 34540767 MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ
Administradora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S Convenio: SANITPOSAMB2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO COT A
No Historia: 34540767 Cons. Historia: 6591999
Atención: Ambulatorio

Datos Generales
Historia: 34540767 Convenio: SANITPOSAMB2019
Hora: 09:02 Fecha: 21/12/2019
E.A.P.B.: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ Edad: 59 Años
Sexo: Femenino Telefono: 34540767//3148422683

Diagnostico
Diagnostico: LESION SOSPECHOSA IZQUIERDA,
SUBJETIVO
SUBJETIVO: PACIENTE ASINTOMATICA QUIEN EN MAMOGRAFIA DE RUTINA DEL, 11/19 LESION NODUALR DENSA CONTRONOS PARCIALEMNTE OSE IZQUIERDA B0 DRA MURCIA ECO MAMRIA DEL, 11/19 EN CSE IQ HORA 2. 7 LESION HIPEPOCA NO MHOMOGRNA MICROLOBUALDA DE 15X10MM B4C DRA MURCIA, ANTECDNTRES MD: NO QX, APENDECETOKMIA AMIGDALECTMIA TA, NO GO M: 12 AÑOS G2P2V2 LACTANCIA 2 AÑOS FLAIRES: NIEGA.

DIC 21/19: BIOPSIA DE NODULO OSENO IZQUIERDO TEJIDO ADIPOSOS ECTASIA DUCTAL,
OBJETIVO
Examen Físico: C/C: NORMAL TORAX ASIMTRIA MAMRIA DAD APOR LESION NODUALR SENO IZQ 2. 7 DE 2CM DOLORSA SEMIPROFUNDA, SIN CAMBIUOSA EN LA PIEL MAMA Y AXILA CONTRLATERAL, MNEG.

Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 120 Tensión Arterial Diastólica: 77
Frecuencia Cardíaca: 76 Frecuencia Respiratoria: 17

Signos Complementarios
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: D486-TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA
Tipo de Diagnóstico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DIETA
NVO: NO

Liquida Clara: NO

COMPENSAR
SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA
INFORME DE ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO
Teléfono: 3208430 Ext 12626



No. Del Estudio	: 133673-19	Estudio recibido	: 22/nov./2019
Nombre	: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ	Reporte Impreso	:
	02/dic./2019		
Identificación	: 34540767	Teléfono	:
Origen 1	: SENO (TRUCUT)	Origen 2	:
Médico Remitente	: ANA ARIAS	Edad	: 59 Años
Procedencia	: CLINICA LOS NOGALES		

Diagnóstico Clínico

D486 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA
Patólogo Responsable de Macro: EURIDICE PEÑA PEÑA

DESCRIPCION MACROSCÓPICA:

Rotulado con el nombre de la paciente, "SENO IZQUIERDO"; en formol se recibe once fragmentos filiformes de tejidos, de color amarillo, de consistencia blanda, de aspecto graso; el mayor mide 1 cm de longitud x 0.1 cm de grosor y el menor mide 0.1 x 0.1 cm.

1 Bloque. (Todo).

rmv.

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

GLÁNDULA MAMARIA. ROTULADO "SENO IZQUIERDO"; BIOPSIA TRUCUT:

- FRAGMENTOS DE TEJIDO MAMARIO CON ABUNDANTE REPRESENTACIÓN DE TEJIDO ADIPOSO Y ESCASOS DUCTOS MAMARIOS DE HISTOLOGÍA USUAL.

COMPENSAR SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA INFORME DE ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO Teléfono: 3208430 Ext 12626			
No. Del Estudio	: 13303-20	Estudio recibido	: 06/feb/2020
Nombre	: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ	Reporte Impreso	:
	14/feb/2020		
Identificación	: 34540767	Teléfono	: 0
Origen 1	: SENO (CUADRANTECTOMIA)	Origen 2	:
Médico Remitente	: ANA ARIAS	Edad	: 59 Años
Procedencia	: CLINICA LOS NOGALES		
Diagnóstico Clínico			
D486 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA			
Patólogo Responsable de Macro: MARIA ESPERANZA VELASQUEZ			
DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:			

IMPRESION DIGITAL laurmaba 2022/02/08 11:48 AM			
COMPENSAR SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA INFORME DE ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO Teléfono: 3208430 Ext 12626			
No. Del Estudio	: 17356-20	Estudio recibido	: 15/feb./2020
Nombre	: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ	Reporte Impreso	:
	18/feb./2020		
Identificación	: 34540767	Teléfono	:
Origen 1	: SENO (CUADRANTECTOMIA)	Origen 2	:
Médico Remitente	: ANA ARIAS	Edad	: 59 Años
Procedencia	: CLINICA LOS NOGALES		
Diagnóstico Clínico			
D486 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA			
Patólogo Responsable de Macro: INMUNO			
DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:			

Así mismo, el fallo del Defensor del Consumidor Financiero, doctor JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, anexo a este escrito de contestación, conceptuó con base en la historia clínica “que la señora MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ C.C. 34.540.767, no tiene derecho a la indemnización pretendida”

En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción y declararla probada en la sentencia.

2.-NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA QUE SE PRETENDE AFECTAR. Con ocasión de la revisión de la historia clínica de la demandante, para dar respuesta a su solicitud de indemnización, mi representada conoció antecedentes de salud como:

**HISTORIA CLINICA
CLINICA LOS NOGALES SAS**
Nit. 900291018
Dir. CALLE 95 NO 23-61 - Tel. 5937000

Código Plantilla: 14EvoHosAd
Fecha Historia: 21/12/2019 09:05 a.m.
Lugar y Fecha: BOGOTÁ D.C. 21/12/2019 09:05 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 34540767 MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ
Administradora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S Convenio: SANITPOSAMB2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO COT A
No Historia: 34540767 Cons. Historia: 6591999
Atención: Ambulatorio

Datos Generales
Historia: 34540767 Convenio: SANITPOSAMB2019
Hora: 09:02 Fecha: 21/12/2019
E.A.P.B.: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ Edad: 59 Años
Sexo: Femenino Telefono: 34540767//3148422683

Diagnostico
Diagnostico: LESION SOSPECHOSA IZQUIERDA,

SUBJETIVO
SUBJETIVO: PACIETE ASINTOMATICA QUIEN EN MAMOGRAFIA DE RUTINA DEL, 11/19 LESION NODUALR DENSA CONTRONOS PARCIALEMNTE
CSE IZQUIERDA B0 DRA MURCIA ECO MAMRIA DEL, 11/19 EN CSE IQ HORA 2.7 LESION HIPEPOCA NO MHOMOGRNA MICROLOBUALDA DE
15X10MM B4C DRA MURCIA, ANTECNDTRES MD: NO QX, APENDECETOKMIA AMIGDALECTMIA TA, NO GO M: 12 AÑOS G2P2V2 LACTANCIA 2
AÑOS FLAIRES: NIEGA.

DIC 21/19: 3:20
REPORTE DE BIOPSIA DE NODULO SENO IZQUIERDO TEJIDO ADIPOSOS ECTASIA DUCTAL.

OBJETIVO
Examen Físico: C/C: NORMAL TORAX ASIMTRIA MAMRIA DAD APOR LESION NODUALR SENO IZQ 2.7 DE 2CM DOLORSA SEMIPROFUNDA, SIN
CAMBIUOSA EN LA PIEL MAMA Y AXILA CONTRLATERAL, MNEG.

Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 120 Tensión Arterial Diastólica: 77
Frecuencia Cardíaca: 76 Frecuencia Respiratoria: 17

Signos Complementarios
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: D486-TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DIETA
NVO: NO Liquida Clara: NO

Es decir, en esta historia clínica se evidencia una ecografía mamaria de noviembre de 2019 (precisamente el mes de celebración del contrato de seguro que se pretende afectar) y según el concepto médico con el que la Compañía envió su respuesta al Defensor del Consumidor Financiero, destacamos:

“Se revisa la documentación aportada: Tiene resultado de biopsia realizada en el servicio de anatomía patológica de Compensar: muestra recibida el 22/11/2019 y con reporte impreso el 02/12/2019: Diagnóstico clínico tumor de comportamiento incierto o desconocido de mama. Seno izquierdo, biopsia por Trucut: fragmento de tejido mamario con abundante representación de tejido adiposo y escasos ductos mamarios de histología usual.

“En historia clínica del 21/12/2019 de la clínica Los Nogales: Lesión sospechosa izquierda. Reportan mamografía de 11/19 lesión nodular densa CSE izquierda, en ecografía de 11/19 en CSE izquierda lesión hipoecoica microlubulada de 15x10 mm B4C. reporte de patología de nódulo de seno izquierdo, tejido adiposos y ectasia ductal. En el examen físico: lesión nodular en seno izquierdo de 2.7 x 2 cm dolorosa, semiprofunda sin cambios en la piel y axila. Tiene Dx de tumor de comportamiento incierto o desconocido de mama. Por incongruencias entre el resultado de la biopsia y la irregularidad de la mas de seno izquierdo solicitan cuadrantectomía. Le realizan la cuadrantectomía el 5 me febrero en la Clínica Los Nogales.

Ahora bien, la póliza tomada por la demandante se expidió con base en la declaración de asegurabilidad recogida en tal documento:

DATOS DEL ASEGURADO	
Nombres: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ	Tipo Doc: CEDULA
Documento: 34540767	Fecha de Nacimiento: 07/10/1960
Ocupación: INDEPENDIENTE	Género: FEMENINO
Dirección: AV 19 22N 124 TR 1 AP 1104	Tipo Dirección: RESIDENCIA
Ciudad: ARMENIA (QUINDIÓ)	Teléfono:
E-mail: ximenitasandoval@hotmail.com	Celular: 3148422683
Relación del Asegurado con el Tomador: TITULAR	¿Cuál?:
COBERTURAS DE SU SEGURO - Plan 1	VALORES ASEGURADOS
HERENCIA	\$10.000.000
CÁNCER	\$40.000.000
INVALIDEZ, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD	\$10.000.000
ASISTENCIA MÉDICA	1
Crecimiento anual del valor asegurado: IPC	Prima: \$72.842
Forma de pago: Mensual	IVA: \$958
	Total a pagar: \$73.800
FECHA INICIO DE VIGENCIA:	
A partir de la fecha de expedición de esta póliza. Este seguro tiene una vigencia anual y al finalizar se renovará automáticamente por un período igual. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a SURA que su seguro no se renueve y adicionalmente, darlo por terminado si no desea continuar con la protección que este le brinda.	
BENEFICIARIOS (Son de libre designación)	
NOMBRE Y APELLIDOS	% Parentesco
JUAN CARLOS CIFUENTES ARANGO	40 % CONYUGE
VIVIANA CIFUENTES SANDOVAL	30 % HIJO(A)
LINA MARIA CIFUENTES	30 % HIJO(A)
DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (Asegúrese de LEER antes de firmar)	
Con la firma de este documento, declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal, que no sufro ni he sufrido: enfermedades del corazón o cerebrales (infarto, trombosis, derrame, valvulopatías), trastornos renales, enfermedades del pulmón (bronquitis crónica, EPOC), cáncer, diabetes, cirrosis, artritis, epilepsia, enfermedades mentales, VIH POSITIVO o SIDA, enfermedades neurológicas (Parkinson - Alzheimer - Esclerosis múltiple - Otras), ceguera o sordera. Así mismo, declaro que no sufro ni he sufrido enfermedades, ni he tenido accidentes que hayan requerido tratamiento o que me hayan dejado secuela alguna. También declaro que no practico ningún deporte que represente un riesgo sobre mi vida y que no he ejercido, ni ejerzo actividades ilícitas ni de alto riesgo.	
Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro y que en caso de declaraciones inexactas o reticentes el contrato de seguro será nulo de conformidad con lo establecido por el artículo 1058 del Código de Comercio.	
AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	

Tipo de cuenta / Tarjeta de crédito: CUENTA DE AHORROS No. *****5785		Fecha Vto TC:
	Tomador y titular de la Cuenta o Tarjeta de Crédito (Si es titular y a su vez asegurado, solo firma esta casilla) Declaro que antes de la contratación del seguro conocí y acepté las condiciones del mismo y las consecuencias de no declarar sinceramente el estado del riesgo.	Huella índice derecho del asegurado 
	Asegurado (Si es diferente al tomador) Declaro que antes de la contratación del seguro conocí y acepté las condiciones del mismo y las consecuencias de no declarar sinceramente el estado del riesgo.	
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Firma registrada en Bancolombia (Siempre) No. Doc. 34.540.767	Firma No. Doc.	
Responsable del impuesto sobre las ventas Régimen Común.	Terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima: De acuerdo con el artículo 1152 del	

Por tanto, resulta oportuno resaltar que en materia de contrato de seguro el principio de la buena fe es núcleo fundamental del negocio, tiene un papel protagónico, como lo ha dicho nuestra Corte Suprema de Justicia, por tanto, se afirma que es este un contrato de "uberrimae bona fidei".

En efecto, siendo el contrato de seguro de colocación masiva, el asegurador confía en las declaraciones que antes de la celebración del contrato y durante su ejecución efectúa el tomador y/o asegurado, por cuanto, conocen de mejor manera su estado del riesgo. De tal suerte que, tanto la jurisprudencia como la doctrina han sido enfáticas en la defensa del principio de la buena fe que debe estar presente durante la etapa prenegocial y negocial y que le impone al tomador y/o asegurado la obligación de declarar el verdadero estado del riesgo.

Así las cosas, tal y como lo ha sostenido nuestra Corte y en virtud de la existencia del AXIOMA de la buena fe, existe para el tomador / asegurado la carga de informar honesta, leal, rectamente, a su asegurador las circunstancias que rodean el estado del riesgo.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia de agosto 2 de 2001, con ponencia del M.P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Exp. 6146, se pronunció en el siguiente sentido:

“...se torna medular la declaración del estado del riesgo (art. 1058 del C. de Co.), entendida, lato sensu, como uno de los más resonantes deberes impuestos al tomador (in potentia) que, circunscrito a la esfera precontractual, su escenario natural, permite al asegurador conocer, de primera mano, los pormenores atinentes al riesgo...”

“...la declaración de asegurabilidad debe contener una información fidedigna, amén de veraz y oportuna...”

De tal suerte que, y tal como se reconoce en la mencionada sentencia, es la aseguradora la que ocupa el “rol” de destinataria de la declaración, es la que tiene la “calidad de desinformada- y por tanto pasible de tutela iurisdicada que es el futuro tomador el que, por regla, está en condiciones de hacer cognoscible lo que la sociedad aseguradora desconoce acerca de su estado, en general”

Así mismo, la mencionada sentencia determina que:

“ ... tiene (el axioma de la buena fe) un especial significado y concreta extensión en el seguro, en donde su rutilante presencia se traduce en nota que lo caracteriza, en grado sumo, al punto que para revelar en su justa medida el alcance del prenotado principio informador, de antiguo se ha puntualizado que el seguro, en sí mismo considerado, es un negocio jurídico de uberrimae bona fidei, vale decir un acuerdo en donde la buena fe -per se vigente en todos los tipos negociales- ocupa un protagónico y, de suyo, más intenso rol, al punto que se erige en su núcleo, a la vez que en la ratio que fundamenta un apreciable número de figuras que estereotipan la singular institución del seguro (Vid: cas. civ. de 30 de noviembre de 2000) ...”

“ ... Este adamantino axioma, insuflado al ordenamiento jurídico -constitucional y legal- y, en concreto, engastado en un apreciable número de instituciones, grosso modo, presupone que se actúe con honradez, probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad y sin dobleces. Identificase entonces, en sentido muy lato, la bona fides con la confianza, la legítima creencia, la honestidad, la lealtad, la corrección y, especialmente, en las esferas prenegocial y negocial, con el vocablo 'fe', puesto que "fidelidad, quiere decir que una de las partes se entrega confiadamente a la conducta leal de la otra en el cumplimiento de sus obligaciones, fiando que esta no lo engañará”.

“...el legislador lo que persigue es evitar que la aseguradora sea sorprendida, engañada o timada por su cocontratante, o que aún siéndolo, según sea el caso, éste obtenga un beneficio ilícito de ello...”

“...El examen médico no exonera al tomador del seguro de su deber de informar, ni de las consecuencias que se derivan de la violación del mismo...la visita médica constituye un control precaucional que no exige al asegurado de la obligación de hacer conocer la verdad sobre las condiciones de salud”

“Es que dichas auscultaciones, per se, no pueden esgrimirse como típica renuncia a enarbolar el señalado expediente de la nulidad, ora como acción, ora como excepción, y menos como diáfana e irresoluta confirmación científica del cabal estado sanitario del tomador, de ordinario tan generales o limitadas, que no son idóneas para tan exigentes menesteres, con mayor razón si se tiene en cuenta que el asegurador, stricto sensu, no está obligado a efectuarlos, como se anticipó”

Así mismo, el profesor J. Efrén Ossa, en su obra, Teoría General del Seguro, nos enseña sobre la declaración del estado del riesgo y la “*uberrimae bona fidei*” lo siguiente:

“El asegurador no puede asumir los riesgos, sin conocer antes su extensión, vale decir el grado de peligrosidad que ellos encierran.

“Y la fuente natural de ese conocimiento no es otra, no puede serlo (si se considera que la gradación del riesgo responde a un complejo de circunstancias de orden objetivo y subjetivo) que el tomador mismo, a quien ordinariamente hay que suponer en contacto directo con la relación asegurable. Y no importa que esa fuente pueda ser complementada mediante la aplicación de otros recursos al alcance del asegurador: la inspección, la investigación o el examen médico que, por cierto, no obligan a aquel. Teóricamente, el seguro bien puede agotar en la “estricta buena fe” del tomador la génesis de su operación jurídico-comercial”

“El consentimiento del asegurador es otorgado con base en la declaración del estado del riesgo. Y debe ser exento de todo vicio para que el contrato de seguro sea válido. Mal podrá ser fuente de obligaciones, si la declaración deforma el concepto del riesgo e induce al asegurador -prevalido de la estricta buena fe que es de la misma entraña del seguro- a formarse un juicio equivocado acerca de la extensión y alcance de los peligros que ha de asumir”

“Y de ahí la fidelidad que exige en la declaración de asegurabilidad que, de otra parte, está concebida para relevarlo de acuciosas investigaciones, de laboriosas inspecciones y análisis cuyo efecto no sería otro que entorpecer la explotación masiva del seguro, hacer más onerosos sus costos de operación y, por tanto, menos accesible a la comunidad”

“La inexactitud presupone una conducta activa del tomador e implica discordancia objetiva entre la declaración expresa (la absolución afirmativa o negativa de una pregunta, la afirmación o negación espontáneas de un hecho) y la realidad del hecho o circunstancias sobre que ella recae. La reticencia, en cambio, entraña, por definición, una conducta pasiva: es el silencio, es la omisión, el encubrimiento de un hecho o circunstancia sobre los cuales se ha reclamado la atención del tomador o cuya importancia ha debido motivar su declaración espontánea...”

“...la sola inexactitud, la sola reticencia, si son imputables a la insinceridad del tomador (porque tenía conocimiento de la realidad objetiva de los hechos omitidos o falsamente declarados), constituyen fundamento suficiente de la acción rescisoria. Ya hemos anotado que, dado el cuestionario, la ley exige más de la conducta precontractual del tomador quien, interrogado sobre hechos concretos, debe dar respuestas claras, precisas, inequívocas, enmarcadas por la más estricta buena fe”

En estos términos y toda vez que tanto la jurisprudencia como la doctrina citada tienen su fuente en lo dispuesto en el art. 1058 del C. de Co. es oportuno destacar tal disposición:

*“DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, **lo hubieren retraído de celebrar el contrato**, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...”* (Subrayado fuera de texto)

En estos términos, de las consideraciones legales, jurisprudenciales y doctrinales anteriores, concluimos lo siguiente:

- 1.-El contrato de seguro es de colocación masiva y por tanto, el principio de la buena fe es núcleo fundamental del negocio, razón por la cual, es un contrato de “*uberrimae bona fidei*”.
- 2.-En el contrato de seguro, el asegurador confía en las declaraciones de su cocontratante.
- 3.-El tomador / asegurado es quien de mejor manera conoce el estado del riesgo, por tanto, tiene la obligación de declararlo en forma sincera, honesta, leal
- 4.-El legislador persigue evitar que la aseguradora sea engañada por su cocontratante, o que siéndolo, éste obtenga un beneficio ilícito.
- 5.-El tomador / asegurado está obligado a responder sinceramente el cuestionario (declaración de asegurabilidad) que le propone el asegurador.
- 6.-El asegurador no está obligado a practicar exámenes médicos, ni llevar a cabo inspecciones, ni investigaciones, ni similares para determinar el estado del riesgo, por cuanto, es deber de su cocontratante declarar sinceramente el estado del riesgo.

7.-Aun cuando el asegurador practique exámenes, su cocontratante no queda relevado de la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo ni se exonera de las consecuencias legales por el incumplimiento de tal obligación.

8.-La inexactitud y/o la reticencia constituyen fundamento de la acción rescisoria. Es decir, no se exige la relación de causalidad que reprocha el actor en la demanda.

Por otra, parte, resulta oportuna igualmente la siguiente cita jurisprudencial, tomada de la sentencia C-232/97, proferida por la H. Corte Constitucional con ocasión de demanda de inconstitucionalidad, correspondiente precisamente al artículo 1058 del Código de Comercio:

“Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar.

“En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines.

“Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de uberrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio.

“...la ineludible necesidad de contratar en masa, que constriñe a la empresa aseguradora, y la correlativa imposibilidad física de inspeccionar todos y cada uno de los riesgos contratados, que explica por qué el asegurador queda supeditado a la honradez del tomador, y por qué éste debe asumir, en todo momento, una conducta de máxima buena fe. Finalmente, la justicia conmutativa hace fácil entender que si el asegurador está normalmente obligado a proceder con base en una extrema confianza respecto de la persona y las declaraciones del tomador, es equitativo y razonable que la traición de esa inusual confianza se castigue con sanciones que excedan los niveles ordinarios.

“Cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico. Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro.

“La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador. (Subrayado fuera de texto)

De tal suerte que, a la luz de la ley, la jurisprudencia y doctrina precedentes se infiere que siendo el contrato de seguro de colocación masiva, bien puede el asegurador celebrar el contrato de seguro únicamente con fundamento en la declaración de asegurabilidad que el tomador/asegurado suscribe, porque es jurídica, técnica y económicamente imposible que el asegurador inspeccione todos los riesgos. Es por ello que no se exige para la celebración del contrato la historia clínica del asegurado, ni se realizan pesquisas adicionales

Así las cosas, al estudiar la solicitud de indemnización de la asegurada, la sociedad que apodero procedió a verificar la historia clínica y tuvo conocimiento de la condición de salud de la demandante, es decir:

“En historia clínica del 21/12/2019 de la clínica Los Nogales: Lesión sospechosa izquierda. Reportan mamografía de 11/19 lesión nodular densa CSE izquierda, en ecografía de 11/19 en CSE izquierda lesión hipoecoica microlubulada de 15x10 mm B4C. reporte de patología de nódulo de seno izquierdo, tejido adiposo y ectasia ductal. En el examen físico: lesión nodular en seno izquierdo de 2.7 x 2 cm dolorosa, semiprofunda sin cambios en la piel y axila . Tiene Dx de tumor de comportamiento incierto o desconocido de mama. Por incongruencias entre el resultado de la biopsia y la irregularidad de la mas de seno izquierdo solicitan cuadrantectomía. Le realizan la cuadrantectomía el 5 me febrero en la Clínica Los Nogales”

En este orden de ideas, es oportuno destacar que el contrato de seguro celebrado y que se pretende afectar corresponde al canal de comercialización bancaseguros, es decir, una póliza que se expidió en virtud de la legislación que regula los **ramos de seguros que se pueden comercializar mediante el uso de la red, por tanto**, los ramos que en el decreto 2555 de 2010, que a la luz de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 389 de 1997, pueden comercializarse y que tienen como requisitos:

“1. Universalidad. Es la característica consistente en que las pólizas de los ramos de seguros autorizados en este Capítulo, deben proteger intereses asegurables y riesgos comunes a todas las personas.

“2. Sencillez. Es la característica consistente en que las pólizas de los ramos de seguros autorizados, sean de fácil comprensión y manejo para las personas.

“3. Estandarización. Es la característica consistente en que el texto de las pólizas de los ramos de seguros autorizados, sea igual para todas las personas según la clase de interés que se proteja y por lo tanto, no exijan condiciones específicas ni tratamientos diferenciales a los asegurados.

“4. Comercialización masiva. Es la distribución de las pólizas de los ramos autorizados a través de la red de los establecimientos de crédito y de corresponsales, siempre que cumpla con las condiciones o requisitos antes señalados.

Insisto, en el presente caso estamos ante uno de esos contratos de seguro que pueden comercializarse por el canal bancaseguros, veamos la caratula y la identificación del Banco con el que mi representada tiene contrato de uso de red:

Bancolombia NIT. 890.903.938-8	ASEGÚRESE DE CONOCER SU PÓLIZA PLAN SALUD MÁS	SURD NIT. 890.903.790-5
Número de póliza: 103476316	Código Oficina: LA CAROLINA UNICENTRO	
Código asesor: 38039	Código referido: 26352	Fecha de ingreso: 19/11/2019
DATOS DEL TOMADOR - Responsable del pago		
Nombres: MARÍA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ		Tipo Doc: CEDULA
Documento: 34540767		Tipo Dirección: RESIDENCIA
Dirección: AV. 19 22N 124 TR 1 AP 1104		Ciudad: ARMENIA (QUINDIO)
E-mail: ximenitasandoval@hotmail.com		Teléfono: Celular: 3148422683
DATOS DEL ASEGURADO		
Nombres: MARÍA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ		Tipo Doc: CEDULA
Documento: 34540767		Fecha de Nacimiento: 07/10/1960
Ocupación: INDEPENDIENTE		Género: FEMENINO
Dirección: AV 19 22N 124 TR 1 AP 1104		Tipo Dirección: RESIDENCIA
Ciudad: ARMENIA (QUINDIO)		Teléfono:
E-mail: ximenitasandoval@hotmail.com		Celular: 3148422683
Relación del Asegurado con el Tomador: TITULAR		¿Cuál?:

Por tanto, si mi representada hubiera conocido que el estado de salud de la demandante no era normal, como lo declara la declaración de asegurabilidad, **NO** hubiera celebrado este contrato por no ajustarse, especialmente, a los requisitos de universalidad y estandarización que exigen los contratos de seguro que se celebran a través de este canal autorizado por la ley, por tanto, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción y declararla probada en la sentencia.

3.-GENERICA. Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos supuestos de hecho resulten acreditados durante el litigio, teniendo en cuenta que el contrato de seguro es típico y se encuentra regulado a partir del artículo 1036 del Código de Comercio. Adicionalmente, regido por las estipulaciones contractuales, según caratula y condiciones anexas a este escrito.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo a la suma estimada como juramento estimatorio, de las excepciones de mérito propuestas en este escrito se infiere que mi representada no adeuda ni capital, ni intereses, ni otro concepto derivado del contrato de seguro al que alude la demanda

PRUEBAS

Respetuosamente solicito tener como pruebas:

1.-Documentales.

- Contrato de seguro con las condiciones aplicables
- Aviso de reclamo
- Objeción
- Respuesta de la Compañía al Defensor del Consumidor Financiero
- Fallo del Defensor del Consumidor Financiero
- Registros de la historia clínica

2.-Interrogatorio de parte. Respetuosamente solicito al Despacho señalar fecha y hora con miras a recibir la declaración de la parte actora con miras a que declare sobre lo narrado en la demanda y excepciones de mérito de este escrito de contestación de demanda.

3.-Testimonio. Respetuosamente solicito al Despacho señalar fecha y hora con miras a recibir los testimonios de las siguientes personas:

3.1.-La **doctora Adriana Stella Arango**, mayor de edad, quien puede localizarse en la carrera 11 No 93-46 de Bogotá, quien revisó el caso de la demandante para decisión de mi representada, con el objeto de que deponga sobre los hallazgos de la historia clínica de la demandante, diagnósticos registrados en tal historia, estudios diagnósticos y demás circunstancias relacionadas con la salud de la demandante, como sobre los hechos que sustentan las excepciones de mérito de este escrito. La testigo además de la dirección física acá indicada, se localiza en la dirección electrónica: asarango@sura.com.co

3.2.-La **señora Elizabeth Leal**, mayor de edad, quien puede localizarse en la carrera 11 No 93-46 de Bogotá, del área de reclamaciones, con el objeto de que deponga sobre la solicitud de indemnización que presentó la demandante, la respuesta de la Compañía, el trámite dado a la solicitud de indemnización, fundamento de la negativa de pago de la indemnización, y demás circunstancias relacionadas con los hechos que sustentan las excepciones de mérito de este escrito. La testigo además de la dirección física acá indicada, se localiza en la dirección electrónica: eleal@sura.com.co

4-Documental mediante oficio. Teniendo en cuenta el carácter reservado de la información que a continuación se señala, respetuosamente solicito al Despacho:

4.1.-Se oficie a **Clinica Los Nogales SAS**, con miras a que remita con destino al proceso copia de la historia clínica de la señora María Ximena Sandoval Gutiérrez (C.C. 34.540.767)

4.2.- Se oficie a **Compensar** con miras a que remita con destino al proceso copia de la historia clínica de la señora María Ximena Sandoval Gutiérrez (C.C. 34.540.767)

4.3.-Se oficie a la **EPS Sanitas**, con miras a que remita con destino al proceso copia de la historia clínica de la señora María Ximena Sandoval Gutiérrez (C.C. 34.540.767), autorizaciones para medicamentos y servicios, citas médicas, incapacidades, durante el año 2019

Anexo, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., derechos de petición enviados a EPS Sanitas y Clínica Los Nogales, para solicitar esta información.

A Compensar no fue posible enviar correo electrónico porque sólo tienen habilitados correos electrónicos para notificaciones judiciales y las historias clínicas se deben tramitar directamente por los afiliados digitando su información y contraseña, según muestran estas capturas de pantalla:

The first screenshot shows the 'Buzones de notificaciones judiciales' page on the Compensar website. The page includes a navigation menu with categories like PERSONA, EMPRESA, SALUD, and SOBRE COMPENSAR. The main content area features a sidebar with 'Nuestra organización' and a main section titled 'Buzones de notificaciones judiciales'. This section explains that the Caja de Compensación Familiar has two judicial notification boxes and provides the following email addresses: compensarepsjuridica@compensarsalud.com for EPS Compensar and notificacionesjudiciales@compensar.com for the Caja de Compensación Familiar. It also mentions the operating hours (8:00 a.m. to 5:00 p.m. on business days) and a website link: <https://corporativo.compensar.com/te-escuchamos>.

The second screenshot shows a form for requesting a medical history. The form has three dropdown menus: 'ORIGEN DE LA SOLICITUD' (Servicios de Salud), 'MOTIVO DE LA SOLICITUD' (Historias Clínicas), and 'ASUNTO DE LA SOLICITUD' (Solicitud de Historia clínica). Below the form is an orange button with the text: 'Para solicitar su historia clínica, ingresar a www.compensar.com sección Salud / Transacciones en línea y digite su usuario y contraseña. Y en el menú izquierdo seleccione "Solicitar copia historia clínica".'

ANEXOS

- 1.-El poder y certificados de existencia y representación legal se remitieron al Despacho mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2022 y con base en tales documentos recibí acta de notificación y link para consulta del expediente, el 25 de febrero de 2022.
- 2.-Documentos citados en el acápite de pruebas
- 3.-Certificado que acredita mi calidad de abogada
- 4.-Derechos de petición enviados a EPS Sanitas y Clínica Los Nogales

NOTIFICACIONES

- La parte actora, su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.
- Mi representada recibe notificaciones en la cra. 11 No 93-46 de Bogotá.
- Recibo notificaciones en la cra. 53 No 104 B – 35, oficina 314, teléfono 3153231087 de Bogotá y correo electrónico nohoraramt@gmail.com

Atentamente,


NOHORA RAMÍREZ TOVAR

C.C. No 55.167.852

T.P. No 86.969

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020

Doctor
JOSÉ FERNANDO RAMIREZ
Defensor del Cliente
Bogotá D.C.

Asunto: Queja Defensor del Consumidor Financiero Caso 20043018845526
Respuesta a la reclamación BAN0089006718 del Seguro (Plan Ingreso Protegido) Nro.
BAN103476316 Tomador: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ

Respetado Doctor:

En respuesta a su solicitud del caso del asunto, con motivo del diagnóstico de Carcinoma infiltrante de tipo no especial para afectar la cobertura de Cáncer de la póliza del asunto; nos permitimos informar las labores realizadas con el estudio de la reclamación:

Única vinculación afectada. Ingreso a la póliza el 19/11/2019. Al día en pagos. No tiene reclamaciones anteriores. Reclama anexo de cáncer.

Se realiza el análisis de la Historia clínica: Fecha 21/12/2019 ... Mamografía de rutina 11/19 lesión nodular densa contornos parcialmente cse izq. No refiere antecedentes patológicos, qx. Apendicetomía amigdalectomía ...realizan cuadrantectomía seno izq ca infiltrante grado ii tumoral + invasión linfavascular presente ca de seno e iia t2 nomx ***
patología de fecha 06/02/2020: dx glándula mamaria izq. Rotulado "producto de cuadrantectomía seno izquierdo coordenadas 2.7" - carcinoma infiltrante de tipo no especial (ductal nos. - grado ii de - ivasion Infovascular presente *** informe de estudio complementario de inmunohistoquímica positivos en el 100% de los núcleos de las células tumorales + receptores de progesterona positivos en el 90% de los núcleos de las células tumorales.

Del análisis del caso, se establece que no cumple con la siguiente condición de la cobertura de Cáncer: Esta cobertura está sujeta a: a) Que el primer diagnóstico positivo del cáncer sea posterior al día 90 del inicio de este seguro.

El 08 de abril de 2020 se emite objeción con la negativa al pago.

Revisando la solicitud de reestudio presentada por la asegurada, se solicita concepto médico para determinar la fecha del primer diagnóstico positivo del cáncer, por lo que copio concepto emitido:

Doctor

JOSÉ FERNANDO RAMIREZ

Asunto: Asunto: Queja Defensor del Consumidor Financiero Caso 20043018845526

Respuesta a la reclamación BAN0089006718 del Seguro (Plan Ingreso Protegido) Nro. BAN103476316

Tomador: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ

“Se revisa la documentación aportada: Tiene resultado de biopsia realizada en el servicio de anatomía patológica de Compensar: muestra recibida el 22/11/2019 y con reporte impreso el 02/12/2019: Diagnóstico clínico tumor de comportamiento incierto o desconocido de mama. Seno izquierdo, biopsia por Trucut: fragmento de tejido mamario con abundante representación de tejido adiposo y escasos ductos mamarios de histología usual.

En historia clínica del 21/12/2019 de la clínica Los Nogales: Lesión sospechosa izquierda. Reportan mamografía de 11/19 lesión nodular densa CSE izquierda, en ecografía de 11/19 en CSE izquierda lesión hipoecoica microlubulada de 15x10 mm B4C. reporte de patología de nódulo de seno izquierdo, tejido adiposos y ectasia ductal. En el examen físico: lesión nodular en seno izquierdo de 2.7 x 2 cm dolorosa, semiprofunda sin cambios en la piel y axila . Tiene Dx de tumor de comportamiento incierto o desconocido de mama. Por incongruencias entre el resultado de la biopsia y la irregularidad de la mas de seno izquierdo solicitan cuadrantectomía. Le realizan la cuadrantectomía el 5 me febrero en la Clínica Los Nogales.

Reporte de patología de cuadrantectomía del servicio de anatomía patológica de Compensar: fecha de recibido 6/02/2020: Producto de cuadrantectomía seno izquierdo, diagnostico anatomopatológico: Carcinoma infiltrante de tipo no especial (Ductal NOS , moderadamente diferenciado) grado II de la clasificación de Bloom Richardson, tamaño del tumor 2X 1 cm, invasión linfovascular presente. El reporte fue impreso el 14/02/2020.

*Informe de estudio complementario de inmunohistoquímica realizado en el servicio de anatomía de Compensar: con fecha de recibido 15/02/2020 y fecha de impresión del reporte: 18/02/2020: receptores de estrógenos positivos, receptores de progesteronas positivo, HER 2 negativo
En control de 27/02/2020 Dx Ca de seno EIIA T2N0Mx . Reporte de cuadrantectomía seno izquierdo Ca infiltrante grado II T tumoral 2 cm, invasión linfovascular presente, bordes positivos RE 100% RP 90%, HER 2 neg, solicita definir ampliación de márgenes y escisión de ganglio centinela.*

Conclusión Asegurada con diagnóstico de Carcinoma ductal infiltrante grado II de mama izquierda. Fecha de diagnóstico 14/02/2020 que es la fecha del reporte de la biopsia de la cuadrantectomía.

Es importante tener en cuenta que el estudio complementario de inmunohistoquímica, o IHC, es un procedimiento especial de coloración con tinta que se realiza sobre tejido mamario canceroso fresco o congelado extirpado durante una cirugía. Se utiliza para determinar si las células cancerosas tienen receptores HER2 y receptores de hormonas en su superficie. Esta información es de especial importancia para determinar el tratamiento. Se sugiere objetar ya que no cumple con el periodo de carencia de los 90 días entre la suscripción de la póliza y la fecha del diagnostico

De acuerdo con este concepto inclusive se puede evidenciar que el diagnóstico pudo haber sido conocido por la asegurada antes del inicio de vigencia de la póliza (Tiene resultado de biopsia realizada en el servicio de anatomía patológica de Compensar: muestra recibida el 22/11/2019 y con reporte impreso el 02/12/2019: Diagnóstico clínico tumor de comportamiento incierto o desconocido de mama. Seno izquierdo, biopsia por Trucut), por esta

Doctor

JOSÉ FERNANDO RAMIREZ

Asunto: Asunto: Queja Defensor del Consumidor Financiero Caso 20043018845526

Respuesta a la reclamación BAN0089006718 del Seguro (Plan Ingreso Protegido) Nro. BAN103476316

Tomador: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ

razón revisaremos también la obtención interna de los soportes médicos para una posible reticencia y sugerimos realizar también la solicitud formal de estos soportes a la asegurada.

Así mismo, informamos que Seguros de Vida Suramericana S.A., acepta cualquier tipo de obligatoriedad en caso de que la respuesta sea desfavorable para la Compañía.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Cavallero".

GERENCIA DE PROCESOS VIDA Y RENTAS
Seguros de Vida Suramericana S.A.

MCRC / EIt.

DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Bogotá, 18 de mayo de 2020

La señora María Ximena Sandoval Gutiérrez, c.c. 34.540.767, con fundamento en la póliza Plan Salud Mas 103476316, formula reclamación contra Seguros de Vida Suramericana S.A., pretendiendo que la Aseguradora le reconozca y pague la indemnización correspondiente a la enfermedad que le fue diagnosticada (cáncer), pues dice no estar de acuerdo con la objeción que propuso la Compañía aduciendo que el diagnóstico se produjo antes del término establecido por la condición correspondiente de la póliza.

La reclamante luego de presentar cronológicamente el desarrollo de los sucesos, concluye *“que para mi caso fue el estudio anatomopatológico, es decir, la fecha en la cual se emitió el primer diagnóstico positivo de cáncer, que para mi caso fue el día jueves 27 de febrero de 2020 según consta en la Historia Clínica, es decir, 100 días después de suscrito el PLAN SALUD MÁS, mediante la póliza No. 103476316, por lo cual, cumplo con las Condiciones Generales del Plan Salud Más para obtener el derecho que tengo como asegurada al pago de la indemnización al acreditar completamente la ocurrencia del evento”*.

Explica la señora Sandoval que el 5 de febrero de 2020, le *“realizaron una cirugía de cuadrantectomía de seno izquierdo”*, y el médico tratante, especialista en Mastología, remitió al servicio de anatomía patológica, fragmentos de tejido para dos estudios: *“1. El estudio anatomopatológico y 2. El estudio complementario de inmunohistoquímica”*. *Que el fragmento de tejido para el primer estudio fue recibido el 6 de febrero de 2020 “y el día, martes 14 de febrero imprimió un resultado parcial, para poder continuar con el estudio complementario de inmunohistoquímica, según consta en el reporte impreso de dicho informe”*. Que el 18 de febrero de 2020 se *“imprimió”* el resultado completo y definitivo del estudio solicitado...”. Siendo el 18 de febrero de 2020, *“la fecha en la cual el servicio de anatomía patológica terminó el proceso del estudio anatomopatológico... y no el día jueves 6 de febrero de 2020 como lo cita la Dirección Centro de Operaciones de Vida -SURA en la comunicación de respuesta a mi reclamación original”*.

Así las cosas, se agrega, una vez recibidos los estudios el especialista en mastología *“programó la cita de control médico conmigo en calidad de paciente, es así como de manera presencial, verbal y escrita, emitió el primer diagnóstico médico de la enfermedad el día 27 de febrero de 2020, tal y como consta en mi historia Clínica”*.

Al intervenir en el presente trámite, la Aseguradora mantiene su oposición al reconocimiento del derecho de la señora María Ximena Sandoval Gutiérrez., porque habiendo ella ingresado *“a la póliza el 19/11/2019”*, su primer *“diagnóstico positivo de cáncer”*, se presentó antes de cumplirse *“el día 90 del inicio de este seguro”*, para cuyo fundamento la Compañía acude a *“la documentación aportada”*, hallando que *“Tiene resultado de biopsia realizada en el servicio de anatomía patología de Compensar: muestra recibida el 22/11/2019 y con reporte impreso el 02/12/2019: Diagnóstico clínico tumor de comportamiento incierto o desconocido de mama. Seno izquierdo, biopsia por Trucut: fragmento de tejido mamario con abundante representación de tejido adiposo y escasos ductos mamarios de histología usual”*.

A continuación la Aseguradora procede a citar apartes de la historia clínica de la Clínica Los Nogales, de *“21/12/2019”*, donde se lee:

“Lesión sospechosa izquierda. Reportan mamografía de 11/19 lesión modular densa CSE izquierda, en ecografía de 11/19 en CSE izquierda lesión hipoeoica microlubulada de 15 X 10 mm B4C, reporte de patología de nódulo de seno izquierdo, tejido adiposo y ectasia ductal. En el examen físico lesión nodular en seno izquierdo de 2.7 X 2 cm dolorosa, semiprofunda sin cambio en la piel y axila. Tiene DX de tumor de comportamiento incierto o desconocido de mama. Por incongruencias entre el resultado de la biopsia y la irregularidad de la mas de seno izquierdo solicitan cuadrantectomía. Le realizan los cuadrantectomía el 5 me (sic) febrero en la Clínica Los Nogales”.

Seguidamente se dice que el reporte de patología de la cuadrantectomía fue *“recibido 6/02/2020”* con diagnóstico de *“Carcinoma infiltrante de tipo especial...El reporte fue impreso el 14/02/2020”*. Luego aparece *“Informe de estudio complementario de inmunohistoquímica realizado en el servicio de anatomía de Compensar: con fecha de recibido 15/02/2020 y fecha de impresión*

del reporte: 18/02/2020: receptores de estrógenos positivos, receptores de progesteronas positivo, HER 2 negativo. En control de 27/02/2020 DX Ca de seno EIIA T2NQMx. Reporte de cuadrantectomía seno izquierdo Ca infiltrante grado II tumoral 2 cm, invasión infovascular presente...".

Concluye este estudio que la "Asegurada" tiene un "diagnóstico de Carcinoma ductal infiltrante grado II de mama izquierda. Fecha de diagnóstico 14/02/2020 que es la fecha del reporte de la biopsia de la cuadrantectomía".

Con fundamento en lo anotado, la Compañía considera que además de la razón inicial para objetar, aparece como posible la reticencia de la asegurada porque "se puede evidenciar que el diagnóstico pudo haber sido conocido por la asegurada antes del inicio de vigencia de la póliza (tiene resultado de biopsia realizada en el servicio de anatomía patológica de Compensar: muestra recibida el 22/11/2019 y con reporte impreso el 02/12/2019...".

Como la señora Sandoval Gutiérrez ingresó a la póliza el 19 de noviembre de 2019, aparece claro frente al clausulado de la póliza, la carencia de amparo para las enfermedades que fueran diagnosticadas antes de cumplirse el día 90 del inicio de vigencia del seguro, lo que en el calendario implica antes del 17 de febrero de 2020.

Este análisis eminentemente cronológico es el que lleva a la Aseguradora a formular la objeción por cuanto estima que el cáncer que padece la señora Sandoval, fue diagnosticado el 14 de febrero de 2020, "que es la fecha del reporte de la biopsia de la cuadrantectomía", según lo dice el informe complementario que la Aseguradora invoca.

Argumento este que no comparte la consumidora, pues según su forma de ver las cosas "el primer diagnóstico positivo de cáncer, que para mi caso fue el día jueves 27 de febrero de 2020 según consta en la Historia Clínica, es decir, 100 días después de suscrita la póliza".

Esta la posición de una y otra parte, origen de la controversia, que necesariamente debe ser definida por la Defensoría consultando los registros de historia clínica de la señora Sandoval Gutiérrez.

Pues bien, esa historia clínica ofrece la siguiente información en cuanto al caso concierne:

El 22 de noviembre de 2019, se registra la recepción del resultado de biopsia, con reporte impreso el 2 de diciembre de 2019, diagnosticando *"tumor de comportamiento incierto o desconocido de mama..."* .

La historia clínica de los Nogales, reporta *"mamografía"* de noviembre de 2019, dando cuenta de *"lesión nodular densa CSE Izquierda, en ecografía de 11/19"*.

Dadas las inconsistencias entre el resultado de la biopsia y la irregularidad de la masa del seno izquierdo, se ordena cuadrantectomía el *"5 de febrero"* de 2020, cuyo reporte es *"recibido"* el 6 de febrero de 2020 e *"impreso"* el 14 de febrero de 2020, dando como resultado o *"diagnóstico anatomopatológico: Carcinoma infiltrante de tipo no especial..."*.

Con fecha de 15 de febrero de 2020, se recibe el *"estudio complementario de inmunohistoquímica"*, impreso el *"reporte"* el 18 de febrero de 2020.

El 27 de febrero de 2020 se hace *"control"* *"DX Ca de Seno Ella T2NOMX. Reporte de cuadrantectomía seno izquierdo Ca infiltrante grado II T tumor 2 cm, invasión infovascular presente, bordes positivos RE 100% RP 90%, HER 2 neg., solicita definir ampliación de márgenes y escisión de ganglio centinela"*.

Obsérvese que la reclamante la fecha que considera como *"primer diagnóstico"*, es la fecha de *"control"* de *"27 de febrero de 2020"*, porque según explica el estudio complementario de inmunohistoquímica, solo se imprimió *"el 18 de febrero de 2020"*, que es entonces *"la fecha en la cual el servicio de anatomía patología terminó el proceso de estudio anatomopatológico..."*.

Sin embargo, ese argumento no tiene incidencia para lo que es objeto de estudio, porque el diagnóstico de cáncer aparece claramente en el reporte de la biopsia de la cuadrantectomía que data del 14 de febrero de 2020, y no en el estudio complementario de inmunohistoquímica, porque el objetivo de este es clasificar el carcinoma e identificar unos tipos hormonales para efectos de definir el tratamiento, o sea que cuando se procede a este estudio, es porque ya existe

un diagnóstico de cáncer, como en el caso sucedió, razón por la que no se puede atender el reporte de este estudio como fecha del diagnóstico, conforme lo pretende la consumidora.

Conforme a lo expuesto, la Defensoría del Consumidor Financiero de Seguros de Vida Suramericana S.A., conceptúa que la señora MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ C.C. 34.540.767, no tiene derecho a la indemnización pretendida.

Comuníquese a la aseguradora y a la consumidora, informándole a esta última que lo conceptuado no la obliga y no tiene recursos, pero que ella tiene derecho a promover las acciones judiciales y/o administrativas que la ley le confiere (art. 24 del Reglamento de la Defensoría).

JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ

Defensor del Consumidor Financiero
Seguros de Vida Suramericana S.A.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AFILIADA MARÍA XIMENA SANDOVAL GUTIÉRREZ - C.C. No 34.540.767

Nohora Ramírez Tovar <nohoraramt@gmail.com>

25 de febrero de 2022, 17:35

Para: comunicacionesepps@colsanitas.com

CCO: nohora_r@yahoo.es

Señores

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS

E.S.M.

Ref. Derecho de petición

Respetados señores.

En calidad de apoderada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., según poder anexo, respetuosamente solicito se expida a mi costa la historia clínica de la señora MARÍA XIMENA SANDOVAL GUTIÉRREZ - C.C. No 34.540.767, especialmente para el año 2019, así mismo, autorizaciones para medicamentos o servicios, citas médicas, incapacidades, durante todo el año 2019

Lo anterior con miras a que la historia clínica obre como prueba en el proceso que adelanta la señora Sandoval contra mi representada, con base en la póliza Plan Salud Más.

Anexo:

- 1-.Auto admisorio de la demanda
- 2-.Poder que me faculta para actuar.
- 3-.Acta de notificación personal

Agradezco por favor su respuesta a mi correo electrónico: nohoraramt@gmail.com

Cordialmente,

Nohora Ramírez Tovar

Carrera 53 No 104 B - 35, oficina 314

Teléfono 315 323 10 87

Bogotá - Colombia

3 archivos adjuntos

 **poderj9cmb.pdf**
217K

 **01.010 (2021-00923) AUTO ADMITE DECLARATIVO Contrato de Seguros.pdf**
424K

 **acta.pdf**
225K

SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA DE LA SEÑORA MARÍA XIMENA SANDOVAL GUTIÉRREZ - C.C. No 34.540.767

Nohora Ramírez Tovar <nohoraramt@gmail.com>

25 de febrero de 2022, 16:41

Para: gestiondelservicio@clinicnogales.com

CCO: nohora_r@yahoo.es

Señores

CLÍNICA LOS NOGALES SAS

E.S.M.

Ref. Derecho de petición

Respetados señores.

En calidad de apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, según poder anexo, respetuosamente solicito se expida a mi costa la historia clínica de la señora **MARÍA XIMENA SANDOVAL GUTIÉRREZ - C.C. No 34.540.767**, especialmente para el año 2019 y en general la historia clínica que tengan registrada.

Lo anterior con miras a que la historia clínica obre como prueba en el proceso que adelanta la señora Sandoval contra mi representada, con base en la póliza Plan Salud Más.

Anexo:

- 1-.Auto admisorio de la demanda
- 2-.Poder que me faculta para actuar.
- 3-.Acta de notificación personal

Agradezco por favor su respuesta a mi correo electrónico: nohoraramt@gmail.com

Cordialmente,

Nohora Ramírez Tovar

Carrera 53 No 104 B - 35, oficina 314

Teléfono 315 323 10 87

Bogotá - Colombia

3 archivos adjuntos

 poderj9cmb.pdf
217K

 acta.pdf
225K

 01.010 (2021-00923) AUTO ADMITE DECLARATIVO Contrato de Seguros.pdf
424K

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia

SEGUROS | **sura**



PLAN SALUD MÁS

PLAN SALUD MÁS

CONDICIONES GENERALES

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu seguro Plan Salud Más.

Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	15/10/2019	15/02/2019
2	Tipo y número de la entidad	1411	1411
3	Tipo de Documento	P	NT - P
4	Ramo al cual pertenece	37	37
5	Identificación interna de la proforma	F-14-11-0081-665	N-02-81-0068
6	Canal de comercialización	0 - R - 0 - 0	0 - 0 - 0 - 0

SECCIÓN 1 – COBERTURAS

El seguro Plan Salud Más, te ofrece las siguientes coberturas de acuerdo al plan que elijas:

Coberturas	Plan 1	Plan 2
Cáncer	✓	✓
Herencia	✓	✓
Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad	✓	No

1. Cáncer

Si te diagnostican melanoma maligno invasivo, que es un tipo de cáncer de piel, cáncer primario invasivo del aparato reproductor masculino o femenino o cáncer primario invasivo de mama en mujeres, SURA te pagará el valor asegurado.

Esta cobertura está sujeta a:

- Que el primer diagnóstico positivo del cáncer sea posterior al día 90 del inicio de este seguro.
- Si se te diagnostica más de un tipo de cáncer, solo se pagará una vez.

Cuando mueras, le daremos a tus beneficiarios el respaldo económico definido al momento de comprar tu seguro.

3. Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad

Si como consecuencia de una enfermedad quedas inválido o sufres alguna de las siguientes pérdidas o inutilizaciones, SURA te pagará los porcentajes del valor asegurado que se indican a continuación:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	Por toda lesión que te produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.
	Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
60%	Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
	Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
20%	Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos.
	Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos.
10%	Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que:

- a) Si se trata de una pérdida o inutilización, sobrevivas al menos un mes a partir de la fecha de determinación de la pérdida.
- b) Si se trata de invalidez, debe persistir por un término no inferior a 4 meses.

Debes tener en cuenta lo siguiente para la pérdida de capacidad laboral:

- Esta se deberá calcular de acuerdo a lo establecido en el Manual Único de Calificación de Invalidez, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.
- La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración.
- Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero la definitiva para este seguro será la que dé la Junta Regional de Calificación de Invalidez o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.



SECCIÓN 2 – ASISTENCIAS

Al contratar el seguro Plan Salud Más, gozarás de diferentes asistencias médicas las 24 horas del día, los 365 días del año. Este servicio estará disponible 48 horas después de tomar tu seguro.

Para solicitar los servicios de Asistencias, marca:

a) Línea de Atención al Cliente de SURA 4378888 Bogotá, Cali y Medellín, Celular #888 o Línea Nacional 01 800 051 8888 opción 2 – 4.

b) Desde tu celular, marcando al #888.

Cuando requieras atención inmediata porque está en riesgo tu vida y SURA no pueda coordinar de manera inmediata los servicios de Atención Médica Domiciliaria o Traslado Médico Terrestre, previa autorización de SURA, se te reembolsarán los gastos de traslado a un centro hospitalario, hasta el monto autorizado en la cobertura.

1. Servicio de asistencia médica:

SURA te prestará los siguientes servicios en caso de una urgencia que requiera atención médica:

Orientación médica telefónica:

Si necesitas una referencia o una consulta que puedas aclarar por teléfono, SURA te pondrá en contacto con un prestador de servicios médicos. Este servicio es ilimitado.

Atención médica de urgencia en consultorio o clínica:

Si te enfermas o sufres un accidente y requieres intervención médica de urgencia, SURA coordinará y pagará para que puedas ser atendido, diagnosticado y tratado según tu situación.



Este servicio incluye:

- **EXÁMENES DE LABORATORIO:** Hemograma completo, EMO - elemental microscópico de orina, glucosa y grupo sanguíneo.
- **EXÁMENES DE IMÁGENES:** Radiografía simple en zona del trauma y ecografía simple.
- **ANALGÉSICOS, ANTI-INFLAMATORIOS Y ANTIPIRÉTICOS.**
- **MATERIAL DE USO MÉDICO.**

Tienes derecho a cuatro servicios en cada vigencia de la póliza, máximo 20 SMDLV por servicio.

El servicio no incluye

tratamientos posteriores a la urgencia.



2. Traslado médico terrestre:

Si te enfermas o sufres un accidente y requieres ser trasladado de emergencia, SURA coordinará y pagará el transporte hasta el centro hospitalario más cercano dentro de la ciudad en que te encuentres, siempre y cuando, exista la infraestructura que permita tu atención médica.

El traslado podrá realizarse en taxi o en una unidad médica básica o especializada, según el criterio del médico tratante y los servicios disponibles en la zona.

Tienes derecho a cuatro servicios en cada vigencia de la póliza, máximo 20 SMDLV por servicio.

3. Atención médica y enfermera a domicilio:

Atención médica domiciliaria:

Si te enfermas o sufres un accidente, SURA enviará un médico a tu casa para evaluar tu estado de salud e indicarte cómo debes proceder.

SURA no cubrirá los costos para medicamentos, tratamientos, exámenes, cirugías o procedimientos derivados de la atención médica. El tiempo máximo en el que llegará el médico es de dos horas en ciudades principales y su perímetro urbano y de 3 a 4 horas en los municipios apartados.

Si en la solicitud telefónica del servicio, se identifica que tu vida se encuentra en riesgo inminente, se hará uso del servicio de traslado médico terrestre para llevarte a un centro hospitalario.

Servicio de enfermera a domicilio:

Si te enfermas o sufres un accidente, en el que necesites cuidados primarios de enfermería, SURA enviará a tu casa un profesional para la atención básica.

Este servicio lo debes solicitar con 24 horas de anticipación y se presta por máximo 4 horas.



Por la asistencia médica y enfermera a domicilio, tienes derecho a cuatro servicios en cada vigencia de la póliza, máximo 7 SMDLV por servicio.



4. Médico especialista en consultorio o clínica:

Si requieres una cita con un médico especialista, SURA coordinará y pagará el servicio. **Podrás solicitar atención con alguno de los siguientes especialistas:**

Alergólogo, Audiólogo, Dermatólogo, Cardiólogo, Endocrinólogo, Fisioterapeuta, Fonoaudiólogo, Gastroenterólogo, Ginecólogo, Infectólogo, Internista, Mastólogo, Neumólogo, Neurólogo, Obstetra, Oftalmólogo, Ortopedista, Otorrinolaringólogo, Psicólogo, Psiquiatra, Reumatólogo, Urólogo y Oncólogo.

El tiempo máximo de respuesta para la atención de los especialistas es de ocho días.

Tienes derecho a dos servicios en cada vigencia de la póliza, máximo 7 SMDLV por servicio. Para solicitar este servicio debes tener una orden de médico general o especialista.

5. Exámenes básicos a domicilio:

SURA enviará un profesional para que te realice en tu hogar los siguientes exámenes ambulatorios de diagnóstico: hemograma completo, glucosa, grupo sanguíneo, EMO-elemental microscópico de orina y parcial de orina.

Los resultados de los exámenes te los enviaremos a tu correo electrónico. Este servicio está disponible de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m, no incluye días festivos.

Tienes derecho a dos servicios en cada vigencia de la póliza, máximo 6 SMDLV por servicio. Para solicitar este servicio debes tener una orden de médico general o especialista.



6. Servicio de traslado a cita médica y mensajería por convalecencia:

Traslado a cita médica: si necesitas un servicio de transporte para ir a una cita médica, SURA pagará y coordinará tu traslado. Este servicio solo aplica para un trayecto y lo debes solicitar mínimo una hora antes.

Mensajería por convalecencia: si necesitas un servicio de mensajería para envío de documentos o elementos personales, mientras estás convaleciente, SURA pagará y gestionará un mensajero, siempre y cuando hayas tenido una hospitalización o incapacidad superior a cuatro días. Este servicio aplica solo para un trayecto, sea desde o hasta tu casa y el peso del paquete es hasta máximo un kilo.

Por el traslado a cita médica y mensajería por convalecencia, tienes derecho a dos servicios en cada vigencia de la póliza, máximo 2 SMDLV por servicio.

7. Terapia básica física o respiratoria:

Si necesitas una terapia física o respiratoria, SURA coordinará un profesional en salud ya sea en tu residencia o en un centro especializado.

Para solicitar este servicio debes tener una orden de médico general o especialista.

Tienes derecho a dos servicios por vigencia, máximo 6 SMDLV por servicio.

Debes de tener en cuenta lo siguiente para los servicios de asistencias:

- Proporcionar información veraz y oportuna, que permita atender debidamente la asistencia.
- Notificar a SURA si cambias de residencia.
- Los debes solicitar siempre a través de la línea de atención y no operan por reembolso.
- Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los servicios.
- El ámbito territorial donde se prestarán tus servicios de asistencia médica son:



Cundinamarca: Bogotá D.C., Facatativá, Soacha, Funza, Mosquera, Chía, La Calera.

Antioquia: Medellín, Sabaneta, Envigado, Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, La Estrella, Itagüí, Rionegro, Marinilla, La Ceja, Caldas, La Unión.

Valle del Cauca: Santiago de Cali, Yumbo, Jamundí, Palmira, Buenaventura.

Atlántico: Barranquilla, Soledad, Puerto Colombia, Galapa, Malambo.

Santander: Bucaramanga, Piedecuesta, Floridablanca, Barrancabermeja, Girón.
Risaralda: Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal.
Caldas: Manizales.
Quindío: Armenia, Quimbaya, Salento, Calarcá, Circasia.
Bolívar: Cartagena, Turbaco.
Magdalena: Santa Marta.
Córdoba: Montería, Cereté, Loricá.
Sucre: Sincelejo, Corozal.
Cesar: Valledupar.
Norte de Santander: Cúcuta.
Boyacá: Tunja, Duitama, Sogamoso, Paipa.
Tolima: Ibagué, Flandes, Melgar.
Huila: Neiva, Pitalito.
Meta: Villavicencio.
Nariño: Pasto, Ipiales.
Cauca: Popayán.
Caquetá: Florencia.
Guajira: Riohacha.
Casanare: Yopal.
Arauca: Arauca.

SECCIÓN 3 – EXCLUSIONES

1. Cáncer

SURA no pagará la indemnización, cuando el cáncer sea conocido antes de que tomes el seguro o sea consecuencia directa o indirecta de:

- Cualquier tumor maligno en presencia del VIH o SIDA ya sea tipo 1 o tipo 2
- Lesiones premalignas, cáncer de próstata etapa T1A o T1B o T1C de la clasificación TNM (Tumor Nódulo Metástasis) con clasificación de Gleason inferior a cinco, cáncer in situ no invasivo (incluido el melanoma maligno en estadio in situ), tumores malignos de piel (excepto Melanoma Maligno Invasivo).

2. Herencia

SURA no pagará la indemnización acordada si la muerte es causa directa o indirecta de suicidio, estando o no en uso de tus facultades mentales. Esta exclusión solo aplica para el primer año de la vigencia de tu seguro.

3. Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad

SURA no pagará las indemnizaciones acordadas cuando la invalidez, pérdida o inutilización sea causa directa o indirecta de:

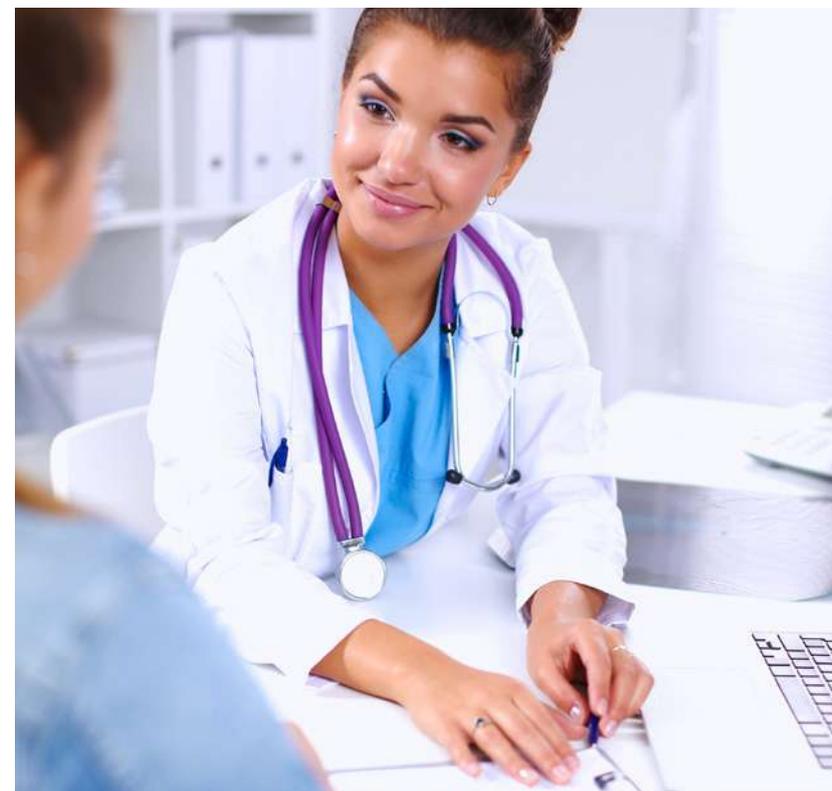
- Cirugía plástica o cosmética. Esta exclusión no aplica si la cirugía es realizada como consecuencia de un accidente.
- Intento de suicidio o lesiones que te hayas provocado intencionalmente, estando o no en uso de tus facultades mentales.

- Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación del seguro. Esta exclusión aplica así declares que padece la enfermedad antes de contratar el seguro.
- El uso de aviones, aeroplanos y otros objetos de este tipo en calidad de piloto, piloto en formación, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- Lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.
- Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción social o por aplicación de la ley marcial, prestación del servicio militar, naval, aéreo o de policía.
- Fisión o fusión nuclear o radioactividad.

4. Asistencia médica

SURA no prestará los servicios de asistencia cuando el accidente o enfermedad sea causa directa o indirecta de:

- Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación del seguro. Esta exclusión aplica así declares que padece la enfermedad antes de contratar el seguro.
 - Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos del sueño, alcoholismo o drogadicción.
 - Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, entre otros.



- Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción social o por aplicación de la ley marcial, prestación del servicio militar, naval, aéreo o de policía.
- Fisión o fusión nuclear o radioactividad.
- La gestación y el parto normal o ectópico. Esta exclusión solo aplica para los servicios de atención médica y enfermera a domicilio, médico especialista en consultorio o clínica, exámenes básicos a domicilio y terapia básica física o respiratoria.
- Emergencias derivadas de un procedimiento estético, cosmético u odontológico.

SECCIÓN 4 – OTRAS CONDICIONES

INICIO DE VIGENCIA

A partir de la fecha de expedición de esta póliza.



VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Tu seguro tiene una vigencia anual y al finalizar, se renovará automáticamente por un período igual. Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a SURA que tu seguro no se renueve y adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

CONVERSIÓN, tu posibilidad de elegir.

Al finalizar la vigencia en que cumplas 80 años, tendrás la posibilidad de solicitar la conversión de tu seguro actual a uno llamado Vida Entera y que así, tengas la posibilidad de continuar protegido.

¿En qué consiste?

Es una alternativa que te protege al terminar la vigencia de tu seguro actual, la cual cuenta con el mismo valor asegurado que tengas al cumplir 80 años, lo único que debes hacer es solicitarlo por escrito a SURA para que podamos saber qué quieres continuar asegurado y realizar así el proceso de conversión.

Ten presente que el valor de este nuevo seguro será aquel que tenga establecido SURA al momento de la realizar el cambio. También es importante que tengas en cuenta que aquellas coberturas adicionales a la de herencia, es decir, Cáncer, Invalidez, pérdida o Inutilización por Enfermedad y Asistencias, ya no estarán incluidas en tu nuevo seguro.

VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula del seguro y aumentará en cada renovación con base en el IPC de los últimos doce meses publicado por el DANE. Este incremento no superará el 10% así el IPC sea mayor.

PRIMA

La prima es el precio que debes pagar por tu seguro, se indica en la carátula de tu póliza y será debitada automáticamente del medio de pago que elijas de manera mensual.

TERMINACIÓN Y VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO POR INVALIDEZ

Si SURA te paga una indemnización por invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad, mayor o igual al 50% del valor asegurado, terminará esta cobertura. Pero si la indemnización es menor al 50%, SURA te volverá a dar el mismo valor asegurado que tenías antes del evento.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

COBERTURA	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Cáncer	18 años	65 años	70 años
Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad			
Asistencias			
Herencia			80 años

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia, continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso.

TERMINACIÓN

Este seguro termina por las siguientes causas:

- a)** Por mora en el pago de la prima o saldo insuficiente en la cuenta de ahorros, corriente o falta de cupo en la tarjeta de crédito de la cual autorizaste el débito.
- b)** Cuando lo solicites por medio escrito o a través de la Línea de atención de SURA.
- c)** Cuando SURA pague la indemnización por la cobertura de Herencia.
- d)** Cuando SURA te lo informe por escrito mínimo con 10 días de antelación, para las coberturas diferentes a Herencia.
- e)** Al finalizar la vigencia en que cumplas 80 años.

En el caso en que solicites la terminación del seguro, se te devolverá el valor de la prima correspondiente al tiempo que no estés cubierto.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

Para servicios de Asistencias y reclamaciones en las coberturas de Cáncer, Herencia e Invalidez, Pérdida o Inutilización como consecuencia de una enfermedad, marca:

a) Línea de Atención al Cliente de SURA
4378888 Bogotá, Cali y Medellín, Celular: #888
o Línea Nacional 01 800 051 8888 opción 2 – 4.

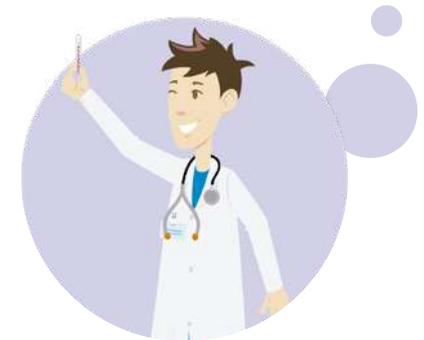
b) Desde tu celular, marcando al #888.

En caso de un evento cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de la indemnización, acreditando su ocurrencia.

Por estos mismos medios, les indicarán los documentos que debes presentar para soportar la reclamación.

SURA pagará la indemnización en un término no superior a 28 días, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia y cuantía del evento.

Tu o tus beneficiarios tendrán dos años para reclamarle a SURA el pago de la indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.



En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de pasados cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el evento.

Si debes dinero a SURA por esta póliza y a su vez, SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo a las reglas del Código Civil.

Recuerda que: perderás la protección de este seguro, si presentas la reclamación de manera fraudulenta, o usando declaraciones o documentos falsos.



SECCION 5 – GLOSARIO

- 1. Accidente:** hecho violento, externo, visible y fortuito que te produzca lesiones corporales evidenciadas en contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.
- 2. Cáncer:** se entiende por cáncer todo tumor maligno caracterizado por el crecimiento no controlado y esparcimiento de células malignas y la invasión de tejido.
- 3. Cáncer primario:** es aquel que se origina en un órgano determinado sin ser metastásico.
- 4. Fecha de diagnóstico:** es la fecha en la cual el laboratorio o el médico tratante, mediante ayudas diagnósticas, confirman con los exámenes correspondientes, la presencia de la enfermedad o cáncer en cualquiera de sus etapas.
- 5. Fecha de estructuración:** fecha a partir de la cual alcanzaste de forma permanente y definitiva alguna pérdida de la capacidad laboral, determinada por la entidad calificadora habilitada.
- 6. Invalidez:** cuando pierdes de forma permanente y definitiva el 50% o más de tu capacidad laboral, certificada por la entidad calificadora habilitada.
- 7. Pérdida o inutilización:** cuando sufres una pérdida funcional (pérdida total o irreversible de movimiento) o una pérdida anatómica (amputación).
- 8. SMDLV:** Salario mínimo diario legal vigente.

En caso de tener peticiones, quejas o reclamos, podrás comunicarte con las siguientes líneas de atención:



Sucursal Telefónica:

Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00
Cali 554 05 05 - Barranquilla 361 88 88
Desde el resto del país 01 8000 912345

Línea de Atención al Cliente:

Bogotá, Cali y Medellín 437 88 88
Línea Nacional 01 8000 518888
Celular: #888

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.

Para más información visita www.segurossura.com.co y www.grupobancolombia.com



Bogotá, 08 de abril de 2020

Señor(a)

Maria Ximena Sandoval Gutierrez

CARRERA 14 B NO. 119 33 APT 302

Teléfono: 3681296

ximenitasandoval@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la reclamación BAN0089006718 del Seguro (Plan salud más) No. BAN103476316.

Tomador: Maria Ximena Sandoval Gutierrez

Reciba un cordial saludo. Agradecemos de antemano su atención y su tiempo para la presente comunicación. En respuesta a la reclamación relacionada con a su solicitud de indemnización por la cobertura de Cáncer contratado en la póliza de la referencia con ocasión del diagnóstico de Carcinoma Infiltrante de Tipo no Especial, que da cuenta el Informe de Patología de fecha 06 de febrero de 2020, allegado como soporte de la solicitud, desafortunadamente debemos informarle que concluido el estudio de su caso, en Seguros de Vida Suramericana S.A. no podremos atender de manera favorable su solicitud.

La presente decisión se sustenta en que su situación no cumple con los requisitos establecidos en las condiciones generales del seguro, como son:

"SECCIÓN 1 – COBERTURAS

El seguro Plan Salud Más, te ofrece las siguientes coberturas de acuerdo al plan que elijas:

1. Cáncer

Si te diagnostican melanoma maligno invasivo, que es un tipo de cáncer de piel, cáncer primario invasivo del aparato reproductor masculino o femenino o cáncer primario invasivo de mama en mujeres, SURA te pagará el valor asegurado.

Esta cobertura está sujeta a: a) Que el primer diagnóstico positivo del cáncer sea posterior al día 90 del inicio de este seguro. (...)"

En el evento que nos ocupa, de acuerdo con los soportes allegados y la fecha de expedición de la póliza, esto es el 19 de noviembre de 2019 se pudo establecer que no se cumple la condición descrita. Razón por la cual no hay lugar a efectuar el pago de la indemnización

En consecuencia, Seguros de Vida Suramericana S.A., objeta íntegra y formalmente su solicitud de indemnización. Por tal motivo nos vemos obligados a negar su petición.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carreras".

DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES VIDA
Seguros de Vida Suramericana S.A.
Bogotá

Señor(a)
Maria Ximena Sandoval Gutierrez
CARRERA 14 B NO. 119 33 APT 302
Teléfono: 3681296
ximenitasandoval@hotmail.com
Bogotá D.C.,



AVISO DE RECLAMACIÓN

Hola, Maria

En este documento encontrarás la información detallada y requisitos para el estudio de tu reclamación.

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número póliza BAN103476316	Número reclamación BAN0089006718
Oficina radicación OFICINA CENTRAL	Producto BAN
Fecha reclamación 20-MAR-2020	Vigencia Desde 19-NOV-2019 Hasta 19-NOV-2020



INFORMACIÓN DEL TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ	Tipo ID CÉDULA	Número 34540767
---	-------------------	--------------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombres y apellidos o razón social MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ	Tipo ID CÉDULA	Número 34540767
Dirección AV 19 # 22 N 124 TORR 1 APTO 1104	Ciudad ARMENIA	Departamento QUINDIO - COLOMBIA
Teléfono 3148422683	Email XIMENITASANDOVAL@HOTMAIL.COM	

RESUMEN DE LO OCURRIDO

Fecha evento 27-FEB-2020	Causa TUMORES [NEOPLASIAS]
-----------------------------	-------------------------------

DIAGNÓSTICO

Observaciones
C509 - TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN

- Sarlaft
- Resultado de la biopsia
- Historia clínica

Observaciones requisitos adicionales

Ten en cuenta

Que el tiempo estimado para dar respuesta a tu reclamación, empieza en el momento en que hayamos recibido todos los documentos requeridos



Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

ASEGÚRESE DE CONOCER SU PLAN SALUD MÁS



NIT. 890.903.790-5

Número de póliza: 103476316	Código Oficina: LA CAROLINA UNICENTRO
Código asesor: 38039	Código referido: 26352
Fecha de ingreso: 19/11/2019	

con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con aliados estratégicos, intermediarios de seguros, compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información, ofertas de productos y para adelantar todos los procesos de relacionamiento con el cliente (soportados o no en tecnología), para un abordaje integral con todos mis productos y soluciones contratadas dentro del grupo de compañías pertenecientes a SURAMERICANA S.A., para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 800 051 8888. Para conocer nuestra política de privacidad visite www.segurossura.com.co.

AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A para debitar la suma informada por Seguros de Vida Suramericana S.A., con ocasión del pago de la póliza que en este documento se constituye, de mi Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente o realizar el cargo a mi Tarjeta de Crédito. Me comprometo a tener los fondos suficientes en mi Cuenta de Ahorros o Corriente, o a mantener la disponibilidad de cupo de mi Tarjeta de Crédito, según el caso, para cubrir el valor facturado el día de cobro. Si no se encontraran fondos en mi Cuenta Corriente, autorizo para que se afecte el cupo de sobregiro disponible. Así mismo, me comprometí a actualizar cualquier cambio de cuenta o número de Tarjeta de Crédito para continuar con el débito o cargo automático.

Tipo de cuenta / Tarjeta de crédito: CUENTA DE AHORROS	No.: *****5785	Fecha Vto TC:
---	-----------------------	----------------------

Tomador y titular de la Cuenta o Tarjeta de Crédito

(Si es titular y a su vez asegurado, solo firma esta casilla)

Declaro que antes de la contratación del seguro conocí y acepté las condiciones del mismo y las consecuencias de no declarar sinceramente el estado del riesgo.

Asegurado

(Si es diferente al tomador)

Declaro que antes de la contratación del seguro conocí y acepté las condiciones del mismo y las consecuencias de no declarar sinceramente el estado del riesgo.

Huella índice derecho del asegurado



[Handwritten Signature]

Firma registrada en Bancolombia (Siempre)

No. Doc. 134.540.767

Firma

No. Doc.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Responsable del impuesto sobre las ventas Régimen Común. Grandes Contribuyentes. Favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente. Decreto Reglamentario 2509/85 Art. 17

Terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima: De acuerdo con el artículo 1152 del código del comercio, el no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato.

Seguros de Vida Suramericana S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.

El presente contrato se rige por las Condiciones Generales en la forma F-14-11-0081-665 y que podrá consultar en www.segurossura.com.co y www.grupobancolombia.com. La dirección de Seguros de Vida Suramericana S.A. es: Carrera 64B No. 49A-

CÓDIGO CLAUSULADO						
PLAN SALUD MÁS	15/10/2019	1411	P	37	F-14-11-0081-665	0-R-0-0

15/02/2019 - 1411 -NT-P - 37 - N-02-081-0068 - 0-0-0-0



(01)7707240830017(21)000103476316001

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

**ASEGÚRESE DE CONOCER SU PÓLIZA
PLAN SALUD MÁS****SURA**

NIT. 890.903.790-5

Número de póliza: 103476316

Código Oficina: LA CAROLINA UNICENTRO

Código asesor: 38039

Código referido: 26352

Fecha de ingreso: 19/11/2019

DATOS DEL TOMADOR - Responsable del pago

Nombres: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ

Documento: 34540767

Dirección: AV. 19 22N 124 TR 1 AP 1104

E-mail: ximenitasandoval@hotmail.com

Tipo Doc: CEDULA

Tipo Dirección: RESIDENCIA

Ciudad: ARMENIA (QUINDIO)

Teléfono:

Celular: 3148422683

DATOS DEL ASEGURADO

Nombres: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ

Documento: 34540767

Ocupación: INDEPENDIENTE

Dirección: AV 19 22N 124 TR 1 AP 1104

Ciudad: ARMENIA (QUINDIO)

E-mail: ximenitasandoval@hotmail.com

Tipo Doc: CEDULA

Fecha de Nacimiento: 07/10/1960

Género: FEMENINO

Tipo Dirección: RESIDENCIA

Teléfono:

Celular: 3148422683

Relación del Asegurado con el Tomador: TITULAR

¿Cuál?:

COBERTURAS DE SU SEGURO - Plan 1

HERENCIA

CÁNCER

INVALIDEZ, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD

ASISTENCIA MÉDICA

VALORES ASEGURADOS

\$10.000.000

\$40.000.000

\$10.000.000

1

Crecimiento anual del valor asegurado: IPC

Forma de pago: Mensual

Prima:

\$72.842

IVA:

\$958

Total a pagar:

\$73.800

FECHA INICIO DE VIGENCIA:

A partir de la fecha de expedición de esta póliza. Este seguro tiene una vigencia anual y al finalizar se renovará automáticamente por un período igual. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a SURA que su seguro no se renueve y adicionalmente, darlo por terminado si no desea continuar con la protección que este le brinda.

BENEFICIARIOS (Son de libre designación)**NOMBRE Y APELLIDOS**

JUAN CARLOS CIFUENTES ARANGO

VIVIANA CIFUENTES SANDOVAL

LINA MARIA CIFUENTES

%

Parentesco

40 %

CONYUGE

30 %

HIJO(A)

30 %

HIJO(A)

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

(Asegúrese de LEER antes de firmar)

Con la firma de este documento, declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal, que no sufro ni he sufrido: enfermedades del corazón o cerebrales (infarto, trombosis, derrame, valvulopatías), trastornos renales, enfermedades del pulmón (bronquitis crónica, EPOC), cáncer, diabetes, cirrosis, artritis, epilepsia, enfermedades mentales, VIH POSITIVO o SIDA, enfermedades neurológicas (Parkinson - Alzheimer - Esclerosis múltiple - Otras), ceguera o sordera. Así mismo, declaro que no sufro ni he sufrido enfermedades, ni he tenido accidentes que hayan requerido tratamiento o que me hayan dejado secuela alguna. También declaro que no practico ningún deporte que represente un riesgo sobre mi vida y que no he ejercido, ni ejerzo actividades ilícitas ni de alto riesgo.

Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro y que en caso de declaraciones inexactas o reticentes el contrato de seguro será nulo de conformidad con lo establecido por el artículo 1058 del Código de Comercio.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A; Autorizo a ambas compañías para proceder con el Tratamiento de los mismos, incluso datos biométricos,

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES EN LA FORMA F-14-11-0081-665 QUE SE ADJUNTAN.

Paz y Salvo Paciente 34540767

De : Admisiones y Referencia
<sharepoint@clinnanogales.com>

mié., 05 de feb. de 2020 16:28

Asunto : Paz y Salvo Paciente 34540767

Para : autorizaciones@clinnanogales.com

Para o CC : facturacion@clinnanogales.com

Responder a : sharepoint@clinnanogales.com

 Los Nogales Clínica	ÓRDEN DE SALIDA		0
			Versión : 1
			Fecha de aprobación: 30-05-2013
			Página: 1 de 1
Clínica Los Nogales			
NIT: 900291018			
LA ENTREGA DE LA HABITACIÓN SE REALIZARÁ DESPUÉS DE RECIBIDA LA ÓRDEN DE LA SALIDA. LA NO ENTREGA OPORTUNA DE LA HABITACIÓN OCASIONARÁ COSTOS ADICIONALES QUE DEBERÁ CUBRIR EL PACIENTE.			
FECHA	miércoles, 05 de febrero de 2020	HORA	16:28
HABITACION			
NOMBRE DEL PACIENTE	MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ		
DOCUMENTO	34540767	SERVICIO	PIA
ASEGURADORA	EPS SANITAS		
Observación: PACIENTE NO CANCELA	Después de la entrega de este paz y salvo cuenta con 60 minutos para hacer efectivo el egreso.		
Allyson Ginelly Macias Maldonado			
FIRMA Y SELLO DE CAJA	FIRMA DE USUARIO O ACOMPAÑANTE		

COMPENSAR
SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA
INFORME DE ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO
Teléfono: 3208430 Ext 12626



No. Del Estudio	: 13303-20	Estudio recibido	: 06/feb/2020
Nombre	: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ	Reporte Impreso	:
14/feb/2020			
Identificación	: 34540767	Teléfono	: 0
Origen 1	: SENO (CUADRANTECTOMIA)	Origen 2	:
Médico Remitente	: ANA ARIAS	Edad	: 59 Años
Procedencia	: CLINICA LOS NOGALES		

Diagnóstico Clínico

D486 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA
Patólogo Responsable de Macro: MARIA ESPERANZA VELASQUEZ

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

Rotulado con el nombre de la paciente y "PRODUCTO DE CUADRANTECTOMÍA SENO IZQUIERDO COORDENAS 2,7", en formol se recibe 1 fragmento de tejido sin orientar ni reparar, viene con arpón metálico, pesa 5 gr y mide 4 x 2.5 x 1 cm. La superficie externa esta cubierta por tejido graso. Al corte se observa un nódulo de 2 x 1 cm, blanquecino, irregular, mal delimitado, rodeado por tejido graso.
Se procesa todo así:

Bloque 1 al 3 Nódulo.
Bloque 4 Tejido graso.

so

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

GLANDULA MAMARIA IZQUIERDA, ROTULADO "PRODUCTO DE CUADRANTECTOMÍA SENO IZQUIERDO COORDENAS 2,7"

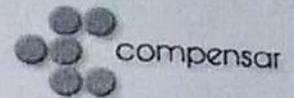
CARCINOMA INFILTRANTE DE TIPO NO ESPECIAL (DUCTAL NOS, MODERADAMENTE DIFERENCIADO)
GRADO II DE LA CLASIFICACIÓN DE BLOOM RICHARDSON (TÚBULOS: 3, GRADO NUCLEAR: 2, MITOSIS: 1, SCORE 6/9)
TAMAÑO DEL TUMOR: 2 X 1 CM
INVASIÓN LINFOVASCULAR: PRESENTE
CONTACTO DEL TUMOR CON BORDES PINTADOS CON TINTA.

NOTA: EN INFORME ADICIONAL SE REPORTARÁ EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE INMUNOHISTOQUIMICA.

JUAN CARLOS MEJIA HENAO
Médico Patólogo
16214602

NOGALES

COMPENSAR
SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA
INFORME DE ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO
Teléfono: 3208430 Ext 12626



No. Del Estudio : 17356-20 Estudio recibido : 15/feb./2020
Nombre : MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ **Reporte Impreso :**
18/feb./2020
Identificación : 34540767 Teléfono :
Origen 1 : SENO (CUADRANTECTOMIA) Origen 2 :
Médico Remitente : ANA ARIAS Edad : 59 Años
Procedencia : CLINICA LOS NOGALES

Diagnóstico Clínico

D486 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA
Patólogo Responsable de Macro: INMUNO

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

Se toma material de archivo, bloques de parafina y láminas histológicas rotuladas N 13303-20 (CLINICA LOS NOGALES - IPS PATOLOGÍA COMPENSAR), para estudios de inmunohistoquímica.

afp

INFORME DE ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE INMUNOHISTOQUIMICA:

RECEPTORES DE ESTROGENOS: POSITIVOS EN EL 100% DE LOS NÚCLEOS DE LAS CÉLULAS TUMORALES
RECEPTORES DE PROGESTERONA: POSITIVOS EN EL 90% DE LOS NÚCLEOS DE LAS CÉLULAS TUMORALES
HER2: NEGATIVO (0+)
Ki67: ÍNDICE DE PROLIFERACIÓN CELULAR DEL 12%
E-CADHERINA: POSITIVO

JUAN CARLOS MEJIA HENAO
Médico Patólogo
16214602

NOGALES

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:14EvoHosAd
Fecha Historia:27/02/2020 11:58 a.m.
Lugar y Fecha:BOGOTÁ D.C. 27/02/2020 11:58 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 34540767 MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ
Administradora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S Convenio: SANITPOSAMB2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 34540767 Cons. Historia: 6831715
Atención: Ambulatorio

Datos Generales

Historia: 34540767
Hora: 11:54
E.A.P.B.: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
Finalidad de la Consulta: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO

Convenio: SANITPOSAMB2019
Fecha: 27/02/2020
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

IDENTIFICACION GENERAL

Nombre: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ
Sexo: Femenino

Edad: 59 Años
Telefono: 3127653122/3106633929

Diagnostico

Diagnostico: CA DE SENO E IIA T2 NOMX

SUBJETIVO

SUBJETIVO: PACIETE ASINTOMATICA QUIEN EN MAMOGRAFIA DE RUTINA DEL, 11/19 LESION NODUALR DENSA CONTRONOS PARCIALEMNTE CSE IZQUIERDA B0 DRA MURCIA ECO MAMRIA DEL, 11/19 EN CSE IQ HORA 2 .7 LESION HIPEPOCA NO MHOMOGRNA MICROLOBUALDA DE 15X10MM B4C DRA MURCIA., ANTECNDTRES MD: NO QX, APENDECETOKMIA AMIGDALECTMIA TA, NO GO M: 12 AÑOS G2P2V2 LACTANCIA 2 AÑOS FLAIRES: NIEGA.
DIC 21/19
REPORTE DE BIOPSIA DE NODUL OSENO IZQUIERDO TEJIDO ADIPOSOS ECTASIA DUCTAL
FEB27/20
REPRÓTE DE CUADRANTECTOMIA SENOIZQUIERDO CA INFILTRANTE GRADO II. T TUMORLA DE 2CM INVASION LINFVASCUALR PRESENTE NBORDES POSITIVOS. , RE 100% RP: 90%. HER 2 NEG. KI 67 DEL 12%.

OBJETIVO

Examen Fisico: C/C: NORMAL TORAX ASIMTRIA MAMRIA DAD APOR LESION NODUALR SENO IZQ 2.,7 DE 2CM DOLORSA SEMIPROFUNDA, SIN CAMBIUOSA EN LA PIEL MAMA Y AXILA CONTRLATERAL, MNEG.

Signos Vitales y Datos Corporales

Tensión Arterial Sistólica: 120
Frecuencia Cardiaca: 76

Tensión Arterial Diastólica: 65
Frecuencia Respiratoria: 17

Signos Complementarios

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: C509-TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DIETA

NVO: NO
Liquida Total: NO
Normal: NO
Hiposodica: NO
Hiperproteica: NO
Complementaria: NO

Liquida Clara: NO
Blanda: NO
Hipoglucida: NO
Coronaria: NO
Renal: NO

Plan de Estudio y Manejo

Observaciones.: SE INDICA ESTUDIOS DE EXTENSION VALORACION PSICOLOGIA., T SOCIAL, NUTRICION. P DEFINIR AMPLICION DE MARGENES, Y ESCCIO NDE GANGLI OCENTINELA,

DESTINO DEL PACIENTE

Continua Hospitalizado: NO

Egreso

Salida.: NO
Muerte: NO
Consulta de Seguimiento.: NO

Remision.: NO
Resumen de Atencion: -

Dra. Ana María Arias Copete
Especialista en Cirujana de Seno
C.C. 52.082.471 R.M. 2957-97

DR. ANA MARIA ARIAS COPETE
CC 52082471
Especialidad. MASTOLOGIA
Registro. 52082471

HISTORIA CLINICA
CLINICA LOS NOGALES SAS
 Nit. 900291018
 Dir. CALLE 95 NO 23-61 - Tel. 5937000

Código Plantilla: 14EvoHosAd

Fecha Historia: 21/12/2019 09:05 a.m.

Lugar y Fecha: BOGOTÁ D.C. 21/12/2019 09:05 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 34540767 MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ

Administradora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S Convenio: SANITPOSAMB2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO COT A

No Historia: 34540767 Cons. Historia: 6591999

Atención: Ambulatorio

Datos Generales

Historia: 34540767

Hora: 09:02

E.A.P.B.: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S

Finalidad de la Consulta: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO

IDENTIFICACION GENERAL

Nombre: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ

Sexo: Femenino

Diagnostico

Diagnostico: LESION SOSPECHOSA IZQUIERDA,

SUBJETIVO

SUBJETIVO: PACIETE ASINTOMATICA QUIEN EN MAMOGRAFIA DE RUTINA DEL, 11/19 LESION NODUALR DENSA CONTRONOS PARCIALEMNTE
 CSE IZQUIERDA B0 DRA MURCIA ECO MAMRIA DEL, 11/19 EN CSE IQ HORA 2.7 LESION HIPEPOCA NO MHOMOGRNA MICROLOBUALDA DE
 15X10MM B4C DRA MURCIA., ANTECNDTRES MD: NO QX, APENDECETOKMIA AMIGDALECTMIA TA, NO GO M: 12 AÑOS G2P2V2 LACTANCIA 2
 AÑOS FLAIRES: NIEGA. DIC 21/19

REPORTE DE BIOPSIA DE NODULO SENO IZQUIERDO TEJIDO ADIPOSOS ECTASIA DUCTAL,

OBJETIVO

Examen Físico: C/C: NORMAL TORAX ASIMTRIA MAMRIA DAD APOR LESION NODUALR SENO IZQ 2.7 DE 2CM DOLORSA SEMIPROFUNDA, SIN
 CAMBIUOSA EN LA PIEL MAMA Y AXILA CONTRLATERAL, MNEG.

Signos Vitales y Datos Corporales

Tensión Arterial Sistólica: 120

Frecuencia Cardíaca: 76

Tensión Arterial Diastólica: 77

Frecuencia Respiratoria: 17

Signos Complementarios**IMPRESION DIAGNOSTICA**

Dx. Principal: D486-TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DIETA

NVO: NO

Líquida Total: NO

Normal: NO

Hiposódica: NO

Hiperproteica: NO

Complementaria: NO

Plan de Estudio y Manejo

Observaciones.: SE INDICA POR INCONGRUENCIA ENTRE EL RESULTADO DE LA BIOPSIA Y LA IRREGULARIDAD DE LA MASA SNEO IZQ SIN
 CUADRANTECTOMIA SENO IZQ BAJO MARCACION CON ARPON, RECONSTRUCCION DE ANATOMIA MAMARIA, PREQX CONSENTIMIENTO
 INFORMADO.

DESTINO DEL PACIENTE

Continua Hospitalizado: NO

Egreso

Salida.: NO

Muerte: NO

Consulta de Seguimiento.: NO

Remision.: NO

Resumen de Atencion: -

DR. ANA MARIA ARIAS COPETE

CC 52082471

Especialidad: MASTOLOGIA

Registro: 52082471

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: ConsANESTE

Fecha Historia: 13/01/2020 09:18 a.m.

Lugar y Fecha: BOGOTÁ D.C. 13/01/2020 09:18 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 34540767 MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ

Administradora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S Convenio: SANITPOSAMB2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A

No Historia: 34540767 Cons. Historia: 6658124

Atención: Ambulatorio

Datos Generales

Historia: 34540767

Hora: 09:14

E.A.P.B.: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

IDENTIFICACION GENERAL

Nombre: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ

Estado Civil: Soltero

Sexo: Femenino

Procedimiento Quirúrgico

Cirugía a Realizar: RESECCION CUADRANTE MAMA IZQUI

Antecedentes

Patologicos: NIEGA

Farmacologicos: NIEGA

Alergicos: NIEGA

Familiares: Negativo

Examen Fisico

Estado general: Buenas Condiciones.

Cabeza Cuello Vía Aérea: VA:PROTESIS SUPERIOR REMOVIBLE. AO:> 4 CM MPT: DTM: 6 CM

CUELLO SIN LIMITACION A LA EXTENSION

PULMONES CLAROS

Abdomen: Normal

Neurologico: SIN DEFICIT APARENTE

Signos Vitales y Datos Corporales

Tensión Arterial Diastólica: 77

Temperatura: 36.00

Interpretación de Exámenes

Resultados: TP: 10 SEG TTP:26 SEG HEMOGRAMA: HB:14.5 HCTO:46% PLAQUETAS: 280.000 CREATININA: 0.74 GLICEMIA:85

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: R92X-HALLAZGOS ANORMALES EN DIAGNOSTICO POR IMAGEN DE LA MAMA

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

Clasificación del Riesgo

ASA: 1

Categoria Quirurgica: B

Observaciones: ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR

CLASE FUNCIONAL: I/IV

AYUNO > 8 HORAS

RIESGO QUIRURGICO BAJO

RIESGO CARDIOVASCULAR LEE 0.4%

SUSPENDER MEDICACION HOMEOPATICA, NATURISTA, OMEGA, GINKGO BILOBA, 1 SEMANA ANTES DE CIRUGIA

SE EXPLICAN RIESGOS Y COMPLICACIONES ANESTESICAS

ENTIENDE, ACEPTA Y FIRMA CONSENTIMIENTO

Convenio: SANITPOSAMB2019

Fecha: 13/01/2020

Direccion: CA 30

Finalidad de la Consulta: No Aplica

Edad: 59 Años

Natural de: BOGOTÁ D.C.

Telefono: 34540767//3148422683

Quirurgicos: APENDICECTOMIA. POMEROY. AMIGDALECTOMIA

Toxicos: NIEGA

Transfusionales: NIEGA

Ginecoobstetricos: G2P2

Tórax Corazón Pulmones: RSCSRS NO SOPLOS

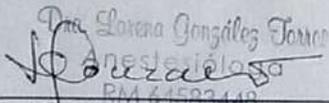
Extremidades: Normal

Frecuencia Respiratoria: 18

Talla(cm): 165.00

Clase funcional: I

Programada: SI



 DR. LORENA MARIA GONZALEZ TORRES

DR. LORENA MARIA GONZALEZ TORRES

CC 61583448

Especialidad. ANESTESIOLOGIA

Registro. 61583448

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: 14EvoHosAd
 Fecha Historia: 27/02/2020 11:58 a.m.
 Lugar y Fecha: BOGOTÁ D.C. 27/02/2020 11:58 a.m.
 Documento y Nombre del Paciente: CC 34540767 MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ
 Administradora: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S Convenio: SANITPOSAMB2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
 No Historia: 34540767 Cons. Historia: 6831715
 Atención: Ambulatorio

Datos Generales

Historia: 34540767

Hora: 11:54

E.A.P.B.: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S

Finalidad de la Consulta: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO

IDENTIFICACION GENERAL

Nombre: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ

Sexo: Femenino

Diagnostico

Diagnostico: CA DE SENO E IIA T2 NOMX

SUBJETIVO

SUBJETIVO: PACIETE ASINTOMATICA QUIEN EN MAMOGRAFIA DE RUTINA DEL, 11/19 LESION NODUALR DENSA CONTRONOS PARCIALEMNTE CSE IZQUIERDA B0 DRA MURCIA ECO MAMRIA DEL, 11/19 EN CSE IQ HORA 2 .7 LESION HIPEPOCA NO MHOMOGRNA MICROLOBUALDA DE 15X10MM B4C DRA MURCIA., ANTECNDTRES MD: NO QX, APENDECETOKMIA AMIGDALECTMIA TA, NO GO M; 12 AÑOS G2P2V2 LACTANCIA 2 AÑOS FLAIRES: NIEGA.

DIC 21/19

REPORTE DE BIOPSIA DE NODUL OSENO IZQUIERDO TEJIDO ADIPOSOS ECTASIA DUCTAL

FEB27/20

REPROTE DE CUADRANTECTOMIA SENOIZQUIERDO CA INFILTRANTE GRADO II. T TUMORLA DE 2CM INVASION LINFVASCUALR PRESENTE NBORDES POSITIVOS. , RE 100% RP: 90%. HER 2 NEG. KI 67 DEL 12%.

OBJETIVO

Examen Fisico: C/C: NORMAL TORAX ASIMTRIA MAMRIA DAD APOR LESION NODUALR SENO IZQ 2,.7 DE 2CM DOLORSA SEMIPROFUNDA, SIN CAMBIUOSA EN LA PIEL MAMA Y AXILA CONTRLATERAL, MNEG.

Signos Vitales y Datos Corporales

Tensión Arterial Sistólica: 120

Frecuencia Cardíaca: 76

Tensión Arterial Diastólica: 65

Frecuencia Respiratoria: 17

Signos ComplementariosIMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: C509-TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DIETA

NVO: NO

Liquida Total: NO

Normal: NO

Hiposódica: NO

Hiperproteica: NO

Complementaria: NO

Plan de Estudio y Manejo

Observaciones.: SE INDICA ESTUDIOS DE EXTENSION VALORACION PSICOLOGIA., T SOCIAL, NUTRICION. P DEFINIR AMPLICION DE MARGENES, Y ESCCIO NDE GANGLI OCENTINELA,

DESTINO DEL PACIENTE

Continua Hospitalizado: NO

Egreso

Salida.: NO

Muerte: NO

Consulta de Seguimiento.: NO

Liquida Clara: NO

Blanda: NO

Hipoglucida: NO

Coronaria: NO

Renal: NO

Remision.: NO

Resumen de Atencion: -

Dra. Ana Maria Arias Copete
 Ginecóloga de Seno
 C.C. 52.082.471 R.M. 2957-97

DR. ANA MARIA ARIAS COPETE
 CC 52082471
 Especialidad. MASTOLOGIA
 Registro. 52082471

COMPENSAR
SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA
INFORME DE ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO
Teléfono: 3208430 Ext 12626



No. Del Estudio	: 133673-19	Estudio recibido	: 22/nov./2019
Nombre	: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ	Reporte Impreso :	
02/dic./2019			
Identificación	: 34540767	Teléfono	:
Origen 1	: SENO (TRUCUT)	Origen 2	:
Médico Remitente	: ANA ARIAS	Edad	: 59 Años
Procedencia	: CLINICA LOS NOGALES		

Diagnóstico Clínico

D486 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA

Patólogo Responsable de Macro: EURIDICE PEÑA PEÑA

DESCRIPCION MACROSCÓPICA:

Rotulado con el nombre de la paciente, "SENO IZQUIERDO"; en formol se recibe once fragmentos filiformes de tejidos, de color amarillo, de consistencia blanda, de aspecto graso; el mayor mide 1 cm de longitud x 0.1 cm de grosor y el menor mide 0.1 x 0.1 cm.

1 Bloque. (Todo).

rmv.

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

GLÁNDULA MAMARIA, ROTULADO "SENO IZQUIERDO"; BIOPSIA TRUCUT;

- FRAGMENTOS DE TEJIDO MAMARIO CON ABUNDANTE REPRESENTACIÓN DE TEJIDO ADIPOSO Y ESCASOS DUCTOS MAMARIOS DE HISTOLOGÍA USUAL.

VG.

VICTOR MANUEL GUTIERREZ OLIVARES
Médico Patólogo
72226649

NOGALES

COMPENSAR
SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA
INFORME DE ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO
 Teléfono: 3208430 Ext 12626



No. Del Estudio	: 13303-20	Estudio recibido	: 06/feb/2020
Nombre	: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ	Reporte Impreso	:
	14/feb/2020		
Identificación	: 34540767	Teléfono	: 0
Origen 1	: SENO (CUADRANTECTOMIA)	Origen 2	:
Médico Remitente	: ANA ARIAS	Edad	: 59 Años
Procedencia	: CLINICA LOS NOGALES		

Diagnóstico Clínico

D486 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA
 Patólogo Responsable de Macro: MARIA ESPERANZA VELASQUEZ

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

Rotulado con el nombre de la paciente y "PRODUCTO DE CUADRANTECTOMÍA SENO IZQUIERDO COORDENAS 2,7", en formol se recibe 1 fragmento de tejido sin orientar ni reparar, viene con arpón metálico, pesa 5 gr y mide 4 x 2.5 x 1 cm. La superficie externa esta cubierta por tejido graso. Al corte se observa un nódulo de 2 x 1 cm, blanquecino, irregular, mal delimitado, rodeado por tejido graso.
 Se procesa todo así:

Bloque 1 al 3 Nódulo.
 Bloque 4 Tejido graso.

so

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

GLANDULA MAMARIA IZQUIERDA, ROTULADO "PRODUCTO DE CUADRANTECTOMÍA SENO IZQUIERDO COORDENAS 2,7"

CARCINOMA INFLTRANTE DE TIPO NO ESPECIAL (DUCTAL NOS, MODERADAMENTE DIFERENCIADO)
 GRADO II DE LA CLASIFICACIÓN DE BLOOM RICHARDSON (TÚBULOS: 3, GRADO NUCLEAR: 2, MITOSIS: 1, SCORE 6/9)
 TAMAÑO DEL TUMOR: 2 X 1 CM
 INVASIÓN LINFOVASCULAR: PRESENTE
 CONTACTO DEL TUMOR CON BORDES PINTADOS CON TINTA.

NOTA: EN INFORME ADICIONAL SE REPORTARÁ EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE INMUNOHISTOQUIMICA.

JUAN CARLOS MEJIA HENAO
 Médico Patólogo
 16214602

NOGALES

COMPENSAR
SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA
INFORME DE ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO
Teléfono: 3208430 Ext 12626



No. Del Estudio	: 17356-20	Estudio recibido	: 15/feb./2020
Nombre	: MARIA XIMENA SANDOVAL GUTIERREZ	Reporte Impreso	:
	18/feb./2020		
Identificación	: 34540767	Teléfono	:
Origen 1	: SENO (CUADRANTECTOMIA)	Origen 2	:
Médico Remitente	: ANA ARIAS	Edad	: 59 Años
Procedencia	: CLINICA LOS NOGALES		

Diagnóstico Clínico

D486 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA
Patólogo Responsable de Macro: INMUNO

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

Se toma material de archivo, bloques de parafina y láminas histológicas rotuladas N 13303-20 (CLINICA LOS NOGALES - IPS PATOLOGÍA COMPENSAR), para estudios de inmunohistoquímica.

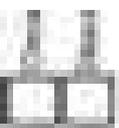
afp

INFORME DE ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE INMUNOHISTOQUIMICA:

RECEPTORES DE ESTROGENOS: POSITIVOS EN EL 100% DE LOS NÚCLEOS DE LAS CÉLULAS TUMORALES
RECEPTORES DE PROGESTERONA: POSITIVOS EN EL 90% DE LOS NÚCLEOS DE LAS CÉLULAS TUMORALES
HER2: NEGATIVO (0+)
KI67: ÍNDICE DE PROLIFERACIÓN CELULAR DEL 12%
E-CADHERINA: POSITIVO

JUAN CARLOS MEJIA HENAO
Médico Patólogo
16214602

NOGALES



ZONA ABOGADO ALFARO B
BOGOTÁ
Código de barras
Fecha: 20/11/20

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

ZONA ABOGADO ALFARO B

<input type="checkbox"/>											
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input type="checkbox"/>											
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24

Destinatario:
Maria Ximena Sandoval Gutiérrez
Carrera 14 B No. 119 33 Apt 302

D.P. 479912
 Planta Origen: BOGOTÁ
 Fecha Cierre: 15/04/2020 09:04
 CP: 110000
 Número de guía: 11111111111111111111
 Nombre portador:

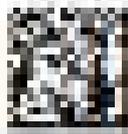
SANTA BARBARA CENTRAL

Bogotá D.C.

DATA COURIER

Identificación:
 Seguro No: 11111111111111111111

Estados: Incompleto
 Sin Recor: Perten:



Producto: 104-40

106

Producto	Cantidad
Caja	1
Balón	1
Regulador	1
Componente	1
Otros	14

Producto	Cantidad
Manga	1
Metal	1
Módulo	1
Aluminio	1
Otros	1

Estado del Cliente
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Recibe
Retenido

CONTIENE 1 PUNTO DE CANTIDAD



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 7003

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NOHORA RAMIREZ TOVAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 55167852.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86969	04/08/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **enero** de **2022**.

BLANCA MONTAÑEZ MONTAÑEZ
Directora (E)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

2022 - 011

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Jue 10/03/2022 11:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

En mi calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MIGUEL ANGEL ACOSTA MARROQUIN No. 2022-011, adjunto memorial liquidación del crédito.

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

andrio59@outlook.com

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra
MIGUEL ANGEL ACOSTA MARROQUIN No. 2022-011

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado
de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente
presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el
artículo 446 del Código General del Proceso.

Fecha de liquidación del crédito: ocho (8) de marzo de 2022

PAGARÉ No. 207419286307-4010870075172235

Crédito en mora desde: seis (6) de noviembre de 2021

Tasa de interés: máxima legal permitida.

OBLIGACION No. 207419286307-4010870075172235

1. Capital Insoluto	\$64'143.017,75
2. Intereses moratorios (6/11/2021 al 08/03/2022)	\$5'222.096,89
SUBTOTAL	\$69'365.114,64

PAGARÉ No. 4735535981

Crédito en mora desde: seis (6) de noviembre de 2021

Tasa de interés: máxima legal permitida.

OBLIGACION No. 4735535981

1. Capital Insoluto	\$40'693.036,68
2. Intereses moratorios (6/11/2021 al 08/03/2022)	\$3'312.955,76
SUBTOTAL	\$44'005.992,44

TOTAL \$113'371.107,08

